CONSEJO NACIONAL DE SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

Cuadro Nacional Medicamentos Básicos

CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICOS

SEXTA REVISIÓN 2006

DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MARZO 2007

Dra. Caroline Chang Campos

Ministra de Salud Pública / Presidenta del CONASA

Eco. Janeth Sánchez

Ministra de Bienestar Social

Dra. Nancy Vásconez

Directora General de Salud

Dra. Betty Amores

Director General IESS

Lda. Elena Valdivieso Presidenta AFEME

Dr. Ivan Tinillo

Representante Gremios

de Profesionales

Dr. Paolo Marangoni Representante H. Junta de Beneficencia de Guayaquil

Dr. Santiago Contreras Representante SOLCA

Crnl. CSM Dr. Darío Gallegos Representante Fuerza Pública

Dr. Francisco Ortega
Representante CONCOPE

Sr. Lorens Olsen Pons Presidente AME

Dr. Leonardo Pazmiño
Representante Entidades
Salud Privadas con Fines de Lucro

Dr. Nelson Oviedo
Representante Entidades
Salud Privadas sin Fines de Lucro

Ab. Marianela Rodríguez Representante Gremios de Trabajadores

Dr. Jorge Albán Villacís

Director Ejecutivo CONASA

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

Dr. Hugo Romo Castillo PRESIDENTE

Dr. Guillermo Falconí Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dra. Adriana Páez Federación de Químicos Farmacéuticos

Dr. Iván Riofrío Federación Médica Ecuatoriana

Dr Eduardo Zea Ministerio de Salud Pública

Dr Luis Sarrazín Junta de Beneficencia de Guayaquil

Dr. Mariano Granja Fuerzas Armadas

Dr Alberto Hernández AFEME

Dr Santiago Contreras Sociedad de Lucha Contra el Cáncer

Dr Jorge Prosperi Organización Panamericana de la Salud

Dra. Narcisa Calahorrano Coordinadora (CONASA)

ISBN: 978-9978-92-473-0

Quito 2006

Autores: Miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Redacción y Edición: Dr. Hugo Romo Castillo

Impreso en: ARTEGRAF • Telf.: 320 3501 / 092 749 618

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0000620 EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- QUE; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179; Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con los dispuesto en el último inciso del Art. 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo de 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE; el Artículo 42 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia":

- QUE; el Artículo 45 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa"
- QUE; el Artículo 11, y sus literales a) a la i) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud dispone que "la provisión de servicios de salud es plural y se realiza con la participación coordinada de las instituciones prestadoras"; y,
- QUE; el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, inciso segundo, determina que las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 176 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDA:

- Art. 1.- Aprobar y publicar los productos consensuados y conocidos por el Directorio del Consejo Nacional de Salud, que a continuación se detallan:
 - a. Política Nacional de Medicamentos, aprobada en reunión de Directorio del 19 de julio de 2006.
 - Reforma del Marco Conceptual y de los Formularios Básicos de la Historia Clínica Única, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
 - Conjunto de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
 - d. Política y Plan de Promoción del

IV

Sistema Nacional de Salud, aprobados en Directorio del 21 de diciembre del 2006.

- VI Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada en Directorio del 21 de diciembre del 2006.
- Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 12/01/07

Or Continue Sell

DR. GUILLERMO WAGNER CEVALLOS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE SALUD

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0000116 LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- QUE; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179; Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con los dispuesto en el último inciso del Art. 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo de 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE; el Artículo 42 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

- QUE; el Artículo 45 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa"
- QUE; el Artículo 11, y sus literales a) a la i) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud dispone que "la provisión de servicios de salud es plural y se realiza con la participación coordinada de las instituciones prestadoras"; y,
- QUE; el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, inciso segundo, determina que las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

QUE; mediante Acuerdo No. 000620 de 12 de enero del 2007, se aprueba y publica el listado de productos consensuados por el Directorio del Consejo Naconal de Salud

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 176 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDA:

- Art. 1.- Publicar en detalle los productos enunciados en el Acuerdo Ministerial No. 000620 de 12 de enero del 2007:
 - a. Política Nacional de Medicamentos, aprobada en reunión de Directorio del 19 de julio de 2006.
 - Reforma del Marco Conceptual y de los Formularios Básicos de la Historia Clínica Única, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
 - Conjunto de Prestaciones del Sistema

- Nacional de Salud, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
- d. Política y Plan de Promoción del Sistema Nacional de Salud, aprobados en Directorio del 21 de diciembre del 2006.
- VI Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada en Directorio del 21 de diciembre del 2006.
- Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 06/03/07

DRA. CAROLÍNE CHANG CAMPOS

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Presentación

En cumplimiento de lo normado en La ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud elaboró la VI revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB).

El Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos es el Listado de Medicamentos destinados al tratamiento de las enfermedades de mayor prevalencia en el país; medicamentos esenciales de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Este es el resultado de la labor desarrollada por los diferentes delegados institucionales que han integrado la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos, desde el año 2004.

La nomenclatura y el ordenamiento del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, VI revisión, se enmarca en convenciones internacionales destinadas a homologar la denominación de los principios activos, identificar los medicamentos por su nombre genérico (Denominación Común Internacional) y clasificarlos por el sitio anatómico y funcional donde la principal acción del fármaco se produce.

La selección de medicamentos, su inclusión y exclusión, se efectuó de acuerdo a la normativa legal vigente y estuvo fundamentada en los preceptos de Medicina Basada en Evidencia analizando las ventajas o desventajas científicas, terapéuticas, técnicas o económicas de cada medicamento que, junto con el perfil epidemiológico de la población ecuatoriana, permitieron consolidar el listado definitivo de esta versión del Cuadro Nacional de

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Medicamentos Básicos.

El CNMB incluye medicamentos para uso ambulatorio, (primer nivel y de especialidad) y, de hospitalización (segundo y tercer nivel de atención), además se identifica los fármacos que requieren la guía de un protocolo para su prescripción.

La definición de un listado oficial de medicamentos

constituye para la Organización Mundial de la Salud, uno de los componentes fundamentales en la implementación de una política nacional y la importancia de una estrategia de investigación que incluya estudios de utilización de medicamentos, a fin de mejorar la accesibilidad de la población a los medicamentos; garantizar calidad, seguridad, eficacia y promover su uso racional.

DR. JORGE ALBÁN VILLACIS

Director Ejecutivo

DR. HUGO ROMO CASTILLO

Presidente de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Indice

	Página
DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ACUERDO MINISTERIAL No. 0000620 ACUERDO MINISTERIAL No. 0000116 PRESENTACIÓN CLASIFICACIÓN ANATÓMICA, TERAPÉUTICA Y QUÍMICA (ATC) Y DOSIS DIARIA DEFINIDA (DDD) Clasificación Antecedentes	
Estructura y Nomenclatura Contenido del Cuadro Nacional de Medicamentos Basicos VI revisión Dosis Diaria Definida Niveles de Atención Niveles de Prescripción Vias de Administración Abreviaturas Actualización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos	2 4 5 6 6 7 7 8
Inclusión de Medicamentos Exclusión de Medicamentos Solicitud de cambio de nivel de complejidad de un medicamento	8 9 9

CLASIFICA	ACION ATC,	NIVEL DE PR	ESCRIPCIÓN Y DOSIS DIARIA DEFINIDA	11
	Α		Tracto alimentario y metabolismo	13
		A02	Antiácidos, drogas para el tratamiento de la úlcera	13
		A03	Agentes antiespasmódicos y anticolinérgicos y propulsivos	13
		A04	Antieméticos y antinauseosos	13
		A06	Laxantes	14
		A07	Antidiarreicos, agentes antiinflamatorios/antiinfecciosos	14
		A10	Drogas usadas en diabetes	14
		A11	Vitaminas	15
		A12	Suplementos minerales	15
	В		Sangre y órganos formadores de sangre	16
		B01	Agentes antitrombóticos	16
		B02	Antihemorrágicos	16
		B03	Preparados antianémicos	16
		B05	Sustitutos de la sangre y soluciones para perfusión	17
	С		Sistema cardiovascular	19
		C01	Terapia cardíaca	19
		C02	Antihipertensivos	19
		C03	Diuréticos	20
		C05	Vasoprotectores	20
		C07	Agentes beta bloqueantes	20
		C08	Bloqueantes de canales de calcio	20
		C09	Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina	21
		C10	Agentes que reducen los lípidos séricos	21
	D		Dermatológicos	22
		D01	Antifúngicos para uso dermatológico	22
		D04	Antipruriginosos, incl. Antihistamínicos, anestésicos	22
		D05	Antisoriásicos	22
		D06	Antibióticos y Químioterápicos para uso dermatológico	22
	0	D07	Preparados dermatológicos con corticoesteroides	22
	G	004	Sistema genito-urinario y hormonas sexuales	23
		G01	Antiinfecciosos y antisépticos ginecológicos	23
		G02	Otros ginecológicos	23
		G03	Hormonas sexuales y moduladores del sistema genital	23

	G04	Productos de uso urológico	24
Н		Preparados Hormonales sistémicos, excl., hormonas sexuales e insulinas	25
	H01	Hormonas hipofisarias e hipotalámicas y sus análogos	25
	H02	Corticosteroides para uso sistémico	25
	H03	Terapia tiroidea	25
J		Antiinfecciosos para uso sistémico	16
	J01	Antibacterianos para uso sistémico	26
	J02	Antimicóticos para uso sistémico	28
	J04	Antimicobacterias	28
	J05	Antivirales de uso sistémico	28
	J06	Sueros inmunes e inmunoglobulinas	29
	J07	Vacunas	30
L		Agentes antineoplásticos e inmunomoduladores	31
	L01	Agentes antineoplásicos	31
	L02	Terapia endócrina	32
	L03	Inmunoestimuladores	33
	L04	Agentes inmunosupresores	33
M		Sistema músculo-esquelético	34
	M01	Productos antiinflamatorios y antirreumáticos	34
	M03	Relajantes musculares	34
	M04	Preparados antigotosos	34
	M05	Drogas para el tratamiento de enfermedades óseas	34
N		Sistema nervioso	35
	N01	Anestésicos	35
	N03	Antiepilépticos	36
	N04	Antiparkinsonianos	36
	N05	Psicolépticos	37
	N06	Psicoanalépticos	38
	N07	Otras drogas que actúan sobre el sistema nervioso	38
Р		Productos antiparasitarios, insecticidas y repelentes	39
	P01	Antiprotozoarios	39
	P02	Antihelmínticos	39
	P03	Ectoparasiticidas, incl. escabicidas, insecticidas y repelentes	40
			41

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

XII

R	;	Sistema respiratorio	41
	R03	Antiasmáticos	41
	R05	Preparados para la tos y el resfrío	42
	R06	Antihistamínicos para uso sistémico	42
	R07	Otros productos para el sistema respiratorio	43
S		Organos de los sentidos	43
	S01	Oftalmológicos	44
	S02	Otológicos	44
V	,	Varios	44
	V03	Todo el resto de los productos terapéuticos	44
	V06	Nutrientes generales	44
	V07	Todo el resto de los productos no terapéuticos	44
edicamentos por orden	alfabético		45
edicamentos del C.N.M	I.B VI revisión o	que contienen estupefacientes y psicotrópicos	69
ormulario de notificación	า		75
ompilación Jurídica			77
ey Orgánica de Salud (L	_ey No. 2006-67	['])	77
ey de Producción, Impo	rtación, Comerc	rialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano (Ley No. 2000-12)	83
eglamento de aplicación	n de la ley de Pi	roducción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de	
so Humano (Decreto N	°. 392)		91
ey de Sustancias Estup	efacientes y Sic	otrópicas (Ley Nº. 108) Artículos relativos a la prescripción de medicamento	103
dice de Medicamentos			107
bliografía			113
irecciones Electrónicas			114

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Clasificación

Antecedentes

Es necesario que las instituciones del sector público, estandaricen los criterios para obtener información sobre el uso de medicamentos, por ello, a partir de V revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, se incluyó una codificación alfanumérica que proviene de un sistema internacional conocido como Clasificación Anatómica Terapéutica y Química (ATC).

En el simposio "The Consumption of Drugs", celebrado en 1969 en la ciudad de Oslo, se percibió por vez primera la necesidad de establecer un sistema de

Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC), Dosis Diaria Definida (DDD)

clasificación internacional que pudiera utilizarse en los estudios sobre uso de medicamentos. Para llevar adelante esta tarea, se conformó el Grupo DURG (Drug Utilization Research Group), cuya principal labor consistió en formular métodos de aplicación mundial para investigar la utilización de fármacos.

En la primera reunión celebrada en Ginebra en septiembre de 1970, se estableció la necesidad de disponer de un sistema de clasificación de medicamentos y una unidad de medida que expresara lo mejor posible, la utilización de los mismos.

El grupo noruego comenzó a trabajar con la Clasificación Anatómica y en 1975, se publica un

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

folleto que, bajo el subtítulo "List of Definied Doses for Drugs Registered in Norway", utiliza un sistema de clasificación de medicamentos que, en trabajos posteriores, pasaría a reconocerse con las siglas ATC (Anatomical Therapeutic Chemical Clasification Systems).

En 1976, el Consejo Nórdico de Medicamentos, desarrolló la Clasificación ATC y su unidad de medida, la Dosis Diaria Definida (DDD); como instrumentos de evaluación del consumo de medicamentos.

En 1981, la Oficina Regional de la OMS para Europa recomendó emplear el sistema de clasificación ATC/DDD en todos los estudios internacionales de utilización de medicamentos.

En 1996, la Organización Mundial de la Salud (OMS), promovió el Sistema ATC/DDD, como estándar universal para estudios de utilización de medicamentos, que permitan su comparación sistemática, en términos de consumo, situación del mercado, gasto, tendencias de los patrones terapéuticos; y, posibilite la implementación de actividades de farmacovigilancia.

Los datos sobre la utilización de medicamentos desempeñan un papel importante en la calidad del ciclo de atención y son esenciales para administrar la política relacionada con el suministro, fijación de precios, costo y uso de los medicamentos.

Estructura v Nomenclatura

La clasificación ATC es un sistema de codificación de medicamentos en cinco niveles según el sistema u órgano efector, el efecto farmacológico, las indicaciones terapéuticas y la estructura química del fármaco.

Debido a la continua evolución en el campo farmacológico, este Sistema es regularmente revisado y actualizado, tarea que realiza el Consejo Nórdico de Medicamentos bajo la coordinación del Centro Colaborativo para Metodología sobre Estadísticas de Medicamentos de la OMS, con sede en Oslo, Noruega.

La Clasificación ATC, es de tipo "Alfa-numérica", es decir, integrada por letras y números, desagregada en cinco niveles:

NIVE	EL		ΓIΡ	0				INDICA								
PRIMI	ER		Alfa	a		Grupo Anatómico, es decir el Órgano, Aparato o Sistema sobre el que actúa										
			Α			TRAC	TO A	ALIMENTARIO Y METABOLISMO								
			В		:	SANG	RE'	Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE								
			С		- -	SISTE	MA	CARDIOVASCULAR								
			D			DERN	MATC	DLÓGICOS								
			G		- -	SISTE	MA	GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES								
			Н			PREP	ARA	DOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCL.								
			J		4	ANTII	NFE	CCIOSOS PARA USO SISTÉMICO								
			L		- -	AGEN	ITES	ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES								
			M		- -	SISTE	MA	MUSCULOESQUELÉTICO								
			Ν		- -	SISTE	MA	NERVIOSO								
			Р			PROD)UC1	TOS ANTIPARASITARIOS								
			R	R		SISTEMA RESPIRATORIO					SISTEMA RESPIRATORIO			SISTEMA RESP		RESPIRATORIO
			S		- '	ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS										
V				'	/ARIC	OS										
SEGUNDO Numérico			Gru	ро	Terapéutico Principal											
TE	RCE	R		Alfa			Sub	ogrupo Terapéutico								
	CU	ART	0		Alfa		,	Subgrupo Químico Terapéutico								
_			NTO	$\overline{}$	Num			Principio Activo								

tomado esta clasificación, desde la V revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, se la adoptó como la clasificación farmacoterapéutica del Cuadro.

En este sistema de clasificación, todos los preparados a base de un mismo y único fármaco tienen un código idéntico. Por tanto, cada principio

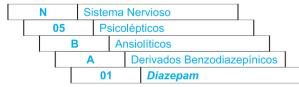
principal indicación terapéutica.

No obstante algunos principios activos están clasificados en varios grupos al tener múltiples indicaciones, actuando en diferentes órganos o sistemas, o como consecuencia de su forma farmacéutica.

activo está asignado a un solo grupo según su

Dada la enorme trascendencia internacional que ha

Por ejemplo, el código N05BA01, indica:



Ejemplos:

- ✓ Ácido acetilsalicílico, útil como analgésico/antipirético (N02BA) y antiagregante plaquetario (B01AC);
- N-acetilcisteína como mucolítico (R05C) y antídoto (V03);

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

✓ Aciclovir sistémico (J05) y aciclovir oftálmico (S01D).

Debido a que los fármacos disponibles y sus usos varían y se expanden continuamente, la actualización y revisión periódica del sistema ATC está coordinada por la OMS en colaboración estrecha con el "Nordic Council on Medicines Working Group", organismo encargado de solventar todos los problemas concernientes a la clasificación ATC.

En febrero de cada año, el "WHO Collaborating Centre for Drug Stadistics Methodology", proporciona una clasificación completa del ATC y un índice de principios activos, desagregados hasta el quinto nivel, indicando la Denominación Común Internacional (DCI) en caso de que exista.

Las modificaciones en el sistema ATC, se llevan a cabo cuando el principal uso de un fármaco ha cambiado y cuando se requieren nuevos grupos, para añadir nuevos fármacos o alcanzar mejor especificidad en la clasificación. Cuando un código ATC cambia, también se revisa la DDD correspondiente.

Contenido del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, V Revisión

El proceso de actualización del CNMB concluyó en la VI revisión, con un mayor número de principios activos y formas farmacéuticas que la V; pero menor que la IV revisión, producto de la selección y priorización de medicamentos efectuada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos; pero se han introducido nuevas alternativas terapéuticas.

DESCRIPCIÓN	PRINCIPIOS ACTIVOS	FORMAS FARMACÉUTICAS
CNMB, IV Revisión	386	582
CNMB, V Revisión	370	511
CNMB, VI Revisión	380	515

La distribución de los principios activos y formas farmacéuticas por Grupo Terapéutico, establece el peso relativo de cada uno de ellos en la VI revisión del CNMB y su comparación con la V revisión; constituyéndose en un estándar de comparación para futuras revisiones.

	DESCRIPCIÓN	PRINCIPIO	S ACTIVOS	FORMAS FARMACÉUTICAS			
CÓDIGO		V Revisión	VI Revisión	V Revisión	VI Revisión		
Α	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	33	31	45	42		
В	SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE	28	31	39	43		
С	SISTEMA CARDIOVASCULAR	28	31	41	40		
D	DERMATOLÓGICOS	14	10	19	13		
G	SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES	19	18	23	23		
Н	PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCL.	10	10	13	14		
J	ANTIINFECCIOSOS PARA USO SISTÉMICO	76	79	102	106		
L	AGENTES ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES	48	52	63	60		
M	SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO	15	14	17	17		
N	SISTEMA NERVIOSO	49	50	75	80		
Р	PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES	16	17	22	24		
R	SISTEMA RESPIRATORIO	11	13	20	22		
s	ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS	11	14	19	18		
V	VARIOS	12	10	13	13		
	TOTAL	370	380	511	515		

Para la definición de la nueva codificación y algunos elementos adicionales, se contó con el apoyo de Marti Romming y Bente Martinsen, Secretaria del WHO Collaborating System for Drug Methodology, Olso, Noruega.

Dosis Diaria Definida

Con el fin de poder efectuar comparaciones en el consumo de medicamentos, se precisan de unidades de medida que sean aceptadas y utilizadas por todos los que van a realizar o están interesados por este tipo de estudios. Podría pensarse que una unidad de

medida sería el envase, pero tiene el inconveniente de que no todos los países tienen para un mismo medicamento la misma dosificación, ni el mismo número de formas farmacéuticas, existiendo incluso, dentro del mismo país diferencias sustanciales para un mismo principio activo en la dosificación que presenta diferentes marcas comerciales.

A ello debe añadirse que la dosificación está supeditada a variaciones de hábitos o escuelas de formación del médico o de la gravedad del paciente.

Ello obligó a desarrollar la DDD (Dosis Diaria Definida), establecida por la DURG en 1975, con el fin de organizar una unidad técnica de medida y comparación internacional. Corresponde a la dosis media diaria de mantenimiento de un medicamento, cuando se usa rutinariamente en su principal indicación, por una vía de administración determinada y a veces, con una concentración dada, expresándose en cantidad de principio activo (por ejemplo: mg, Unidades Internacionales, etc.).

En general para cada medicamento sólo se usa una DDD usualmente la dosis en adultos y la vía parenteral se ajusta a la dosis oral de acuerdo con su equivalencia terapéutica.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

La DDD solamente se asigna a fármacos que tienen código ATC. Debe enfatizarse que la DDD es una unidad de medida y no refleja necesariamente la dosis diaria recomendada o prescrita; su asignación se fundamenta en los siguientes principios:

- Dosis media para adultos (70 kg. de peso) se basa en su indicación principal reflejada en el código ATC.
- ✓ La dosis de mantenimiento es la que se prefiere generalmente cuando se establece la DDD.
- Algunos fármacos tienen una dosis inicial diferente que no se refleja en la DDD.
- Se utiliza principalmente la dosis terapéutica. Si la profilaxis es la indicación principal, como en algunos antimaláricos, se utiliza esta dosis.

La DDD se establece de acuerdo a la cantidad del principio activo base del medicamento. Usualmente diferentes sales del mismo principio activo tienen la misma DDD.

La DDD asignada a cada medicamento se revisan cada tres años. Después del primer periodo la DDD

permanece generalmente inalterada, durante al menos cinco años, a menos que el grupo de trabajo de la OMS decida hacer una revisión total. Se considerarán siempre los cambios propuestos en DDDs basados en información actualizada.

La DDD no están establecida para: Preparaciones tópicas, vacunas, extractos alergénicos, anestésicos y medios de contraste.

Niveles de Atención

Los niveles de atención, corresponden a la complejidad de los servicios de salud, de acuerdo con la siguiente capacidad de resolución:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
I	Área de salud, integrado por los puestos de salud, subcentros de salud y centros de salud.
II	Hospital básico y hospital general
III	Hospital especializado y hospital de especialidades

Niveles de Prescripción:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
е	Médico especialista
Н	A nivel hospitalario y en Unidades Médicas que dispongan
	de Hospital del día para realizar cirugía ambulatoria.
He	Médico especialista en un hospital, en consulta externa ú hospitalización
р	Sujeta a la definición de protocolos

Parenteral

Vías de Administración:

		•	i di di total
I I	Inhalatoria	R	Rectal
N	Nasal	SC	Subcutánea
0	Oral	V	Vaginal

Abreviaturas:

Al	Aluminio	INH	Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo
AT1	Antagonista de los receptores de		Izquieta Pérez"
	angiotensina	NPH	Neutral Protamine Hagedom
ATC	Clasificación Anatómica Terapéutica y	KCI	Cloruro de potasio
	Química	mcg	Microgramo
CI	Cloro	mEq	Miliequivalente
CNMB	Cuadro Nacional de Medicamentos	mg	Miligramo
	Básicos	Mg	Magnesio
CONSEP	Consejo Nacional de Control de	ml	Mililitro
JOHOLI	Sustancias Estupefacientes y	MU	Millones de Unidades
	Psicotrópicas Estaperacientes y	Na	Sodio
DCI	Denominación Común Internacional	NaCl	Cloruro de sodio
DDD		TU	Miles de unidades
	Dosis Diaria Definida	U	Unidad
DURG	Drug Utilization Research Group	UI	Unidad Internacional
g	Gramo	WHO(OMS)	World Health Organization (Organización
H2	Receptor de histamina		Mundial de la Salud)
HMG - CoA	Hidroxi-metil-glutaril coenzima A	WCC	WHO Collaborating Centre for Drug
IBL	Inhibidor de Beta Lactamasa		Statistics Methodology.
			33

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Actualización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos

Periódicamente es necesario actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos conforme lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos, esta es una responsabilidad del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

El proceso conlleva la recepción de criterios de las Instituciones del sector público, respecto de posibles modificaciones en el Cuadro. Para ello se diseñaron los siguientes lineamientos, que deberán observar los profesionales médicos, como un requisito previo a remitir las solicitudes a través de sus representantes.

1. Inclusión de Medicamentos

1.1. Documentación obligatoria

- 1.1.1. Monografía descriptiva del fármaco, que incluya los siguientes aspectos
 - Estructura Química.

- Propiedades físico-químicas.
- Acciones farmacológicas con énfasis en los mecanismos de acción y en la farmacología clínica
- Farmacocinética.
- ✓ Farmacopatología: Precauciones y los métodos para tratar las reacciones indeseables o tóxicas.
- Usos clínicos y contraindicaciones.
- Interacciones medicamentosas.
- Condiciones de almacenamiento y período de estabilidad.
- Discusión: Incluirá argumentos sobre ventajas del producto en relación con otros existentes en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos o la necesidad de incluir por no haber en el cuadro, otros productos de similares características, con especial interés en estudios nacionales de prevalencia e incidencia.

1.1.2. Bibliografía:

- ✓ Referencias bibliográficas de apoyo.
- Separatas de las publicaciones realizadas en revistas de circulación internacional.

1.2. Documentación opcional:

- **1.2.1.** Información relacionada con la aprobación del producto para uso clínico en otros países:
 - Libro o folletos publicados sobre propiedades terapéuticas del fármaco.
 - Estudios nacionales publicados o no.
 - Otro material publicado que respalde la seriedad de los argumentos expuestos por el solicitante.

2. Exclusión de Medicamentos

2.1. Comunicación Informativa.

- Documentación científica que respalde la información.
- Solicitud de cambio de nivel de complejidad de un medicamento

Documentos que deben presentarse:

- Redistribución en la capacidad operativa de las unidades que pertenecen a las distintas instituciones de salud.
- 3.2. Información sobre la necesidad de establecer un monitoreo para el uso del fármaco, acción que no puede efectuarse en las unidades del nivel al que éste fue asignado.
- Información sobre las propiedades del fármaco que hace posible su utilización en otros niveles de complejidad.
- **3.4.** Cambios en el perfil epidemiológico de la población.

Clasificación ATC Nivel de Prescripción Dosis Diaria Definida



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES 1 2 3	DDD	U	VÍA ADM
A A02 A02A D	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO ANTIÁCIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ÚLCER ANTIÁCIDOS Combinaciones y complejos de compuestos de aluminio, calcio y ma						
A02AD02	Magaldrato con o sin simeticona (Hidróxido de Al y Mg)	Gel o suspensión		x x x	3,00	g	0
A02B <i>A02B A</i>	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ÚLCERA PÉPTICA Antagonistas del receptor H ₂						
A02BA02	Ranitidina	Tableta 150 - 300mg Ampolla 50 mg	Н	X X X X X X X X X X	0,30 0,30	g g	0 P
A02B C A02BC01	Inhibidores de la bomba de protones Omeprazol	Tableta 20 - 40mg Ampolla 20-40 mg	e He	x x x x x x x x x x	20,00	mg mg	0 P
A03 A03B A03B A	AGENTES ANTIESPASMÓDICOS Y ANTICOLINÉRGICOS Y PRO BELLADONA Y DERIVADOS, MONODROGAS Alcaloides de la belladona, aminas terciarias	PULSIVOS					
A03BA01	Atropina Alcaloides semisintéticos de la belladona, compuestos de amonio cu	Ampolla 1 mg		x x x	1,50	mg	P
	Butilescopolamina	Ampolla 20 mg	l	x x x	60,00	mg	P
A03D A03B C	ANTIESPASMÓDICOS EN COMBINACIÓN CON ANALGÉSICOS Otros antiespasmódicos en combinación con analgésicos						
A03DC00	Primaverina	Tableta 2 mg Ampolla 2.25 mg		x x x x x			0 P
A03F <i>A03F A</i>	PROPULSIVOS Propulsivos						
A03FA01	Metoclopramida	Tableta 10 mg Ampolla 10 mg		x x x x x x x x	30,00 30,00	mg mg	0 P
A04 A04A <i>A04A A</i>	ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS Antagonistas de receptores de serotonina (5-HT ₃)						
A04AA00	Antagonistas de receptores de serotonina (5-HT ₃)	Tableta Ampolla	e e	x x x x		mg mg	0 P

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1 2 3 DDD	U VÍA ADM
A06	LAXANTES				
A06A	LAXANTES				
A06A A	Suavizantes, emolientes				
A06AA00	Petrolato compuesto	Emulsión, frasco		x x x	
A06A B	Laxantes de contacto				
A06AB02	Bisacodilo	Gragea 5 mg			ng O
AOOABOZ	bisacoulio	Supositorio 5 mg		x x x 10,00 m	ng R
A06A D	Laxantes osmóticos				
A06AD11	Lactulosa	Jarabe	е	x x 6,70 g	g I O
A07	ANTIDIARREICOS, AGENTES ANTIINFLAMATORIOS/ANTIII	NEECCIOSOS			
A07A	ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES	MFLCCIO3O3			
A07A A	Antibióticos				
A07AA02	Nistatina	Suspensión 100 000 UI/ml		x x x 1,50 m	nu O
A07B	ADSORBENTES INTESTINALES				
A07B A	Preparados con carbón				
A07BA01	Carbón activado	Polvo		x x x 5,00 g	g 0
A07C	ELECTROLITOS CON CARBOHIDRATOS	·			
A07C A	Formulaciones de sales de rehidratación oral				
	Sales de rehidratación oral	Polvo		x x x	
A07D	ANTIPROPULSIVOS	•			
A07D A	Antipropulsivos				
	Loperamida	Tableta / Cápsula 2 mg		x x x 10 m	ng O
A07E	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS INTESTINALES	Transcar Captain 2 mg	•	1111	.5 -
A07E C	Acido aminosalicílico y agentes similares				
	Sulfasalazina	Tableta 500 mg	l e	x x 2,00 0	a I O
	,	Tableta eee mg			9 1 0
A10 A10A	DROGAS USADAS EN DIABETES Insulina y análogos				
A10A B	Insulinas y análogos para inyección de acción rápida				
A10AB01		Frasco Ampolla	1		J I P
		1. 1000 / 11110010		1 1 1 10,00	
A10A C	Insulinas y análogos para inyección de acción intermedia Insulina de acción intermedia (NPH)	Frasco Ampolla		x x x 40.00 U	J P
		ттаѕсо Апірона		X X X 4U,UU	J P
A10A E	Insulinas y análogos de acción prolongada	I			
A10AE04	Insulina glargina	Frasco Ampolla	е	x x 40,00 L	J P

Α

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES DDD	U	VÍA ADM
A10B	Drogas hipoglucemiantes orales					
A10B A	Biguanidas					
A10BA02	Metformina	Tableta 500-850 mg		x x x 2,00	g l	0
A10B B	Derivados de las sulfonilureas					
	Glibenclamida	Tableta 5 mg		x x x 10.00	ma	0
A10B D	Biguanidas y sulfonamidas en combinación					
	2 Glibenclamida + metformina	Tableta	I	x x x	I	
A11	VITAMINAS	rabiota		IAIAIAI	-	
A11A	MULTIVITAMÍNICOS, COMBINACIONES					
A11A A	Multivitamínicos con minerales					
A11AA00	Multivitaminas con o sin minerales	Solución Oral		x x x		0
A11C	VITAMINAS A Y D, INCL. COMBINACIONES DE LAS DOS					
A <u>11C C</u>	Vitamina D y análogos					
A11CC04	Calcitriol	Cápsula 0.5 mcg	е	x x 1,00	mcg	0
A11D <i>A<u>11D A</u></i>	VITAMINA B1, SOLA Y EN COMBINACIÓN CON VITAMINAS B6 Vitamina B1 sola					
A11DA01	Tiamina (Vitamina B1)	Tableta 100 mg Frasco/ Ampolla		x x x 50,00 x x x	mg	0 P
I		[1 Tasco/ Allipolia		1		_ F
A <u>11D B</u>	Vitamina B1 en combinación con vitamina B6 y/o vitamina B12					
		Tableta/gragea		x x x		
A11DB00	Complejo B (Vitaminas B1, B6, B12)	Jarabe Frasco/Ampolla		x x x		
A11G A11G A	ACIDO ASCÓRBICO (VITAMINA C), INCL. COMBINACIONES Acido ascórbico (vitamina C), monodroga	Пассотипрона	1			
A11GA01	Acido ascórbico (Vitamina C)	Tableta 500 mg		x x x 0,20	mg	0
71110/10	/ toldo docorbico (vitaliina o)	Ampolla 500 mg	Н	x x 0,20	mg	Р
A11H <i>A<u>11H A</u></i>	OTROS PREPARADOS DE VITAMINAS, MONODROGAS Otros preparados de vitaminas, monodrogas					
A11HA02	Piridoxina (Vitamina B6)	Tableta 100 mg		x x x 0,16 x x x x 0.16	g	0 P
I	<u> </u>	Ampolla 300 mg		x x x 0,16	g	Р
A12	SUPLEMENTOS MINERALES					
A12A	CALCIO					
A <u>12A A</u>	Calcio					
	Calcio gluconato	Solución 10%, Ampolla		1 1 1 1 1		P
	Calcio giuconato	Tableta		x x x 3,00 x x x 3.00	g	0

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NI\ 1	/ELES	DDD	U	VÍA AI
SANGRE Y ÓF	RGANOS FORMADORES DE SANGRE							
801	AGENTES ANTITROMBÓTICOS							
B01A	AGENTES ANTITROMBÓTICOS							
B01A A	Antagonistas de la vitamina K							
B01AA03	Warfarina sódica	Tableta 5 mg	е	x	$x \mid x$	7,50	mg	0
B01A B	Grupo de la heparina							
	Heparina no fraccionada	Frasco 25.000 UI	l He	П	x x	10,00	Ιτυ	ΙР
	Heparina de bajo peso molecular	Ampolla/Jeringa prellenada	e		$\frac{\hat{x} \hat{x}}{x \hat{x}}$		l TU	l P
	- 1	printed and the second and the secon			N N	1 2,00	,	
B01A C	Inhibidores de la agregación plaquetaria, excl. heparina	17.11.75	1			1 75 00		
	Clopidogrel	Tableta 75 mg	е		x x		mg	0
B01AC06	Ácido acetil salicílico	Tableta 81-100 mg Vial 12.5 mg	He (p)	1 X I	x x		tab	l о I Р
DUIACII	THORDAN	Viai 12.5 mg	ј пе (р)	1 1	1 ×	1 10,00	mg	<u> </u>
B01A D	Enzimas							
B01AD01	Estreptoquinasa	Frasco Ampolla 1'500,000 UI	He (p)		$x \mid x$	1,50	MU	P
B02A A B02AA01	Aminoácidos Ácido aminocaproico	Frasco Ampolla	He			16,00	l g	l P
	7 tordo diffinocapiono	Tableta	е		x x	16,00	l g	0
B02B	VITAMINA K Y OTROS HEMOSTÁTICOS							
B02B A	Vitamina K							
B02BA01	Fitomenadiona	Ampolla 10 mg		x	x x	20,00	mg	l P
B02B D	Factores de la coaquiación sanguínea							
	Factor VIII de la coagulación	Vial	e (p)	1 1	vlv	500,00	ΙU	ΙP
	Factor IX de la coagulación	Vial	e (p)			350.00	l u	l P
(=======		1	1 - (F)	•	,	,,		
03	PREPARADOS ANTIANÉMICOS							
B03A	PREPARADOS CON HIERRO							
B03A A	Hierro bivalente, preparados orales							
DUJA A		10	1	1 1		1 0 00	I ~	0
	Hierro oral	Gragea		X	X X		g	
B03AA00	Hierro oral Hierro oral	Solución		X	X X		g	ō
B03AA00 B03AA07	Hierro oral			X	x x			
B03AA00 B03AA07	Hierro oral Hierro trivalente, preparados parenterales	Solución		x	x x	0,20		0
B03AA00 B03AA07	Hierro oral		e	x	x x x x	0,20		
B03AA00 B03AA07	Hierro oral Hierro trivalente, preparados parenterales	Solución	e	x	x x	0,20		0
B03AA00 B03AA07 B03A C B03AC00 B03B B03B A	Hierro oral Hierro trivalente, preparados parenterales Hierro parenteral	Solución	e	x	x x	0,20		0

В

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		+	NIV 1	ELE 2	DDD DDD	U	VÍA ADN
B03B B	Ácido fólico y derivados								
B03BB01	Ácido fólico	Tableta		Ιx	Ιx	Ιx	0.40	mg	0
		,		,			, ,		
B03X A	Otros preparados antianémicos	IA II. 0000 5000 III		_	1	1	I 4 00 I	Tu I	
B03XA01	Eritropoyetina	Ampolla 2000 - 5000 UI	е	1	X	x	1,00	TU	Р
B05	SUSTITUTOS DE LA SANGRE Y SOLUCIONES PARA PERFUSIÓN	N							
B05A	SANGRE Y PRODUCTOS RELACIONADOS								
B05A A	Sustitutos de la sangre y fracciones proteicas del plasma	IE 500 1			_				
B05AA06	Poligelina	Frasco 500 ml	Н		X	X	<u> </u>		
B05B	SOLUCIONES I.V.								
B05B A	Soluciones para nutrición parenteral								
B05BA01	Aminoácidos y electrolítos	Solución 5 - 15% Frasco 100-500 ml	He	Π	l x	x			
B05BA02	Lípidos de cadena media	Solución 10-20% Frasco 100-500 ml	He			Ιx			
		Solución 5 % Frasco 100 ml	Н			Х			
		Solución 5 % Frasco 250 ml	H	\perp	х				
B05BA03	Dextrosa en agua	Solución 5 % Frasco 500 ml	Н	\perp	х				
BOSBAOS	Dexilosa en agua	Solución 5 % Frasco 1000 ml		х	х	х			
		Solución 10 % Frasco 1000 ml	Н	х		Х			
		Solución 50 % Frasco 500 ml	Н		X	X			
B05B B	Soluciones que afectan el balance electrolítico								
	Dextrosa al 5% en solución salina al 0.9 %	Solución Frasco 1000 ml		Ιx	Ιx	Ιx			
D05D 0	0.4.1								
B05B C	Soluciones que producen diuresis osmótica	10 1 1/ 15 000/ 5 500 1 1		_	_	_			
B05BC01	Manitol	Solución 15-20% Frasco 500 ml	He		Х	X			
B05C	SOLUCIONES DE IRRIGACIÓN								
B05C B	Soluciones salinas								
		Solución 0.9% Frasco 100 ml		l x	Ιx	Ιx			
B05CB01	Sodio cloruro	Solución 0.9% Frasco 250 ml		х		х			
BUSCBUT	Sodio dordio	Solución 0.9% Frasco 500 ml		х	х	Х			
		Solución 0.9% Frasco 1000 ml				x			
B05CB10	Ringer Lactato	Frasco 1000 ml		l x	Ιx	X			
B05D B	Soluciones hipertónicas								
		Frasco 1.5%	е		Ιx	Ιx			
B05DB00	Solución diálisis peritoneal	Frasco 2.25-2.5%	е		х	х			
	·	Frasco 4.25-4.5%	е		х	х			
B05X	ADITIVOS PARA SOLUCIONES I.V.								
B05X A	Soluciones electrolíticas								
	Potasio, cloruro	Solución 2 mEq/ml		Ιx	l x	Ιx			
	Sodio, bicarbonato	Solución 1 mEq/ml (8.4%)				x	i	i	
	Sodio, cloruro	Solución 3.4 mEg /ml (20%)				x	i i	i	
	Magnesio sulfato	Ampolla 20-25%	He	ĺ		ĺχ		ĺ	

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			NIVELES 1 2 3	DDD	U	VÍA ADM
B05X C B05XC00	Vitaminas Multivitaminas liposolubles	Frasco Ampolla	L	He	x x		ı	
B05X X B05XX00	Otras aditivos para soluciones i.v	Frasco/Ampolla		He	x x			

В

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES 1 2 3	DDD	U	VÍA ADM
C SISTEMA CA C01 C01A C01A A	ARDIOVASCULAR TERAPIA CARDÍACA GLUCÓSIDOS CARDÍACOS Glucósidos digitálicos						
C01AA0	I v	Tableta 0.25 mg Ampolla 0.25-0.5 mg	е	x x x x x x	0,25 0,25	mg mg	0 P
C01B C01B D	ANTIARRÍTMICOS DE CLASE I Y III Antiarritmicos de clase III						
C01BD0	1 Amiodarona	Tableta 200 mg Ampolla 150 mg	He e	x x x x x	0,20 0,20	g g	0 P
C01C C01C A	ESTIMULANTES CARDÍACOS EXCL. GLUCÓSIDOS CARDÍACOS Agentes adrenérgicos y dopaminérgicos	5					
	Norepinefrina	Ampolla	He	x x	6,00	mg	Р
	4 Dopamina	Ampolla 200-250 mg	He	x x	0,50	g	P
	7 Dobutamina 4 Epinefrina (adrenalina)	Ampolla 250 mg Ampolla 1 mg	He	x x x x x	0,50	g l ma l	P P
C01DA0	Nitroglicerina Nitrato sublingual Isosorbida mononitrato OTROS PREPARADOS PARA EL CORAZÓN Otros preparados para el corazón	Frasco Ampolla 50 mg Tableta/Spray Tableta 20-40 mg	He	x x x x x x x x	40,00	mg I	0
	O Adenosina	Ampolla 6-12 mg	He	x x	15,00	mg	Р
C02 C02A C02A C C02AC0	ANTIHIPERTENSIVOS AGENTES ANTIADRENÉRGICOS DE ACCIÓN CENTRAL Agonistas del receptor de imidazolidina 1 Clonidina	Tableta 0,15 mg	l e l	x x		[0
C02D C02D B	AGENTES QUE ACTÚAN SOBRE EL MÚSCULO LISO ARTERIOL Derivados de la hidrazinoftalacina		l e i	1 X X		mg	
C02DB0		Tableta 50 mg		x x x	0,10	g	0 P
		Ampolla 20 mg	He	x x	25,00	mg	Р
C <u>02D C</u>	Derivados de la pirimidina						
C02DC0	1 Minoxidil	Tableta 10 mg	e	x x	20,00	mg	0
C02D D	Derivados del nitroferricianuro						
	1 Nitroprusiato sódico	Ampolla 50 mg	He	x x	50,00	mg	Р

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

CÓI	DIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES 1 2 3	DDD	U	VÍA ADM
C03		DIURÉTICOS						
C0:		DIURÉTICOS DE TECHO BAJO, EXCL. TIAZIDAS						
C	C03B A	Sulfonamidas, monodrogas Clortalidona	IT. 1. 1. 05 50	1	x x x	05.00		
	C03BA04	Ciortalidona	Tableta 25-50 mg		X X X	25,00 [mg	0
C0:		DIURÉTICOS DE TECHO ALTO						
C	C03C A	Sulfonamidas, monodrogas						
	C03CA01	Furosemida	Tableta 40 mg		X X X	40,00 40.00	mg	0 P
	I	1	Ampolla 20 mg		X X X	40,00	mg	Р
C0:	3D	AGENTES AHORRADORES DE POTASIO						
C	C <u>03D A</u>	Antagonistas de la aldosterona						
	C03DA01	Espironolactona	Tableta 25 mg-100mg		x x x	75,00	mg	0
C05		VASOPROTECTORES						
C03	5A	ANTIHEMORROIDALES DE USO TÓPICO						
	C05A A	Productos que contienen corticoesteroides						
	C05AA00	Corticoide + anestésico	Supositorio		x x x			
	0037400	Conticolde - anestesico	Pomada		x x x			
C0	5B	TERAPIA ANTIVARICOSA						
	C05B B	Agentes esclerosantes para inyección local						
	C05BB00	Agente fleboesclerosante local	Frasco Ampolla	е	x x			
C07		AGENTES BETA-BLOQUEANTES						
C0.	7A 207A A	AGENTES BETA-BLOQUEANTES Agentes beta- bloqueantes no selectivos						
			Tableta 40-80 mg		Ix I x I x	0.16	q	0
	C07AA05	Propanolol	Ampolla	He	X X X	0,16	q	P
,	C07A B	Agentes beta- bloqueantes selectivos	· ·					
	C07AB03		Tableta 50-100 mg	1	x x x	75.00 J	mg	0
			,		1 1 1	,		
C	07A G	Agentes bloqueantes alfa y beta Carvedilol	Tableta 6.25-25 mg	1 -	x x x	27 FO		0
	CUTAGUZ	Carvedioi	Tableta 6.25-25 mg	е	X X X	37,50 [mg	0
C08		BLOQUEANTES DE CANALES DE CALCIO						
CO	8C	BLOQUEANTES SELECTIVOS DE CANALES DE CALCIO CO	ON EFECTO VASCULAR					
	C08C A	Derivados de la dihidropiridina						
		Amlodipina	Tableta 5-10 mg		x x x	5,00	mg	0
	C08CA05	Nifedipina	Tableta 10 mg	е	x x x	İ	g İ	0
	C08CA06	Nimodipina	Tableta 30 mg	е	x x	0,30	g l	0

21

C	ÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES DDD	U	VÍA ADN
C	08D C08D A	BLOQUEANTES SELECTIVOS DE CANALES DE CALCIO Derivados de las fenilalquilaminas					
	C08DA01	Verapamilo	Tableta 80 mg Ampolla 5 mg	He	x x x 0,24 x x 0,24	g g	0 P
	C08D B	Derivados de la benzotiazepina					
	C08DB01	Diltiazem	Cápsula 60-240 mg Ampolla 25 mg	e He	x x x 0,24 x x 0,24	g g	O P
C09	09A <i>C09A A</i>	AGENTES QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOT INHIBIDORES DE LA ECA, MONODROGAS Inhibidores de la ECA, monodrogas	ENSINA				
	C09AA02	Enalapril	Tableta 5 - 20 mg Ampolla 1.25 mg	He	x x x 10,00 x x 10,00	mg mg	O P
C	09C C09C A	ANTAGONISTAS DE ANGIOTENSINA II, MONODROGAS Antagonistas de angiotensina II, monodrogas					
	C09CA00	Bloqueador AT1	Tableta				
C10	C10A C10A A	AGENTES QUE REDUCEN LOS LÍPIDOS SÉRICOS REDUCTORES DEL COLESTEROL Y LOS TRIGLICÉRIDOS Inhibidores de la HMG CoA reductasa					
	C10AA00	Inhibidor HMG – CoA Reductasa (Estatinas)	Cápsula o tableta		x x x		
	C10A B	Fibratos					
	C10AB00	Fibratos	Cápsula o tableta				

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

D

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES DDD U VÍA ADN
DERMATOLÓ	cicos		
D01	ANTIFÚNGICOS PARA USO DERMATOLÓGICO		
D01A	ANTIFÚNGICOS PARA USO TÓPICO		
D01A C	Derivados imidazólicos y triazólicos		
D01AC01	Clotrimazol	Crema dérmica 1 %, tubo	X X X
		Solución 1 %, frasco 30 ml	X X X
D01B	ANTIFÚNGICOS PARA USO SISTÉMICO		
D01B A	Antifúngicos para uso sistémico	T-bl-t- 050 mm	e x x x 0.25 a O
[D01BA02	Terbinafina	Tableta 250 mg	e x x x 0,25 g O
D02	EMOLIENTES Y PROTECTORES		
D02A X	Otros emolientes y protectores	<u> </u>	
D02AX01	Ácido salicílico + corticoide	Pomada, tubo	x x x
D04	ANTIPRURIGINOSOS, INCL. ANTIHISTAMÍNICOS, ANESTÉSICOS	3	
D04A	ANTIPRURIGINOSOS, INCL. ANTIHISTAMÍNÍCOS, ANESTÉSICOS		
D04A B	Anestésicos para uso tópico	1	
D04AB01	Lidocaína	Jalea 2%, tubo Spray 10 %	X X X
L		Spray 10 %	
D05	ANTISORIÁSICOS		
D05A	ANTIPSORIÁSICOS PARA USO TÓPICO		
D05A A	Alquitranes Alquitrán de hulla	Solución	x x x
		Journal	
D05B D05B B	ANTIPSORIÁSICOS PARA USO SISTÉMICO Retinoides para el tratamiento de la psoriasis		
	Acitretine	Cápsula 10-25 mg	e x x x 35,00 mg O
			0
D06	ANTIBIÓTICOS Y QUIMIOTERÁPICOS PARA USO DERMATOLÓG	GICO	
D06B D06B A	QUIMIOTERÁPICOS PARA USO TÓPICO Sulfonamidas		
	Sulforialituas Sulfadiazina de plata	Crema	x x
D07 D07A	PREPARADOS DERMATOLÓGICOS CON CORTICOESTEROIDES	3	
D07A D07A A	CORTICOESTEROIDES, MONODROGAS Corticoesteroides de baja potencia (Grupo I)		
	Corticoide de baja potencia	Crema	x x x
D07A B	Corticoesteroides de moderada potencia (Grupo II)	1	
	Corticoide de moderada potencia	Crema	x x x
D07A C	Corticoesteroides de alta potencia (Grupos III y IV)	-	
		Solución tópica	x x x
D07AC00	Corticoide de alta potencia	Crema	

CÓDIG	60	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES 1 2 3	DDD	U	VÍA ADN
G01 G01A		ANTINFECCIOSOS Y ANTISÉPTICOS GINECOLÓGICOS ANTINFECCIOSOS Y ANTISÉPTICOS EXCL. Antibióticos						
G	01AA01	Nistatina	Tableta vaginal 100,000 UI		x x x	0,10	mu	V
G01	1A F	Derivados imidazólicos						
			Crema vaginal		x x x			
G	01AF02	Clotrimazol	Tableta vaginal 200 mg		x x x			
G02 G02A G <u>02</u>	2A B	OTROS GINECOLÓGICOS OCITÓCICOS Alcaloides del ergot						
G	02AB01	Metilergonovina	Gragea 0.125 mg		x x x	0,20	mg	0
Ľ		Including Schotling	Ampolla 0.2 mg		x x x	0,20	mg	Р
	2C A	OTROS PRODUCTOS GINECOLÓGICOS Simpaticomiméticos que inhiben el trabajo de parto						
<u>[G</u>	02CA03	Fenoterol	Ampolla 0.5 mg	He	x x			
	3A A	HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENI ANTICONCEPTIVOS HORMONALES PARA USO SISTÉMICO Progestágenos y estrógenos, preparados de dosis fijas						
		Estrógeno + Prostágeno (Contraceptivo oral)	Dosis		x x x			
<u>[G</u>	03AA00	Estrógeno + Prostágeno menopáusico	Dosis	е	x x x			
G03	3A A	Progestágenos						
	03AC03	Levonorgestrel	Tableta 30 ug	е	x x x			0
[6	03AC03	Levolloigestiei	Tableta 0,75 mg	e (p)	x x x			0
G03B <i>G0</i> 3	3B A	ANDRÓGENOS Derivados del (4) 3-oxoandrosteno						
		Testosterona, enantato	Ampolla	е	x x			P
G	03BA03	Testosterona, undecanoato	Cápsula 40 mg	е	x x			
G03C G <u>03</u>	; BC A	ESTRÓGÉNOS Estrógenos naturales y semisintéticos, monodrogas						
		Estradiol	Gragea 1 mg	е	x x x	2,00	mg	0
		Estrógeno(s)	Crema vaginal		x x x			
G	03CA57	Estrógenos conjugados naturales	Tableta 0.3 - 1.25 mg	е	x x x	0,63	mg	0
G03D <i>G0</i> 3	BD A	PROGESTÁGENOS Derivados del (4) pregneno						
		Medroxiprogesterona	Tableta 5 - 10 mg	е	x x x	5,00	mg	0
		Progesterona micronizada	Tableta 100 mg	е	x x	0,30	g	0
-								

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			1 2 3	DDD	U	Vİ	ÍA ADM
G03G	GONADOTROFINAS Y OTROS ESTIMULANTES DE LA OVULACIÓ	N							
G03G A	Gonadotrofinas								
G03GA02	Gonadotrofina menopáusica	Ampolla 75 UI		е	x x	30,00	U		Р
G03G B	Estimulantes sintéticos de la ovulación								
G03GB02	Clomifeno	Tableta 50 mg	Ι	е	x x	9,00	mg	l	0
G03H G03H A	ANTIANDRÓGENOS Antiandrógenos, monodrogas								
G03HA01	Ciproterona	Tableta 50 mg	l	е	x x	0,10	q	l .	0
G03X G03X A	OTRAS HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA Antigonadotrofinas y agentes similares	A GENITAL	•						
G03XA01	Danazol	Cápsula 200 mg		е	x	0,60	g		0
G04C G04C A	PRODUCTOS DE USO UROLÓGICO DROGAS USADAS EN LA HIPERTROFIA PROSTÁTICA BENIGNA Antagonistas de los receptores alfa adrenérgicos	2							
G04CA00	Antagonistas de los receptores alfa adrenérgicos	Tableta		е	x x		mg		0
G04C B	Inhibidores de la testosterona 5-alfa reductasa								
G04CB01	Finasteride	Tableta 1 - 5 mg	I	е	x x	5,00	mg	l	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES DDD	U	VÍA ADI		
H PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCLUYE HORMONAS SEXUALES E INSULINAS							
⊔ 01	HODMONAS HIDOEISADIAS E HIDOTAI ÁMICAS V SUS ANÁI O	cos					

PR	EPARADOS	HORMONALES SISTÉMICOS, EXCLUYE HORMONAS SEXUALES	E INSULINAS							
H01 H0 F	1B 101B A	HORMONAS HIPOFISARIAS E HIPOTALÁMICAS Y SUS ANÁLOG HORMONAS DEL LÓBULO POSTERIOR DE LA HIPÓFISIS Vasopresina y análogos	os							
	H01BA01	Vasopresina	Ampolla	He		Ιx	l x	4,00	U	Р
H	101B B	Oxitocina y análogos								
	H01BB02	Oxitocina	Ampolla 10 U	е	x	Х	X	15,00	U	Р
H0 <i>F</i>	1C 1 <u>01C B</u>	HORMONAS HIPOTALÁMICAS Inhibidores de la hormonas de crecimiento								
	H01CB02	Octreotide	Ampolla 0.05-0.1 mg	е			l x			
	H01CB02	Octeotride	Ampolla 20-30 mg	e (p)	<u> </u>	<u> </u>	l x			
H02 H0: <i>H</i>	2A 102A B	CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTÉMICO CORTICOESTEROIDES PARA USO SISTÉMICO, MONODROGAS Glucocorticoides								
	H02AB01	Betametasona	Frasco / Ampolla	He		x	X	1,50	mg	Р
	H02AB02	Dexametasona	Tableta 4-8 mg Frasco / Ampolla	Н	X	X	X	1,50 1,50	mg mg	<u>О</u> Р
	H02AB04	Metilprednisolona, acetato	Frasco Ampolla 40-80 mg		Ιx	Ιx	l x	20,00	mg	Р
	H02AB04	Metilprednisolona, succinato	Frasco Ampolla 125-500 mg		l x	Ιx	l x	20,00	mg	Р
	H02AB06	Prednisolona	Tableta		l x	Ιx	l x	10,00	mg	0
	H02AB07	Prednisona	Tableta 5 mg Tableta 20-50 mg	е	X	X	X	10,00	mg mg	0
	H02AB09	Hidrocortisona, succinato sódico	Frasco Ampolla 100-500 mg		x	x	X	30,00	mg	Р
H03	3A	TERAPIA TIROIDEA PREPARADOS DE HORMONA TIROIDEA								

H03A A Hormonas tiroideas
H03AA01 Levotiroxina sódica e |x|x|x|0,15 | mg | O Tableta 0.05-0.2 mg

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVEI 1 2	ES DDD	U	٧
ANTIINF	ECCIOSOS PARA USO SISTÉM	IICO						
J01	ANTIBACTERIANOS PA	RA USO SISTÉMICO						
J01A	TETRACICLINAS							
J01A A	Tetraciclinas							
J01A	A07 Teraciclina		Cápsula 500 mg		x x	x 1,00	g	
J01B	ANFENICOLES							
J01B A								
I	Amenicoles		Cápsula 500 mg		Ix I x	x 3.00	q	Т
J01B	A01 Cloranfenicol		Suspensión 125 mg/5 ml		X X		g	╁
13015	AUT GIOTAITIETIICOI		Frasco Ampolla 1 g	Н	T X		a	t
\			Trasco Ampolia 1 g		1 1 ^	X 3,00	. 9	
J01C		ALACTÁMICOS, PENICILINAS						
J <u>01C A</u>	Penicilinas con espectro a	ampliado						
			Suspensión 250-500 mg/5ml		x x	x 2,00	g	\perp
J010	A01 Ampicilina		Frasco Ampolla 500-1000 mg	H	x x		g	\perp
			Cápsula / Tableta 500-1000 g		x x		g	
J010	A04 Amoxicilina		Cápsula 500 mg		x x		g	_
10010	7 to - 7 ti i oxioni i a		Suspensión 250-500 mg/5ml		x x	x 1,00	g	
JO1C E								
	E01 Bencilpenicilina (Penicilina		Frasco Ampolla 1'000,000 - 5'000,000 UI	Н		x 3,60	g	<u> </u>
	E08 Benzatina bencilpenicilina		Frasco Ampolla 600,000-2'400,000 UI		x x			+-
J01C	E30 Bencilpenicilina clemizol		Frasco Ampolla 1'000,000 UI		x x	x 3,60	g	<u> </u>
J01C F	Penicilinas resistentes a la	a betalactamasa						
J010	F01 Dicloxacilina		Cápsula 500 mg		x x	x 2,00	g	
3010	FUT DICIOXACIIITA		Suspensión 125-250 mg/5 ml		x x	x 2,00	g	
J01C	F04 Oxacilina		Ampolla 1 g	He	x	x 2,00	g	
J01C R	Combinaciones de penicil	inas, incl. inhibidores de la betala	ctamasa					
			Frasco Ampolla 1.5 g	Н	x x	x 2,00	q	Τ
J010	R01 Ampicilina + IBL		Tableta		X	x 1,50	q	Т
			Frasco Ampolla 0.5 - 1.5 g	Н	x	x 3,00	g	Ĺ
J010	R02 Amoxicilina + IBL		Tableta 500 mg		X	x 1,00	g	Т
			Suspensión 125-250 mg/5 ml		X	x 1,00	g	
J01C	R05 Piperacilina + IBL		Frasco Ampolla 4.5 g	He		x 14,00	g	
J01D	OTROS ANTIBACTERIAN							
J01D A	Cefalosporinas y sustanci	as relacionadas	10/ 1 500			1 0 00		_
J01D	A01 Cefalexina		Cápsula 500 mg		X X	x 2,00	g	+
	1		Suspensión 250 mg/5 ml		x x	x 2,00	g	
J01D B	Cefalosporinas de primera	a generación						
	B04 Cefazolina		Frasco Ampolla 1 g	Н		x 3.00	a	1

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

ÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		<u>NI</u>	VEL 2	3	DDD	U	VÍA ADM
J01D D	Cefalosporinas de tercera generación								
J01DD02		Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		l x	X		l g	P
J01DD04	Ceftriaxona	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		X	X	2,00	l g	l P
J01D E	Cefalosporinas de cuarta generación								
J01DE01	Cefepima	Frasco/Ampolla 500-1000 mg	He		L	Ιx	2,00	l g	l P
J <u>01D H</u>	Derivados del carbapenem								
J01DH02	Meropenem	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He			Ιx	2,00	l g	l P
J01DH51	Imipenem + cilastatina	Frasco Ampolla 500 mg	He			l x	2,00	l g	l P
J01E <i>J01E E</i>	SULFONAMIDAS Y TRIMETOPRIMA Combinaciones de sulfonamidas y trimetoprima, incl. Derivados								
1		Tableta 400 + 80 mg	1	Ιv	Ιx	Ιv	I	I	1
J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta 800 + 160 mg	-	x		x		+	+
Joorne	Conmoxazor (Gunametoxazor - Trimetoprima)	Suspensión 200 mg+40 mg/5 ml	-	T _x				+	+
J01FA01 J01FA09	Macrólidos Eritromicina Eritromicina (Etil succinato) Claritromicina	Tableta 500 mg Suspensión 200 mg/5 ml Tableta 500 mg Frasco Ampolla 500 mg	He	X X	X	X X X		g g g	0 0 0 P
JUTFAUS	Ciantromicina	Suspensión 125-250 mg/5 ml	пе	1 _x		X	0.50	9 g	0
J01FA10	Azitromicina	Tableta 500 mg		Ιx	•	x		İg	1 0
J01F F	Lincosamidas								
J01FF01	Clindamicina	Ampolla 600 mg	He		Ιx	Ιx	1,80	l g	l P
J01G <i>J<u>01G</u> A</i>	AMINOGLUCÓSIDOS ANTIBACTERIANOS Estreptomicinas								
J01GA01	Estreptomicina	Frasco Ampolla 1 g	\perp	x	Ιx	l x	1,00	l g	l P
J01G B	Otros aminoglucósidos								
J01GB03	Gentamicina	Ampolla 20-80 mg		l x	l x	x	0,24	l g	l P
J01GB06	Amikacina	Ampolla 100-500 mg	He		Ιx	X	1,00	l g	l P
J01M <i>J<u>01M A</u></i>	QUINOLONAS ANTIBACTERIANAS Fluoroquinolonas	_			_				
J01MA02	Ciprofloxacino	Tableta 500 mg		X		х	1,00	mg	0
100111111111111111111111111111111111111	O.P. O. O. O. O. O. O. O. O. O. O. O. O. O.	Frasco Ampolla 100-200 mg	He		l x	Х	1,00	l mg	P
J01MA14	Moxifloxacino	Tableta 400 mg Frasco Ampolla 400 mg	e He	工	X	X	0,40	mg ma	0 P

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

27

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		<u>N</u>	IVE	LE 2	S DDD	U	VÍA ADM
J01X	OTROS ANTIBACTERIANOS								
JO1X A	Glicopéptidos antibacterianos								
J01XA01	Vancomicina	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He	Π		Ιx	2,00	g	P
J01X E	Nitrofuranos								
J01XE01	Nitrofurantoína	Tableta / Cápsula 100 mg		Ιv	l y	X	0.20	a	0
O I I L O I		Tableta / Capsula 100 mg		1 ^	. ^	1 ^	1 0,20	9	
J02	ANTIMICÓTICOS PARA USO SISTÉMICO								
J02A	ANTIMICÓTICOS PARA USO SISTÉMICO								
J02A A	Antibióticos	I A II - 50	11-	_	_	L	1 05 00		
J02AA01	Anfotericina B	Frasco Ampolla 50 mg	He	<u> </u>	_	X	35,00	mg	Р
J02A C	Derivados triazólicos								
J02AC01	Fluconazol	Cápsula 50-150 mg	е	х	Х	Х		g	0
		Frasco Ampolla 100-200 mg	He	Ļ		x		g	Р
J02AC02	Itraconazol	Tableta 100 mg	е	<u> </u>	Х	Х	0,20	G	0
J04 J04A <i>J04A B</i>	ANTIMICOBACTERIAS DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS Antibióticos								
J04AB01	Cicloserina	Cápsula 250 mg	е	<u> </u>	_	l x		g	0
J04AB02	Rifampicina	Cápsula 300 mg		Х	Х	Х		g	0
		Suspensión 100 mg/5 ml		Х	Х	Х	0,60	g	0
J04A C	Hidrazidas								
J04AC01	Isoniazida	Tableta 100 mg				Ιx		g	0
J04AC51	Isoniazida + Rifampicina	Tableta 150 mg + 300 mg		Ιx	x	l x			
J04A D	Derivados de la tiocarbamida								
	Etionamida	Tableta 250-500 mg	е	Ι	x	Ιx	0.75	a	0
J04A K		, reaction and the second		•			,		
J04AK01	Otras drogas para el tratamiento de la tuberculosis Pirazinamida	Tableta 500 mg		Lv	Lv	l x	1,50		0
J04AK01	Etambutol	Tableta 400 mg				Ιx		g a	
J04B J04B A	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEPRA Drogas para el tratamiento de la lepra	Tableta 400 mg		1 ^		1 ^	1,20	9	
J04BA01	Clofazimina	Cápsula 100 mg	е			Ιx		g	0
J04BA02	Dapsona	Tableta 100 mg	е	X	x	x	50,00	mg	0
J05 J05A <i>J05A B</i>	ANTIVIRALES DE USO SISTÉMICO AGENTES DE ACCIÓN DIRECTA Nucleósidos y nucleótidos, excl. inhibidores de la transcriptasa revers:								
		Tableta o cápsula 200 mg		Ιx	l x	l x	4,00	q	0 1
J05AB01	Aciclovir	Ampolla 250 mg	He	†^	x	x		g	P
J05AB14	Valganciclovir	Tableta 450 mg	e (p)	İΤ	Ĺ	Ϊx		a	i
1,555,1571			- \F/	•		,	,	3	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		N 1	VEL 2	ES 3	DDD	U	VÍA ADM
J05A E	Inhibidores de proteasa	la							
J05AE01	Saguinavir	Cápsula	e (p)	<u> </u>	x	-	1,80	g l	0
J05AE02	Indinavir, sulfato	Cápsula	e (p)	<u> </u>	Щ	х	2,40	g l	0
J05AE03	Ritonavir	Cápsula	e (p)	<u> </u>	x	-	1,20	g	0
J05AE04	Nelfinavir	Tableta Solución Oral	e (p) e (p)	<u> </u>		x	2,25	g l	0
	1	Cápsula / Tableta	e (p)		x	-	2,20	<u> </u>	0
J05AE06	Lopinavir + Ritonavir	Jarabe	e (p)	\vdash	x				0
J05A F	Nucleosídicos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa reversa								
J05AF01	Zidovudina	Cápsula	e (p)		Х	х	0,60	g	0
JUSAFUT	Zidovudina	Suspensión	е			х	0,60	g l	0
J05AF02	Didanosina	Tableta	e (p)		x	x	0,40	g l	0
J05AF04	Estavudine	Tableta	e (p)			x	80,00	mg	0
303Ai 04	Listavudine	Solución oral	e (p)			x	80,00	mg	0
J05AF05	Lamivudina	Tableta	e (p)		х	x	0,30	g	0
303/1 03	Laniivuunia	Solución oral	e (p)		х	х	0,30	g l	0
J <u>05A</u> G	Inhibidores no nucleosídicos de la transcriptasa reversa								
J05AG01	Nevirapina	Tableta	e (p)	\perp	Ш	Х	0,40	g	0
000/1001	rtoviapina	Solución Oral	e (p)	<u> </u>		х	0,40	g l	0
J05AG03	Efavirenz	Cápsula / Tableta	e (p)	\perp	Х	х	0,60	g	0
000,1000	2.07110712	Solución Oral	e (p)		x	Х	0,60	g l	0
J05A F	Inhibidores nucleosídicos de la transcriptasa reversa								
J05AF06	Abacavir	Tableta	e (p)	П		хI	0,60	g l	0
J05A R	Antivirales para el tratamiento de infecciones por HIV, combinaciones	:							
J05AR01	Zidovudina + lamivudina	Cápsula	e (p)		х	χl			
J06 J06A <i>J06A A</i>	SUEROS INMUNES E INMUNOGLOBULINAS SUEROS INMUNES Sueros inmunes								
J06AA01	Antitoxina diftérica	Ampolla 10 000 UI			х		I	Ī	
	Antitoxina tetánica humana	Ampolla 250-500 UI			х				
J06AA03	Suero antiofídico polivalente	Ampolla		x	x	х			Р
J06B <i>J06B A</i>	INMUNOGLOBULINAS Inmunoglobulinas humanas normales								
J06BA02	Inmunoglobulinas numanas normales	Solución inyectable	е		-	хI	1	1	
		Toolugion injectable	C			^1			
J06B B	Inmunoglobulinas específicas								
J06BB01	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable 250 mcg	е		x				
J06BB05	Inmunoglobulina antirrábica	Frasco / Jerinquilla prellenada		x	x	x l			

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

	ı		INIVELEGI I I
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES DDD U VÍA ADM
J07	VACUNAS		
.I07A	VACUNAS ANTIBACTERIANAS		
J07A G	Vacunas contra el Haemophilus influenzae B		
J07AG00	Vacuna contra haemófilus influenzae B	Ampolla	x x x P
J07A H	Vacunas antimeningococo		
	Vacunas antimeningococo	Ampolla	x x x P
JO7A J	Vacunas antipertussis		
J07AJ52	Toxoide diftérico tetánico + Vacuna pertusis	Ampolla	x x x
J07A M	Vacunas antitetánicas		
	Toxoide différico tetánico	Ampolla 0.5 ml	x x x
J07A N J07AN01	Vacuna antituberculosa Vacuna BCG	Solución inyectable	x x x
		- Colucion Infectable	
J07A P	Vacunas antitifoideas Vacuna antitifica, VO, IM	Cápsula - Ampolla	x x x
		Capsula - Ampolia	
J07B <i>J07B C</i>	VACUNAS ANTIVIRALES		
	Vacunas contra la hepatitis Vacuna antihepatitis B	Ampolla / Jeringuilla prellenada	x x x
J07BC20		Ampolla / Jeringuilla prellenada	X X X
J07B D	Vacunas contra el sarampión		
	Vacuna triple viral (Parotiditis-Sarampión- Rubeóla)	Ampolla / Jeringuilla prellenada	x x x
		Transporter Same Pronounce	1201201201
J07B F J07BF02	Vacunas contra la poliomielitis Vacuna antipoliomielítica	Solución oral	x x x
		Colucion oral	
J07B G J07BG01	Vacunas contra la rabia Vacuna antirrábica	Solución inyectable	
	,	Solucion injectable	
J07B H J07BH01	Vacunas contra la diarrea por rotavirus	Only side in section	
	Vacuna antirotavirus	Solución inyectable	x x x
J07B K	Vacunas contra la varicela	1	
J07BK01	Vacuna antivaricela	Solución inyectable	x x x
J07B L	Vacunas contra la fiebre amarilla		
J07BL01	Vacuna antiamarílica	Solución inyectable	x x x
J07C	VACUNAS ANTIBACTERIANAS Y ANTIVIRALES COMBINADAS		
J07C A	Vacunas antibacterianas y antivirales combinadas		
J07CA06	Vacuna pentavalente viral	Ampolla / Jeringuilla prellenada	x x x

ENTACIÓN	NIVE	ELES 2 3	DDD	U	VÍA ADM
	T 1.	. 1 1			
e e	X X			+	
e	11	l x l	i	一	-
e	İİx	(x 	i	T	
1 g e	Τİ	İxİ	i	T	
-					
0 mg e (p)	\top	x	-	$\overline{}$	
10 mg e (p)	++	T X I	-	+	
To mg e		1 7 1	I		
e		(x		\perp	
mg e	<u> x</u>	(x			
l e	\top	x		\top	$\overline{}$
e	ΤĖ	x	i_	一	-
50 mg e	ΤĖ	l x l	i	T	-
	$\overline{}$	11		_	
00 mg e	++	X		+	
ubo e	++	X		+	
0 mg e	++	T x		+	
.000 mg e (p)	++	T X I	<u> </u>	+	+
e (p)	++	T x l	<u> </u>	+	
Γ (β)		1 ^ 1			
e	++	X		+	
e	<u> </u>	x			
e		x			
e		x			
		l v l			
	\pm			+	
_	e e				

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIV 1	ELES DDD	U	VÍA ADM
L01D <i>L01D A</i>	ANTIBIÓTICOS CITOTÓXICOS Y SUSTANCIAS RELACIONADAS Actinomicinas						
L01DA01	Dactinomicina	Ampolla 0.5 mg	е	I	x	1 1	
L01D B	Antraciclinas y sustancias relacionadas						
	Doxorubicina	Frasco Ampolla 10-50 mg	l e	Т Т	l x l	1 1	
L01DB01		Ampolla 20 mg	e	† †	l x l	† †	
	Epirubicina	Frasco Ampolla	e	 	T x I	1 1	
	Idarubicina	Vial 5 - 10 mg	e	i i	İxi	i	
L01DB07		Frasco Ampolla 20 mg	e	ΤĖ	l x l	ii	
		7			1 221		
LO1D C	Otros antibióticos citotóxicos	1					
	Bleomicina	Ampolla 15 UI	е	+ +	x	1 1	
[L01DC03	Mitomicina	Ampolla 20 mg	е	1 1	x		
L01X	OTROS AGENTES ANTINEOPLÁSICOS						
L01X A	Compuestos del platino						
L01XA01	Cisplatino	Ampolla 10-50 mg	е		x		
L01XA02	Carboplatino	Frasco Ampolla 150-450 mg	е		x		
L01XA03	Oxaliplatino	Ampolla 50 - 100 mg	е		l x l		
L01X B	Metilhidrazinas						
	Procarbazina	Cápsula 50 mg	Ге	1 1	l x l	1 1	
	Triocalpazina	Capsula 30 Hig	1 6		1 ^ 1		
LO1X C	Anticuerpos monoclonales						
	Rituximab	Ampolla 100 - 500 mg	e (p)		l x l		
L01XC03	Trastuzumab	Frasco - Ampolla	e (p)		x		
L01X E	Inhibidores de la proteinkinasa						
L01XE01		Tableta o Cápsula 100-400 mg	e (p)	ТТ	LxI	1 1	
		Trableta o capona roo roo mg	1 0 (P)		1 ~ 1	'	
L01X X	Otros agentes antineoplásicos	1					
	Asparaginasa	Ampolla 10.000 UI	е	<u> </u>	x	<u> </u>	
	Hidroxiurea	Cápsula 500 mg	е	11	x		
[L01XX19	Irinotecan	Ampolla 100 mg	е		x		
L02	TERAPIA ENDÓCRINA						
L02A	HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS						
L02B	ANTAGONISTAS DE HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS						
L02B A	Antiestrógenos						
L02BA01	Tamoxifeno	Tableta 10-20 mg	е	1 1:	x x 20,00	mg	0
L02B B	Antiandrógenos						_
	Flutamida	Comprimido 125 - 250 mg	l e	1 1	x 0.75	l a l	0
LUZDBUT	Iutalliua	Comprimido 125 - 250 mg	1 6		1 1 0,75	1 9 1	
L02B G	Inhibidores enzimáticos						
	Inhibidores de aromatasa esteroideos	Tableta	e (p)		x		
L02BG00	Inhibidores de aromatasa no esteroideos	Tableta	e (p)		x		

CÓE	DIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			VELE:		U	VÍA AD
L03		INMUNOESTIMULANTES							
L03	3A	CITOKINAS E INMUNOMODULADORES							
L	03A A	Factores estimulantes de colonias							
	L03AA00	Factor estimulante de colonias granulocíticas	Frasco Ampolla 150 - 300 mcg	е	П	\Box	0,35	l mg	l P
1	03A B	Interferones							
_	L03AB05	Interferón ALFA 2	3'000.000 - 30'000.000 UI	l e	П	Т	l 2 mil	ΙU	ΙP
	L03AB07	Interferón BETA	Frasco Ampolla	e (p)	ijί		(2 mil		l P
	L03AB10	Interferón Pegilado	Frasco Ampolla	e (p)	iπi	_:	d =	i	† ·
		·		, (F)				•	•
L	03A C	Interleukinas							
	L03AC00	Interleukina	Ampolla 22'000.000 UI	e (p)	<u> </u>	\perp	<u>(</u>		
L04	1A	AGENTES INMUNOSUPRESORES AGENTES INMUNOSUPRESORES							
L	.04A A	Agentes inmunosupresores selectivos							
			Cápsula o Tableta 25-100 mg	е		x >		l g	0
	L04AA01	Ciclosporina	Frasco Ampolla 250 mg	He		x >	0,25	l g	P
			Solución Oral	е	1 1	\rightarrow	0,25	l g	P
	L04AA04	Globulina antitimocítica	Ampolla 250 mg	е		$x \rightarrow$	d		
	L04AA06	Micofenolato	Comprimido 250-500 mg	е		$x \rightarrow$		l g	0
	L04AA08	Anticuerpos monoclonales anti CD25	Frasco Ampolla	He (p)	<u> </u>	\perp	2,00		l P
	L04AA10	Inhibidor del blanco de la rapamicina (mTOR)	Frasco Ampolla	e (p)	<u> </u>	\perp	2,00		l P
	L04AA12	Infliximab	Frasco Ampolla	e (p)	<u> </u>	\Box	2,00		P
L	.04A X	Otros agentes inmunosupresores							
	1044704	I '	Tableta 50 mg	е	П	x >	0,15	l g	0
	L04AX01	Azatioprima	Ampolla 100 mg	е	\Box	x >	0,15	g	Р

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Collii	SIOII IVE	icional de Medicamentos e msumos						
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES 1 2 3	DDD	U	VÍA ADM
M SI	STEMA MÚS	SCULO-ESQUELÉTICO						
	01A <i>M01A B</i>	PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS NO E Derivados del ácido acético y sustancias relacionadas	STEROIDEOS					
	M01AB01	Indometacina	Cápsula 25 mg Supositorio		x x x x x x	0,10	g l	O R
	M01AB05	Diclofenaco	Tableta 50 mg Supositorio 100 mg Ampolla 75 mg		x x x x x x	0,10 0,10 0,10	g g g	O R P
	M01AB15	Ketorolaco	Ampolla 30 mg	Н	x x	30,00	mg	Р
	M01A E	Derivados del ácido propiónico						
	M01AE01	Ibuprofeno	Tableta 200-600 mg		x x x	1,2	g l	0
	M01AE02	Naproxeno	Tableta / Cápsula 500 mg		x x x	0,50	g l	0
	03A <i>M03A B</i> M03AB01	RELAJANTES MUSCULARES AGENTES RELAJANTES MUSCULARES DE ACCIÓN PERIFÉRICA Derivados de la colina Suxametonio	A Frasco	Не	x x			
	M <u>03A C</u>	Otros compuestos de amonio cuaternario						
		Pancuronio	Ampolla 4 - 10 mg	He	x x			
	M03AC09	Rocuromio, Bromuro	Ampolla	He	x x			Р
	03B M <u>03B X</u>	AGENTES RELAJANTES MUSCULARES DE ACCIÓN CENTRAL Otros agentes de acción central						
	M03BX01	Baclofeno	Tableta 10 mg	е	x x	50,00	mg	0
	04A <i>M04A A</i>	PREPARADOS ANTIGOTOSOS PREPARADOS ANTIGOTOSOS Preparados que inhiben la producción de ácido úrico						
	M04AA01	Alopuridol	Tableta 300 mg		x x x	0,40	g l	0
	M04A C	Preparados sin efecto sobre el metabolismo del ácido úrico	Tableta 0.5 mg		x x x	1.00 l	ma I	0
	INDAMOUL				1 ^ 1 ^ 1 X 1	1,00 [nig I	
M05		DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS						

105B	DROGAS QUE AFECTAN LA MINERALIZACIÓN

M05B A Bifosfonatos

M05BA04 Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	Tableta 10-70mg	е	x x 10,00	mg	0
M05BA06 Ácido ibandrónico	Frasco Ampolla	e (p)	x 6,00	mg	Р
M05BA08 Zolendronato	Ampolla/Vial 4 mg	e	x x		Р

M

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NI 1	VELE 2	3	DDD	U	VÍA ADM
SISTEMA NE	RVIOSO								
N01 N01A	ANESTÉSICOS ANESTÉSICOS GENERALES								
N01A B	Hidrocarburos halogenados								
N01AB01	Halonato	Frasco 250 ml	He	Т	x l	хI			
N01AB08	3 Sevoflurano	Frasco 250 ml	He			х			
N <u>01A F</u>	Barbitúricos, monodrogas								
<u> N01AF03</u>	Tiopental sódico	Frasco Ampolla 1 g	Н		χl	X I			
N01A H	Anéstesicos opiodes								
	Ariestesicos opiodes 1 Fentanilo	Ampolla 0.5 mg	He		x l	x l	- 1		
	6 Remifentanilo	Vial 2-5 mg	He	+		X			
INUTATION) [Kerilleritariilo	Viai 2-3 ilig	пе	1	ΧI	ΧI			
N01B	ANESTÉSICOS LOCALES								
N01B B	Amidas								
	Bupivacaína	Solución 0.5 % SE, frasco Ampolla	е	Т	х	γl	- 1		
	Bupivacama B	Solución 0.5%, Ampolla 2-4 ml	He	+	χİ				<u> </u>
	2 Lidocaína	Solución 2 % SE, frasco Ampolla	116	v	x				<u> </u>
	2 Lidocaína	Solución 2% CE 1:200.000, Fco Amp.		x		x			
1140 10032									
NO1BB03	R I Menivacaina								
N01BB03	3 Mepivacaína	Solución 3%, cartucho dental		x					<u> </u>
	Nepivacaína Lidocaína	Solución 2% SE, cartucho dental		x	х	х			
	<u> </u>				х				
N01BB52	Lidocaína	Solución 2% SE, cartucho dental		x	х	х			
	2 Lidocaína OPIOIDES	Solución 2% SE, cartucho dental		x	х	х			
N01BB52 N02A N02A A	2 Lidocaína OPIOIDES Alcaloides naturales del opio	Solución 2% SE, cartucho dental		x	x	x x	30.00	ma	P
N01BB52	2 Lidocaína OPIOIDES Alcaloides naturales del opio	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental		x	x x	x x	30,00	mg ma	P O
N01BB52 N02A <i>N02A A</i> N02AA01	2 Lidocaína OPIOIDES Alcaloides naturales del opio I Morfina	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta	e	x	x x	x x	0,10	mg	0
N01BB52 N02A N02A A N02AA01 N02AA05	DPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Oxicodona liberación rápida	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg	e e	x	x x x x x	x x x x x x	0,10	mg mg	
N01BB52 N02A N02A A N02AA01 N02AA05	OPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Oxicodona liberación rápida Oxicondona liberación lenta	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta	e e	x	x x	x x x x x x	0,10	mg	0
N01BB52 N02A N02A A N02AA01 N02AA05 N02AA05	DPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Oxicodona liberación rápida	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg		x	x x x x x	x x x x x x	0,10	mg mg	0
N01BB52 N02A A N02A01 N02A05 N02A05 N02A B N02A C	OPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina ODICONO INTERPORTA DE CONTROL	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg		x	x x x x x x x	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	0,10	mg mg	0
N01BB52 N02A N02A A N02A01 N02A05 N02A05	PLICOCAÍNA OPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Oxicodona liberación rápida Oxicondona liberación lenta Derivados de la fenilpiperidina Derivados de la difenilpropilamina	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg Tableta 10 - 40 mg		X	x x x x x x x x	x x x x x x x x x	0,10 30,00 30,00	mg mg mg	0 0
N01BB52 N02A A N02A01 N02A05 N02A05 N02A B N02A C	OPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina ODICONO INTERPORTA DE CONTROL	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg Tableta 10 - 40 mg Tableta 65 mg		x x	x x x x x x x x	x x x x x x x x x	0,10 30,00 30,00	mg mg mg	0 0
N01BB52 N02A A N02AA01 N02AA05 N02AA05 N02A B N02A C N02AC02	OPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Ovicodona liberación rápida Oxicondona liberación lenta Derivados de la fenilpiperidina Derivados de la difenilpropilamina Derivados de la oripavina	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg Tableta 10 - 40 mg Tableta 65 mg		x x	x x x x x x x x	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	0,10 30,00 30,00	mg mg mg	0 0
N01BB52 N02A N02A A N02A05 N02A05 N02AA05 N02A B N02A C N02AC02 N02A E	PLICOCAÍNA OPIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Oxicodona liberación rápida Oxicondona liberación lenta Derivados de la fenilpiperidina Derivados de la difenilpropilamina Dextropropoxífeno	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg Tableta 10 - 40 mg Tableta 65 mg Ampolla		x x	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	0,10 30,00 30,00	mg mg mg	0 0
N01BB52 N02A N02A A N02A05 N02A05 N02AA05 N02A B N02A C N02AC02 N02A E	PIOIDES Alcaloides naturales del opio Morfina Oxicodona liberación rápida Oxicondona liberación lenta Derivados de la fenilpiperidina Derivados de la difenilpropilamina Derivados de la oripavina Otros opioides	Solución 2% SE, cartucho dental Solución 2% CE, cartucho dental Ampolla Tableta Tableta 5 mg Tableta 10 - 40 mg Tableta 65 mg		x x	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	0,10 30,00 30,00 0,20 0,20	mg mg mg	0 0 0

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

_

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES DDD U V
N02B N02B A	OTROS ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS Acido salicílico y derivados		
	A01 Ácido acetil salicílico	Tableta 500 mg	
	A01 Acetil salicilato de lisina	Ampolla 1,8 g	
N02B E	Anilidas		
		Tableta 500 mg	x x x 3,00 g
N02BE01	E01 Paracetamol	Jarabe 120 mg/5 ml	x x x 3,00 g
INUZE	Eui Paracetamor	Solución oral 100 mg	x x x 3,00 g
		Supositorio 250 mg	
N02C N02C A	PREPARADOS ANTIMIGRAÑOSOS Alcaloides del ergot		
	A72 Ergotamina + cafeína	Gragea	
		1 oragoa	1 TATATAT 1,000 T INST
3	ANTIEPILÉPTICOS		
N03A	ANTIEPILÉPTICOS		
N <u>03A A</u>	Barbitúricos y derivados		
		Tableta 100 mg	x x x 0,10 g
N03A	A02 Fenobarbital	Solución Oral	x x x 0,10 g
		Ampolla 120 mg	H x x 0,10 g
N03A E	Derivados de la hidantoína		
		Cápsula 100 mg	x x x 0,30 g
N03A	B02 Fenitoína	Suspensión 125 mg/5 ml	x x x 0,30 g
		Ampolla	H x x 0,30 g
N03A E	Derivados de la benzodiazepina		
N03A	E01 G	Tableta 2 mg	e x x x 8,00 mg
NU3A	E01 Clonazepam	Gotas 2.5mg/ml	e x x x 8,00 mg
N03A F	Derivados de la carboxamida		
N03A	F01 Carbamazepina	Tableta 200 mg	
N03A		Tableta 400 mg	e x x x 1,00 q
N03A	F01 Carbamazepina	Suspensión 20 mg/ml	
N03A G	Derivados de los ácidos grasos		
Noor	1	Tableta o gragea 500 mg	e x x x 1,50 g
NU3F	.G01 Ácido valproico (Sal sódica)	Solución oral 250 mg/5 ml	e x x x 1,50 g
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
NO3A X		I= 11 4 05 400	
N03A	X09 Lamotrigina	Tableta 25-100 mg	e (p) x 0,30 g
4	ANTIPARKINSONIANOS		
N04A	AGENTES ANTICOLINÉRGICOS		
NO4A A			
110777	, illimitad toroidinad	Tableta 2 mg	e x x 10,00 mg
N04A	A02 Biperideno		

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			NIV	ELES D	DD L	,	VÍA ADM
N04B	AGENTES DOPAMINÉRGICOS								
N04B A	Dopa y derivados de la dopa								
N04BA02	Levodopa + inhibidor	Tableta	е		x	x 0,60	l g		0
N04B C	Agonistas dopaminérgicos								
	Bromocriptina	Tableta 2.5 mg	l e	Т	l x l	x 40,00	mg	П	0
	·	rabiota 2.5 mg			1 / 1	х г то,ос	,g		
N04B D	Inhibidores de la monoaminoxidasa B	I=							
N04BD01	Selegilina	Tableta 5 mg	е		X	x 5,00	mg	<u> </u>	0
N05 N05A <i>N05A A</i>	PSICOLÉPTICOS ANTIPSICÓTICOS Fenotiazinas con cadena lateral alifática								
N05AA01	Clorpromazina	Tableta	е	х	Х		g		0
NUDAAUT	Ciorpromazina	Ampolla	е		х	x 0,10	g		Р
		Tableta 25-100 mg	е	\perp	х	x 0,30	g		0
N05AA02	Levomepromazina	Gotas	e	\perp	х	x 0,30	g	_	0
		Ampolla 25 mg	е		Χ	x 0,10	l g		Р
N05A D	Derivados de la butirofenona								
I		Tableta 5 mg	l e	Ιx	x	x 8,00	mg	Ι	0
N05AD01	Haloperidol	Solución oral 0.2%, frasco gotero	e	1 x	X	x 8,00	mg		ŏ
	rialoperidor	Ampolla 5 mg	He	\top		x 8,00	mg	\vdash	P
N05AD01	Haloperidol decanoato	Ampolla 50 mg	е	Ť	x		mg	İ	Р
N05A H	Diazepinas, oxazepinas y tiazepinas	I a constant		_		1			
[N05AH03	Olanzapina	Tableta 5-10 mg	е		ΧI	x 10,00	l mg		0
N05A N	Litio								
N05AN01	Litio, carbonato	Tableta 300 mg	е	T	x	x 24,00	mmol	l .	0
						,,,,,			
N <u>05A X</u>	Otros antipsicóticos	IT-bl-t- 4.0		_	L I		1		
N05AX08	Risperidona	Tableta 1-3 mg Gotas	e	+	X	x 5,00 x 5,00	mg		0
<u> </u>		Golas	е		XI	X 5,00	l mg	<u> </u>	0
N05B	ANSIOLÍTICOS								
N05B A	Derivados de la benzodiazepina								
		Tableta 5-10 mg		x	x	x 10,00	mg		0
N05BA01	Diazepam	Jarabe 2 mg/5 ml		Х	х	x 10,00			0
		Ampolla 10 mg		X	x	x 10,00		•	Р
	Lorazepam	Tableta 1-2 mg		X	Х		mg		0
N05BA12	Alprazolam	Tableta 0.25 mg - 2 mg		x	Х	x 1,00	mg	I	0
N05B B	Derivados del difenilmetano								
	Hidroxicina	Tableta 10-25 mg	l	Ιx	x	x 75,00	mg	1	0
111002201	1	1				,,	,9	_	

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

N

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			NIVE 1 2	LES C	DDD	U	VÍA
N05C	HIPNÓTICOS Y SEDANTES								
N05C C	Aldehídos y derivados								
N05CC01	Cloral hidrato	Jarabe 500 mg/5 ml	е	X	$x \mid x \mid$	1,00	l g	Ι	0
N05C D	Derivados de la benzodiazepina								
	1	Ampolla 5-15 mg	е	x	$x \mid x \mid$	15,00	mg		Р
N05CD08	Midazolam	Ampolla 50 mg	He	\Box	хх	15,00	mg		Р
		Tableta 7.5 mg	е	х	$x \mid x \mid$	15,00	mg		0
3	PSICOANALÉPTICOS								
N06A	ANTIDEPRESIVOS								
N06A A	Inhibidores no selectivos de la recaptación de monoaminas								
N06AA09	Amitriptilina	Tableta 10 - 25 mg	I	x	$x \mid x \mid$	75,00	mg	Π	0
NO6A B	In this tide was a selection of the second and the	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
	Inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina	Tableta 20 mg	Т .		x I x I	20.00	T	1	0
	Paroxetina	Tableta 20 mg	e e		x x x x		mg mg	╁	0
	Escitalopram	Tableta 20 mg	e		$\frac{x \mid x}{x \mid x}$		mg	╁	0
INOOADTO	Lacitalopiam	Tableta 20 mg			^ ^	10,00	ı mg	-	
N06A X	Otros antidepresivos								
N06AX11	Mirtazapina	Tableta 15 - 30 mg	е		$x \mid x \mid$	30,00	mg		0
N06AX16	Venlafaxina	Cápsula 37,5 - 150 mg	е		$x \mid x \mid$	0,10	l g		0
,	OTRAS DROGAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NER	2,4000							
N07A	PARASIMPATICOMIMÉTICOS	WIOSO							
NOTA A	Inhibidores de la acetilcolinesterasa								
	Neostigmina	Ampolla	I He	Т Т	x I x I	2.00	l ma	T	P
		, ampona	1		X I X I		<u>g</u>	•	•
N07B	DROGAS USADAS EN DESÓRDENES ADICTIVOS								
N07B B	Drogas usadas en la dependencia al alcohol	1							
[N07BB01	Disulfiram	Tableta	е	X	x x		<u> </u>	<u> </u>	
N07C	PREPARADOS CONTRA EL VÉRTIGO								
N07C A	Preparados contra el vértigo								
	Dimenhidrinato	Tableta 50 mg	1	- 1	$x \mid x \mid$			1	

Ν

CÓDIGO DESCRIPCIÓN PRESENTACIÓN NIVELES 1 2 3 DDD	U VÍA	A ADM
---	-------	-------

P PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES

P01 ANTIPROTOZO

AGENTES CONTRA LA AMEBIASIS Y OTRAS ENFERMEDADES POR PROTOZOARIOS

1A B	Derivados del nitroimida.	zol
AD	Derivados dei filiroiffilda	4

	P01AB01 Metronidazol	Tableta 500 mg		x	x	x	2,00	g	0
		Suspensión 125-250 mg/5 ml		Х	X	X	2,00	g	0
P01AB01		Supositorio 500 mg		х	Х	x	2,00	g	R
		Preparado vaginal 500 mg con o sin nistatina		х	X	X	2,00	g	V
		Frasco Ampolla 500 mg	He		X	X	2,00	g	Р
P01AB02 Tinidazol	Tableta 1 g		Ιx	Ιx	Ιx	2,00	l g	0	
	Óvulo o Tableta vaginal		Ιx	Ιx	Ιx				

P01B ANTIPALÚDICOS

P01B A	Aminoquinolinas

P01BA01 Cloroquina	Tableta 250 mg		х	х	Х	0,50	g	0	
	Ampolla	Н		х	х	0,50	g	Р	
P01BA0	3 Primaquina	Tableta 5-15 mg		x	x	x l	15,00	mg	0

P01B C Metanolquinolinas

P01BC01	Quinina diclorhidrato	Ampolla	:	x	х	x l	1,50	l g	Р
P01BC01	Quinina, sulfato	Tableta 300-650 mg		x I	х	х	1,50	g	0

P01B D Diaminonirimidinas

0100	Biariiriopiiririaniao			
P01BD51	Sulfadoxina + pirimetamina	Tableta 500 mg + 25 mg	x x x 75,00 mg O	

P01R F Artemisina v derivados

	P01BE03		Ampolla	Н		Х	Х			
	PUIBEUS	201BE03 Artesunato	Tableta		Х	Х	Х	0,28	g	0
	P01BE52	Artemeter + lumefantrina	Tableta							

AGENTES CONTRA LA LEISHMANIASIS Y OTRAS TRIPANOSOMIASIS

P01C B	Compuestos antimoniales		
P01CB01	Meglumina antimoniato	Ampolla	x x x 0,85 g P

P01C X Otros agentes contra la Leishmaniasis

P01CX00 Miltefosina	Tableta o Cápsula	x x x		0
P01C C Derivados del I	a itua fuua na			
P01C C Derivados del i	nitroturano			
P01CC01 Nifurtimox	Tableta 120 mg	x x x 0,70	l q	0

ANTIHEI MÍNTICOS

_	ANTINIEEMINTHOOG
P02B	ANTITREMATORES

P02B A	Derivados de la quinolina y sustancias relacionadas					
P02BA01	Praziquantel	Tableta 600 mg	l x	x x 3,00	g	0

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Ρ

P

CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES DDD U VÍA ADM
	02B X P02BX01	Otros agentes antitrematodes Bitionol	Tableta 200 mg	1	x x x
P02	2C 02C A	ANTINEMATODES Derivados del benzimidazol			
	P02CA03	Albendazol	Tableta 200-400 mg Suspensión 100 mg/5 ml		x x x 0,40 g O x x x 0,40 g O
P03 P03	3A 03 <i>A X</i>	ECTOPARASITICIDAS, INCL. ESCABICIDAS, INSECTICIDAS Y RI ECTOPARASITICIDAS, INCL. ESCABICIDAS Otros ectoparasiticidas, incl. Escabicidas	EPELENTES		
	P03AX01	Bencilo, benzoato	Loción al 20-30%, frasco		xxx

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES DDD U VÍA A
SISTEMA RES	SPIRATORIO			
R01	PREPARADOS DE USO NASAL			
R01A	DESCONGESTIVOS Y OTROS PREPARADOS NASALES PARA US	SO TÓPICO		
R01A D	Corticoesteroides			
R01AD00	Corticoide local inhalatorio	Inhalador nasal	е	x x x 0,80 mg
R03	ANTIASMÁTICOS			
R03A	ADRENÉRGICOS, INHALATORIOS			
R03A A	Agonistas de receptores adrenérgicos alfa y beta			
	Epinefrina (adrenalina) Racémica	Ampolla	l e	x x ma P
		1,		1 10101 1 109 1
R <u>03A C</u>	Agonistas selectivos de receptores beta-2 adrenérgicos	I=		
		Tableta 4 mg		x x x
R03AC02	Salbutamol	Jarabe 2 mg/5 ml		X X X
		Solución para nebulización 10 ml Inhalador	e	x x 10,00 mg I x x x 10.00 mg I
		Innaiador		x x x 10,00 mg I
R03B	OTROS ANTIASMÁTICOS, INHALATORIOS			
R03B A	Glucocortociodes			
R03BA01	Corticoide local inhalatorio	Inhalador oral	е	x x x 0,80 mg
R03B B	Anticolinérgicos	I		
R03BB01	Ipratropio bromuro	Inhalador	е	x x x 0,12 mg 1
DOODBOA		Solución	е	x x x 0,12 mg
R03BB04	Hiotropio	Inhalador	е	x x 0,12 mg I
R03C	ADRENÉRGICOS PARA USO SISTÉMICO			
R03C A	Agonistas de receptores adrenérgicos alfa y beta			
R03CA02		Ampolla 60 mg	Н	x x 50,00 mg P
R03C C	Agonistas selectivos de receptores beta-2 adrenérgicos	la "		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
R03CC02	Salbutamol	Ampolla	Н	x x 12,00 mg P
R03D	OTROS ANTIASMÁTICOS PARA USO SISTÉMICO			
R03D A	Xantinas			
	Teofilina (Aminofilina)	Cápsula o tableta		x x x 0.40 a O
	Aminofilina	Ampolla 240-250 mg	Н	
R05	PREPARADOS PARA LA TOS Y EL RESFRÍO			
R05C	EXPECTORANTES, EXCL. COMBINACIONES CON SUPRESORES	S DE LA TOS		
R05C B	Mucolíticos			
R05CB01		Ampolla	l e	x x 1.60 a P

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

4

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

R

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES DDD	U	VÍA ADM
R05D R05D A	SUPRESORES DE LA TOS, EXCL. COMBINACIONES CON EXPE Alcaloides del opio y derivados	ECTORANTES				
R05DA04		Tableta 10 mg		x x x 0,10	l g	0
R06 R06A R06A A	ANTIHISTAMÍNICOS PARA USO SISTÉMICO ANTIHISTAMÍNICOS PARA USO SISTÉMICO Aminoalquil éteres					
R06AA02	Difenhidramina	Cápsula 50 mg Jarabe 10 mg/5 ml Ampolla		x x x 0,20 x x x x 0,20 x x x x 0,20	g g g	0 0 P
R06A X	Otros antihistamínicos para uso sistémico					
R06AX13	Loratadina	Tableta 10 mg Jarabe 5 mg/ml		x x x 10,00 x x x x 10,00	mg mg	0
R07 R07A <i>R07A A</i>	OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO Surfactantes pulmonares					
R07AA00	Surfactante pulmonar	Suspensión	He	x x		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		NIVELES DDD	U	VÍA ADI
ÓRGANOS D 1 S01A S01A A	E LOS SENTIDOS OFTALMOLÓGICOS ANTIINFECCIOSOS Antibióticos					
S01AA01	Cloranfenicol	Solución oftálmica 0.25 %		x x x		
		Ungüento oftálmico 1 %		x x x		
S01AA12	Tobramicina	Solución oftálmica 0.25 %		x x x		
S <u>01A D</u>	Antivirales					
S01AD03	Aciclovir	Pomada oftálmica 3%, tubo	e	x x		
S01A X	Otros antiinfecciosos					
	Quinolona	Solución oftálmica	е	x x x		
S01B S01B A	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS Corticoesteroides, monodrogas					
S01BA01	Dexametasona	Solución oftálmica		x x x		
S01BA04	Prednisolona	Solución oftálmica 1%	е	x x x		
S01BA07	Fluorometalona	Suspensión oftálmica 0.1%	е	x x x		
S01C S01C A S01CA00	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS EN Corticoesteriodes y antiinfeccioso, en combinación Antimicrobiano + corticoide	COMBINACIÓN Solución oftálmica	1	x x x	l	
S01E S01E C	PREPARADOS CONTRA EL GLAUCOMA Y MIÓTICOS Inhibidores de la anhidrasa carbónica	·	•			
S01EC01	Inhibidor de la anhidrasa carbónica	Tableta	е	x x x 0,75	g	0
3012001	Illilibidol de la all'ildrasa carbonica	Solución Oftálmica	е	x x x		
S01E D	Agentes betabloqueantes					
S01ED01		Solución oftálmica al 0.5%	l e	x x 0,20	ml	
0045.5	A. Chance do los Boroto do de altra de con-		•			
S01E E S01EE01	Análogos de las Prostaglandinas Análogos de las prostaglandinas	Solución Oftálmica	l e	l lxlxl	ı	l
		Solucion Ottaimica	6			
S01F S01F A	MIDRIÁTICOS Y CICLOPLÉJICOS Anticolinérgicos					
S01FA01		Solución Oftálmica 0.5-1%	е	x x x		
S01FA06	Tropicamida	Solución Oftálmica 1%	е	x x x		
S01H S01H A	ANESTÉSICOS LOCALES Anestésicos locales					
S01HA03	Anestésico local oftálmico	Solución Oftálmica	e	x x x		
S01X	OTROS OFTALMOLÓGICOS Otros oftalmológicos					
S01X A	Otros ortannológicos					
S01X A S01XA20	Lubricante ocular	Solución Oftálmica Gel oftálmico		x x x x		

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			VELE		DDD	U	VÍA ADM
V V	VARIOS	TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS TERAPÉUTICOS								
	V03A B	Antidotos								
		Pralidoxima	Ampolla		11	х	νI			1
		Protamina, sulfato	Ampolla	He	1 1	X				
		Naloxona	Ampolla	116	i x i	x				<u> </u>
	V03AB13	Acetilcisteína	Tableta o polvo	е	†^ †	χİ		0.50	а	1 0
	V03AB25	Flumazenil	Ampolla 0.5 mg		ixi	χÌ		1	9	i
		•	Transona c.c mg		1 ~ 1	~ [~ 1			
	V03A C	Agentes quelantes del hierro	1=			_	_			
	V03AC03	Deferasirox	Tableta	e (p)			х			<u> </u>
	V03A F	Agentes detoxificantes para tratamientos antineoplásicos								
	V03AF01	Mesna	Frasco 400 mg	е		П	х			
	V03AF02	Dexrazoxano	Ampolla 500 mg	He			х			
	V03AF03	Folinato cálcico	Tableta 15 mg	е			х	60,00	mg	0
			Frasco Ampolla/Vial 50-100 mg	е			х	60,00	mg	P
	V03AF05	Amifostina	Frasco 500 mg	е		х	х			
V	06	NUTRIENTES GENERALES								
	V06D	OTROS NUTRIENTES								
	V06D B	Combinaciones de lípidos, carbohidratos, proteínas, minerales y vitan					_			
	V06DB00	Fórmula para nutrición enteral	Polvo o líquido	He		х	Х			
V	07	TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS NO TERAPÉUTICOS								
•	V07A	TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS								
	V07AB	Agentes solventes y diluyentes, incl. Soluciones para irrigación								
			Ampolla/Vial de 2-10 ml		I x I	χI	хI			1
		1. 3	1							

Medicamentos por Orden Alfabético

Cuadro
Nacional
de
Medicamentos
Básicos
VI REVISION

Consejo Nacional de Salud A

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	ivel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
J05AF06	ABACAVIR	Tableta	e (p)			х	0,60	g	0
N02BA01	ACETIL SALICILATO DE LISINA	Ampolla 1,8 g		х	Х	х	1,00	g	Р
R05CB01	ACETILCISTEÍNA	Ampolla	е		Х	х	1,60	g	Р
V03AB23	ACETILCISTEÍNA	Tableta o polvo	е		Х	х	0,50	g	0
J05AB01	ACICLOVIR	Ampolla 250 mg	He		Х	х	4,00	g	Р
S01AD03	ACICLOVIR	Pomada oftálmica 3%, tubo	е		Х	х			
J05AB01	ACICLOVIR	Tableta o cápsula 200 mg		х	Х	х	4,00	g	0
N02BA01	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	Tableta 500 mg		х	Х	х	3,00	tab	0
B01AC06	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	Tableta 81-100 mg		х	Х	х	1,00	tab	0
M05BA04	ACIDO ALENDRÓNICO (ALENDRONATO SÓDICO)	Tableta 10-70mg	е		Х	х	10,00	mg	0
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO	Frasco Ampolla	He		Х	х	16,00	g	Р
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO	Tableta	е		Х	х	16,00	g	0
A11GA01	ACIDO ASCÓRBICO (Vitamina C)	Ampolla 500 mg	Н		Х	х	0,20	g	Р
A11GA01	ACIDO ASCÓRBICO (Vitamina C)	Tableta 500 mg		х	Х	Х	0,20	g	0
B03BB01	ÁCIDO FÓLICO	Tableta		Х	Х	Х	0,40	mg	0
M05BA06	ÁCIDO IBANDRÓNICO	Frasco Ampolla	e (p)			х	6,00	mg	Р
D02AX01	ÁCIDO SALICÍLICO + CORTICOIDE	Pomada, tubo		х	Х	Х			
N03AG01	ACIDO VALPROICO (Sal sódica)	Solución oral 250 mg/5 ml	е	х	Х	Х	1,50	g	0
N03AG01	ACIDO VALPROICO (Sal sódica)	Tableta o gragea 500 mg	е	х	Х	Х	1,50	g	0
D05BB02	ACITRETINE	Cápsula 10-25 mg	е	х	Х	Х	35,00	mg	0
C01EB10	ADENOSINA	Ampolla 6-12 mg	He		Х	Х	15,00	mg	Р
C05BB00	AGENTE FLEBOESCLEROSANTE LOCAL	Frasco Ampolla	е		Х	Х			
V07AB00	AGUA PARA INYECCIÓN	Ampolla/Vial de 2-10 ml		х	х	х			
P02CA03	ALBENDAZOL	Suspensión 100 mg/5 ml		х	Х	х	0,40	g	0

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006



A Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1 1	ivele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
P02CA03	ALBENDAZOL	Tableta 200-400 mg		Х	х	х	0,40	g	0
M04AA01	ALOPURINOL	Tableta 300 mg		Х	х	х	0,40	g	0
N05BA12	ALPRAZOLAM	Tableta 0.25 mg - 2 mg		Х	х	х	1,00	mg	0
D05AA00	ALQUITRÁN DE HULLA	Solución		Х	х	х			
V03AF05	AMIFOSTINA	Frasco 500 mg	е		х	х	1,70	g	Р
J01GB06	AMIKACINA	Ampolla 100-500 mg	Н		х	х	1,00	g	Р
B05BA01	AMINOÁCIDOS Y ELECTROLITOS	Solución 5 - 15% Frasco 100-500 ml	Не		х	х			
R03DA05	AMINOFILINA	Ampolla 240-250 mg	Н		х	х	0,60	g	Р
C01BD01	AMIODARONA	Ampolla 150 mg	е		Х	х	0,20	g	Р
C01BD01	AMIODARONA	Tableta 200 mg	е	Х	х	х	0,20	g	0
N06AA09	AMITRIPTILINA	Tableta 10 - 25 mg		Х	х	х	75,00	mg	0
C08CA01	AMLODIPINA	Tableta 5-10 mg		Х	х	х	5,00	mg	0
J01CA04	AMOXICILINA	Cápsula 500 mg		Х	Х	х	1,00	g	0
J01CA04	AMOXICILINA	Suspensión 250-500 mg/5ml		Х	Х	х	1,00	g	0
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	Frasco Ampolla 0.5 - 1.5 g	Н		Х	х	3,00	g	Р
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	Suspensión 125-250 mg/5 ml			х	х	1,00	g	0
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	Tableta 500 mg			х	х	1,00	g	0
J01CA01	AMPICILINA	Cápsula / Tableta 500-1000 g		Х	х	х	2,00	g	0
J01CA01	AMPICILINA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	Н		Х	х	2,00	g	Р
J01CA01	AMPICILINA	Suspensión 250-500 mg/5ml		Х	Х	х	2,00	g	0
J01CR01	AMPICILINA + IBL	Frasco Ampolla 1.5 g	Н		х	Х	2,00	g	Р
J01CR01	AMPICILINA + IBL	Tableta			х	х	1,50	g	0
S01EE01	ANÁLOGOS DE LAS PROSTAGLANDINAS	Solución Oftálmica	е		х	Х			
S01HA03	ANESTÉSICO LOCAL OFTÁLMICO	Solución Oftálmica	е	Х	х	х			

Consejo Nacional de Salud A-B

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1	livel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
J02AA01	ANFOTERICINA B	Frasco Ampolla 50 mg	He			Х	35,00	mg	Р
A04AA00	ANTAGONISTA DE RECEPTORES DE SEROTONINA (5-HT3)	Ampolla	е		Х	Х		mg	Р
A04AA00	ANTAGONISTA DE RECEPTORES DE SEROTONINA (5-HT3)	Tableta	е		х	х		mg	0
G04CA00	ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES ALFA ADRENÉGICOS	Tableta	е		х	х		mg	0
L04AA08	ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI CD25	Frasco Ampolla	He (p)			х	2,00		Р
S01CA00	ANTIMICROBIANO + CORTICOIDE	Solución oftálmica		х	х	х			
J06AA01	ANTITOXINA DIFTÉRICA	Ampolla 10 000 UI		х	х	х			
J06AA02	ANTITOXINA TETÁNICA HUMANA	Ampolla 250-500 UI		Х	Х	Х			
P01BE52	ARTEMETER+LUMEFANTRINA	Tableta		х	х	х			
P01BE03	ARTESUNATO	Ampolla	Н		х	х			
P01BE03	ARTESUNATO	Tableta		х	х	х	0,28	g	0
L01XX02	ASPARAGINASA	Ampolla 10.000 UI	е			х			
C07AB03	ATENOLOL	Tableta 50-100 mg		х	х	х	75,00	mg	0
A03BA01	ATROPINA	Ampolla 1 mg		х	х	х	1,50	mg	Р
S01FA01	ATROPINA	Solución oftálmica	е	х	х	х			
L04AX01	AZATIOPRINA	Ampolla 100 mg	е		х	х	0,15	g	Р
L04AX01	AZATIOPRINA	Tableta 50 mg	е		Х	Х	0,15	g	0
J01FA10	AZITROMICINA	Tableta 500 mg		Х	Х	Х	0,30	g	0
M03BX01	BACLOFENO	Tableta 10 mg	е		х	х	50,00	mg	0
P03AX01	BENCILO, BENZOATO	Loción al 20-30%, frasco		х	х	х			
J01CE01	BENCILPENICILINA (PENICILINA G CRISTALINA)	Frasco Ampolla 1'000,000 - 5'000,000 UI	Н		х	х	3,60	g	Р
J01CE30	BENCILPENICILINA CLEMIZOL	Frasco Ampolla 1'000,000 UI		Х	Х	Х	3,60	g	Р
J01CE08	BENZATINA BENCILPENICILINA	Frasco Ampolla 600,000-2'400,000 UI		х	х	х			
H02AB01	BETAMETASONA	Frasco / Ampolla	Не		Χ	х	1,50	mg	Р

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

B-C Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	vele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
N04AA02	BIPERIDENO	Ampolla 5 mg	е		Х	Х	10,00	mg	Р
N04AA02	BIPERIDENO	Tableta 2 mg	е		х	х	10,00	mg	0
A06AB02	BISACODILO	Gragea 5 mg		Х	х	х	10,00	mg	0
A06AB02	BISACODILO	Supositorio 5 mg		Х	х	х	10,00	mg	R
P02BX01	BITIONOL	Tableta 200 mg		Х	х	х			
L01DC01	BLEOMICINA	Ampolla 15 UI	е		х	х			
C09CA00	BLOQUEADOR AT1	Tableta		Х	Х	Х			
N04BC01	BROMOCRIPTINA	Tableta 2.5 mg	е		х	х	40,00	mg	0
N01BB01	BUPIVACAÍNA	Solución 0.5 % SE, frasco Ampolla	е		х	х			
N01BB51	BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA	Solución 0.5%, Ampolla 2-4 ml	He		х	х			
A03BB01	BUTILESCOPOLAMINA	Ampolla 20 mg		Х	х	х	60,00	mg	Р
A12AA03	CALCIO GLUCONATO	Solución 10%, Ampolla			Х	Х	3,00	g	Р
A12AA04	CALCIO ORAL	Tableta		Х	х	х	3,00	g	0
A11CC04	CALCITRIOL	Cápsula 0.5 mcg	е		х	х	1,00	mcg	0
L01BC06	CAPECITABINA	Tableta 500 mg	e (p)			х			
N03AF01	CARBAMAZEPINA	Suspensión 20 mg/ml		Х	х	х	1,00	g	0
N03AF01	CARBAMAZEPINA	Tableta 200 mg		Х	х	х	1,00	g	0
N03AF01	CARBAMAZEPINA CR	Tableta 400 mg	е	Х	х	х	1,00	g	0
A07BA01	CARBÓN ACTIVADO	Polvo		х	х	х	5,00	g	0
L01XA02	CARBOPLATINO	Frasco Ampolla 150-450 mg	е			х			
C07AG02	CARVEDILOL	Tableta 6.25-25 mg	е	Х	Х	Х	37,50	mg	0
J01DA01	CEFALEXINA	Cápsula 500 mg		х	Х	Х	2,00	g	0
J01DA01	CEFALEXINA	Suspensión 250 mg/5 ml		х	Х	Х	2,00	g	0
J01DB04	CEFAZOLINA	Frasco Ampolla 1 g	Н		Х	Х	3,00	g	Р

Consejo Nacional de Sal

lud	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	ivel 2	3	DDD	U	VÍA ADM
J01DE01	СЕГЕРІМА	Frasco/Ampolla 500-1000 mg	He			Х	2,00	g	Р
J01DD02	CEFTAZIDIMA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		Х	х	4,00	g	Р
J01DD04	CEFTRIAXONA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		Х	х	2,00	g	Р
L01AA01	CICLOFOSFAMIDA	Ampolla 500 mg	е		Х	х			
L01AA01	CICLOFOSFAMIDA	Tableta 50 mg	е		Х	х			
J04AB01	CICLOSERINA	Cápsula 250 mg	е		Х	х	0,75	g	0
L04AA01	CICLOSPORINA	Cápsula o Tableta 25-100 mg	е		Х	х	0,25	g	0
L04AA01	CICLOSPORINA	Frasco Ampolla 250 mg	He		Х	х	0,25	g	Р
L04AA01	CICLOSPORINA	Solución Oral	е			х	0,25	g	Р
J01MA02	CIPROFLOXACINO	Frasco Ampolla 100-200 mg	He		Х	х	0,50	g	Р
J01MA02	CIPROFLOXACINO	Tableta 500 mg		Х	Χ	х	1,00	mg	0
G03HA01	CIPROTERONA	Tableta 50 mg	е		Х	х	0,10	g	0
L01XA01	CISPLATINO	Ampolla 10-50 mg	е			х			
L01BC01	CITARABINA	Ampolla 100 mg	е			х			
L01BC01	CITARABINA	Ampolla 500-1000 mg	е			х			
J01FA09	CLARITROMICINA	Frasco Ampolla 500 mg	He		Χ	х	1,00	g	Р
J01FA09	CLARITROMICINA	Suspensión 125-250 mg/5 ml		Х	Х	х	0,50	g	0
J01FA09	CLARITROMICINA	Tableta 500 mg		Х	Х	х	0,50	g	0
J01FF01	CLINDAMICINA	Ampolla 600 mg	He		Х	х	1,80	g	Р
J04BA01	CLOFAZIMINA	Cápsula 100 mg	е	Х	Χ	х	0,10	g	0
G03GB02	CLOMIFENO	Tableta 50 mg	е		Х	х	9,00	mg	0
N03AE01	CLONAZEPAM	Gotas 2.5mg/ml	е	Х	Х	Х	8,00	mg	0
N03AE01	CLONAZEPAM	Tableta 2 mg	е	х	Х	х	8,00	mg	0
C02AC01	CLONIDINA	Tableta 0.15 mg	е		х	х	0.45	mg	0

C Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1 1	ivel 2	3	DDD	U	VÍA ADM
B01AC04	CLOPIDOGREL	Tableta 75 mg	е		Х	х	75,00	mg	0
N05CC01	CLORAL HIDRATO	Jarabe 500 mg/5 ml	е	Х	Х	Х	1,00	g	0
L01AA02	CLORAMBUCILO	Tableta 2 mg	е			Х			
J01BA01	CLORANFENICOL	Cápsula 500 mg		Х	Х	х	3,00	g	0
J01BA01	CLORANFENICOL	Frasco Ampolla 1 g	Н		х	х	3,00	g	Р
S01AA01	CLORANFENICOL	Solución oftálmica		Х	х	х			
J01BA01	CLORANFENICOL	Suspensión 125 mg/5 ml		х	х	х	3,00	g	0
S01AA01	CLORANFENICOL	Ungüento oftálmico		х	х	х			
P01BA01	CLOROQUINA	Ampolla	Н		Х	х	0,50	g	Р
P01BA01	CLOROQUINA	Tableta 250 mg		Х	Х	Х	0,50	g	0
N05AA01	CLORPROMAZINA	Ampolla	е		х	х	0,10	g	Р
N05AA01	CLORPROMAZINA	Tableta	е	х	х	х	0,30	g	0
C03BA04	CLORTALIDONA	Tableta 25-50 mg		х	х	х	25,00	mg	0
D01AC01	CLOTRIMAZOL	Crema dérmica 1 %, tubo		х	х	х			
G01AF02	CLOTRIMAZOL	Crema vaginal		Х	Х	Х			
D01AC01	CLOTRIMAZOL	Solución 1 %, frasco 30 ml		Х	х	х			
G01AF02	CLOTRIMAZOL	Tableta vaginal 200 mg		х	х	х			
R05DA04	CODEÍNA	Tableta 10 mg		х	Х	х	0,10	g	0
M04AC01	COLCHICINA	Tableta 0.5 mg		Х	Х	х	1,00	mg	0
A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	Frasco/Ampolla		Х	Х	Х			
A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	Jarabe		Х	Х	Х			
A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	Tableta/gragea		Х	Х	х			
C05AA00	CORTICOIDE + ANESTÉSICO	Pomada		Х	х	х			
C05AA00	CORTICOIDE + ANESTÉSICO	Supositorio		Х	Χ	Х			

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Consejo

o Nacional	l de Salı	ıd C-l
o Nacional	i de Jait	U - I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1	livel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
D07AA00	CORTICOIDE DE BAJA POTENCIA	Crema		Х	Х	Х			
D07AB00	CORTICOIDE DE MODERADA POTENCIA	Crema		Х	х	х			
D07AC00	CORTICOIDE DE ALTA POTENCIA	Crema		Х	х	х			
D07AC00	CORTICOIDE DE ALTA POTENCIA	Solución tópica		Х	х	х			
R03BA00	CORTICOIDE LOCAL INHALATORIO	Inhalador nasal	е	Х	х	х	0,80	mg	
R03BA00	CORTICOIDE LOCAL INHALATORIO	Inhalador oral	е	Х	х	х	0,80	mg	
J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Suspensión 200 mg+40 mg/5 ml		Х	х	х			
J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta 400 + 80 mg		Х	Х	х			
J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta 800 + 160 mg		Х	х	х			
L01AX04	DACARBAZINA	Frasco Ampolla 10 mg	е			х			
L01DA01	DACTINOMICINA	Ampolla 0.5 mg	е			х			
G03XA01	DANAZOL	Cápsula 200 mg	е			х	0,60	g	0
J04BA02	DAPSONA	Tableta 100 mg	е	Х	х	х	50,00	mg	0
L01DB02	DAUNORUBICINA	Ampolla 20 mg	е			х			
V03AC03	DEFERASIROX	Tableta	e (p)			х			0
V03AF02	DEXRAZOXANO	Ampolla 500 mg	He		х	х			
H02AB02	DEXAMETASONA	Frasco / Ampolla	Н	Х	Х	Х	1,50	mg	Р
S01BA01	DEXAMETASONA	Solución oftálmica		Х	х	Х			
H02AB02	DEXAMETASONA	Tableta 4-8 mg		Х	х	х	1,50	mg	0
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Ampolla		Х	Х	Х	0,20	g	Р
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Tableta 65 mg		Х	Х	Х	0,20	g	0
B05BB02	DEXTROSA AL 5% EN SOLUCIÓN SALINA AL 0.9 %	Solución Frasco 1000 ml		Х	Х	Х			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 100 ml	Н		Х	х			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 250 ml	Н		Х	х			

D Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	Niv	vele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 500 ml	Н		х	Х			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 1000 ml		Х	х	Х			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 10 % Frasco 1000 ml	Н	Х	х	Х			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 50 % Frasco 500 ml	Н		Х	Х			
N05BA01	DIAZEPAM	Ampolla 10 mg		Х	Х	Х	10,00	mg	Р
N05BA01	DIAZEPAM	Jarabe 2 mg/5 ml		Х	Х	Х	10,00	mg	0
N05BA01	DIAZEPAM	Tableta 5-10 mg		Х	Х	Х	10,00	mg	0
M01AB05	DICLOFENACO	Ampolla 75 mg		Х	Х	Х	0,10	g	Р
M01AB05	DICLOFENACO	Supositorio 100 mg		Х	Х	Х	0,10	g	R
M01AB05	DICLOFENACO	Tableta 50 mg		Х	Х	Х	0,10	g	0
J01CF01	DICLOXACILINA	Cápsula 500 mg		Х	Х	Х	2,00	g	0
J01CF01	DICLOXACILINA	Suspensión 125-250 mg/5 ml		Х	Х	Х	2,00	g	0
J05AF02	DIDANOSINA	Tableta	e (p)		Х	Х	0,40	g	0
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	Ampolla		Х	Х	Х	0,20	g	Р
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	Cápsula 50 mg		Х	Х	х	0,20	g	0
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	Jarabe 10 mg/5 ml		Х	Х	х	0,20	g	0
C01AA05	DIGOXINA	Ampolla 0.25-0.5 mg	е		Х	х	0,25	mg	Р
C01AA05	DIGOXINA	Tableta 0.25 mg		Х	Х	Х	0,25	mg	0
C08DB01	DILTIAZEM	Ampolla 25 mg	Не		Х	х	0,24	g	Р
C08DB01	DILTIAZEM	Cápsula 60-240 mg	е	Х	Х	х	0,24	g	0
N07CA00	DIMENHIDRINATO	Tableta 50 mg		Х	Х	Х			
N07BB01	DISULFIRAM	Tableta	е	Х	Х	Х			
C01CA07	DOBUTAMINA	Ampolla 250 mg	He		Х	Х	0,50	g	Р
L01CD02	DOCETAXEL	Frasco Ampolla 20-80 mg	е			Х			

Consejo Nacional de Salud D-E

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	vel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
C01CA04	DOPAMINA	Ampolla 200-250 mg	He		Х	Х	0,50	g	Р
L01DB01	DOXORUBICINA	Frasco Ampolla 10-50 mg	е			Х			
J05AG03	EFAVIRENZ	Cápsula / Tableta	e (p)		Х	Х	0,60	g	0
J05AG03	EFAVIRENZ	Solución Oral	e (p)		Х	х	0,60	g	0
R03CA02	EFEDRINA	Ampolla 60 mg	Н		Х	х	50,00	mg	Р
C09AA02	ENALAPRIL	Ampolla 1.25 mg	He		Х	х	10,00	mg	Р
C09AA02	ENALAPRIL	Tableta 5 - 20 mg		Х	Х	х	10,00	mg	0
C01CA24	EPINEFRINA (ADRENALINA)	Ampolla 1 mg		Х	х	х	0,50	mg	Р
R03AA01	EPINEFRINA (ADRENALINA) RACÉMICA	Ampolla	е		х	Х	20,00	mg	Р
L01DB03	EPIRUBICINA	Frasco Ampolla	е			Х			
N02CA72	ERGOTAMINA + CAFEÍNA	Gragea		Х	Х	Х	4,00	mg	0
J01FA01	ERITROMICINA	Tableta 500 mg		Х	Х	Х	1,00	g	0
J01FA01	ERITROMICINA (Etil succinato)	Suspensión 200 mg/5 ml		Х	Х	Х	2,00	g	0
B03XA01	ERITROPOYETINA	Ampolla 2000 - 5000 UI	е		Х	Х	1,00	TU	Р
N06AB10	ESCITALOPRAM	Tableta 20 mg	е		х	Х	10,00	mg	0
C03DA01	ESPIRONOLACTONA	Tableta 25 mg-100mg		Х	Х	Х	75,00	mg	0
J05AF05	ESTAVUDINE	Solución oral	e (p)			Х	80,00	mg	0
J05AF04	ESTAVUDINE	Tableta	e (p)			Х	80,00	mg	0
G03CA03	ESTRADIOL	Gragea 1 mg	е	Х	Х	Х	2,00	mg	0
J01GA01	ESTREPTOMICINA	Frasco Ampolla 1 g		Х	Х	Х	1,00	g	Р
B01AD01	ESTREPTOQUINASA	Frasco Ampolla 1'500,000 UI	е		Х	Х	1,50	MU	Р
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO (Contraceptivo oral)	Dosis		Х	Х	Х			
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO MENOPÁUSICO	Dosis	е	х	х	х			
G03CA04	ESTRÓGENO(s)	Crema vaginal		х	х	х			



F Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	ivele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
G03CA57	ESTRÓGENOS CONJUGADOS NATURALES	Tableta 0.3 - 1.25 mg	е	Х	Х	Х	0,63	mg	0
J04AK02	ETAMBUTOL	Tableta 400 mg		х	х	х	1,20	g	0
J04AD03	ETIONAMIDA	Tableta 250-500 mg	е		х	х	0,75	g	0
L01CB01	ETOPOSIDO	Ampolla 100 mg	е			х			
L01CB01	ETOPOSIDO	Cápsula 50 mg	е			х			
L03AA00	FACTOR ESTIMULANTE DE COLONIAS GRANULOCÍTICAS	Frasco Ampolla 150 - 300 mcg	е			х	0,35	mg	Р
B02BD02	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN	Frasco Ampolla	e (p)		х	х	500,00	U	Р
B02BD04	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN	Frasco Ampolla	e (p)		х	х	350,00	U	Р
N03AB02	FENITOINA	Cápsula 100 mg		х	х	х	0,30	g	0
N03AB02	FENITOINA	Ampolla	Н		х	х	0,30	g	Р
N03AB02	FENITOINA	Suspensión 125 mg/5 ml		х	х	х	0,30	g	0
N03AA02	FENOBARBITAL	Ampolla 120 mg	Н		х	х	0,10	g	Р
N03AA02	FENOBARBITAL	Tableta 100 mg		х	х	х	0,10	g	0
N03AA02	FENOBARBITAL	Solución Oral		х	х	х	0,10	g	0
G02CA03	FENOTEROL	Ampolla 0.5 mg	Н		х	х			
N01AH01	FENTANILO	Ampolla 0.5 mg	He		х	х			
C10AB00	FIBRATOS	Cápsula o tableta		х	х	х			
G04CB01	FINASTERIDE	Tableta 1 - 5 mg	е		х	х	5,00	mg	0
B02BA01	FITOMENADIONA (Vitamina K1)	Ampolla 10 mg		х	х	х	20,00	mg	Р
J02AC01	FLUCONAZOL	Cápsula 50-150 mg	е	х	х	х	0,20	g	0
J02AC01	FLUCONAZOL	Frasco Ampolla 100-200 mg	He		Х	х	0,20	g	Р
L01BB05	FLUDARABINA	Frasco Ampolla 50 mg	е			Х			
V03AB25	FLUMAZENIL	Ampolla 0.5 mg	е	Х	Х	Х			
S01BA07	FLUOROMETALONA	Solución oftálmica	е	Х	Х	Х			

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Consejo Nacional de Salud G-H

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1	ivel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADN
L01BC02	FLUORURACILO	Ampolla 250-500 mg	е			Х			
L01BC02	FLUORURACILO	Ungüento 5 %, tubo	е			х			
N06AB03	FLUOXETINA	Tableta 20 mg	е		Х	х	20,00	mg	0
L02BB01	FLUTAMIDA	Comprimido 125 - 250 mg	е			х	0,75	g	0
V03AF03	FOLINATO CÁLCICO	Frasco Ampolla/Vial 50-100 mg	е			х	60,00	mg	Р
V03AF03	FOLINATO CÁLCICO	Tableta 15 mg	е			х	60,00	mg	0
V06DB00	FÓRMULA PARA NUTRICIÓN ENTERAL	Polvo o líquido	He		Х	х			
C03CA01	FUROSEMIDA	Ampolla 20 mg		х	Х	х	40,00	mg	Р
C03CA01	FUROSEMIDA	Tableta 40 mg		х	Х	х	40,00	mg	0
L01BC05	GEMCITABINA	Ampolla 200 - 1.000 mg	e (p)			х			
J01GB03	GENTAMICINA	Ampolla 20-80 mg		х	Х	х	0,24	g	Р
A10BB01	GLIBENCLAMIDA	Tableta 5 mg		х	Χ	х	10,00	mg	0
A10BD02	GLIBENCLAMIDA + METFORMINA	Tableta		х	Х	х			
L04AA04	GLOBULINA ANTITIMOCÍTICA	Ampolla 250 mg	е		Х	х			
G03GA02	GONADOTROFINA MENOPÁUSICA	Ampolla 75 UI	е		Х	х	30,00	U	Р
N05AD01	HALOPERIDOL	Ampolla 5 mg	е		Х	х	8,00	mg	Р
N05AD01	HALOPERIDOL	Solución oral 0.2%, frasco gotero	е	Х	Х	х	8,00	mg	0
N05AD01	HALOPERIDOL	Tableta 5 mg	е	Х	Х	х	8,00	mg	0
N05AD01	HALOPERIDOL DECANOATO	Ampolla 50 mg	He		Х	х	3,30	mg	Р
N01AB01	HALOTANO	Frasco 250 ml	He		Х	х			
B01AB05	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	Ampolla/Jeringa prellenada	е		Х	х	2,00	TU	Р
B01AB01	HEPARINA NO FRACCIONADA	Frasco 25.000 UI	He		Х	Х	10,00	TU	Р
C02DB02	HIDRALAZINA	Ampolla	He		Х	х	25,00	mg	Р
C02DB02	HIDRALAZINA	Tableta 50 mg		Х	Х	Х	0,10	g	0

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

H-I Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

N05BB01 HIDR B03BA03 HIDR	ROCORTISONA, SUCCINATO SÓDICO ROXICINA ROXICOBALAMINA (Vitamina B12)	Frasco Ampolla 100-500 mg Tableta 10-25 mg		Х	Х	Х			
N05BB01 HIDR B03BA03 HIDR	ROXICINA	1 0		^			30.00	mg	Р
B03BA03 HIDR		lableta 10-20 mg		Х	х	X	75,00	mq	0
	NOXICOBALAIVIINA (VIIAIIIIIA B12)	Ampolla 1000 mcg		X	X	X	20.00	mcg	P
	ROXIUREA	Cápsula 500 mg		^	^		20,00	ilicy	
						X	0.00		
	RRO ORAL	Gragea		Х	Х	Х	0,20	g	0
	RRO ORAL	Solución		Х	Х	Х	0,20	g	0
	RRO PARENTERAL	Ampolla	е		Х	Х			Р
M01AE01 IBUP	PROFENO	Tableta 200-600 mg		Х	Х	Х	1,2	g	0
L01DB06 IDAR	RRUBICINA	Vial 5 - 10 mg	е			Х			
L01AA06 IFOS	SFAMIDA	Frasco Ampolla 1 g	е			Х			
L01XE01 IMAT	TINIB	Tableta o Cápsula 100-400 mg	e (p)			х			
J01DH51 IMIPE	PENEM + CILASTATINA	Frasco Ampolla 500 mg	He			х	2,00	g	Р
J05AE02 INDIN	INAVIR, SULFATO	Cápsula	e (p)			х	2,40	g	0
M01AB01 INDC	OMETACINA	Cápsula 25 mg		х	х	х	0,10	g	0
M01AB01 INDC	OMETACINA	Supositorio		х	х	х		g	R
L04AA12 INFLI	LIXIMAB	Frasco Ampolla	e (p)			х	2,00		Р
L04AA10 INHIE	IBIDOR DEL BLANCO DE LA RAPAMICINA (mTOR)	Gragea	e (p)			х	2,00		Р
C10AA00 INHIE	BIDOR HMG – CoA REDUCTASA (ESTATINAS)	Cápsula o tableta		х	х	х			
L02BG00 INHIB	BIDORES DE AROMATASA, Esteroideos	Tableta	e (p)			х			
L02BG00 INHIB	BIDORES DE AROMATASA, No Esteroideos	Tableta	e (p)			х			
S01EC01 INHIE	BIDOR DE LA ANHIDRASA CARBÓNICA	Tableta	е	х	х	х	0,75	g	0
S01EC01 INHIE	IBIDOR DE LA ANHIDRASA CARBÓNICA	Solución oftálmica	е	х	х	х			
J06BB01 INMU	UNOGLOBULINA ANTI D	Solución inyectable 250 mcg	е		х	х			
J06BB05 INMU	UNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA	Frasco / Jerinquilla prellenada		Х	Х	Х			

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Consejo Nacional de Salud (I-K-L)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1	ivel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADN
J06BA02	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL	Solución inyectable	е			Х	40,00	U	Р
A10AC01	INSULINA DE ACCIÓN INTERMEDIA (NPH)	Frasco Ampolla		х	Х	х	40,00	U	Р
A10AB01	INSULINA DE ACCIÓN RÁPIDA	Frasco Ampolla		х	Х	х	40,00	U	Р
A10AE04	INSULINA GLARGINA	Frasco Ampolla	е		х	х			
L03AB10	INTERFERÓN PEGILADO	Frasco Ampolla	e (p)			х	2 mill	U	Р
L03AB05	INTERFERÓN ALFA 2	3'000.000 - 30'000.000 UI	е			х	2 mill	U	Р
L03AB07	INTERFERÓN BETA	Frasco Ampolla	e (p)			х			
L03AC00	INTERLEUKINA	Ampolla 22'000.000 UI	e (p)			х	0,12	mg	I
R03BB01	IPRATROPIO BROMURO	Inhalador	е	х	Х	х	0,12	mg	I
R03BB01	IPRATROPIO BROMURO	Solución	е	х	Х	х			
L01XX19	IRINOTECAN	Ampolla 100 mg	е			х	0,30	g	0
J04AC01	ISONIAZIDA	Tableta 100 mg		х	Х	х			
J04AC51	ISONIAZIDA + RIFAMPICINA	Tableta 150 mg + 300 mg		х	Х	х	40,00	mg	0
C01DA14	ISOSORBIDA MONONITRATO	Tableta 20-40 mg		Х	Х	х	0,20	G	0
J02AC02	ITRACONAZOL	Tableta 100 mg	е		Х	х	30,00	mg	Р
M01AB15	KETOROLACO	Ampolla 30 mg	Н		Х	х	6,70	g	0
A06AD11	LACTULOSA	Jarabe	е		Х	х	0,30	g	0
J05AF05	LAMIVUDINA	Solución oral	e (p)		Х	Х	0,30	g	0
J05AF05	LAMIVUDINA	Tableta	e (p)		Х	х	0,30	g	0
N03AX09	LAMOTRIGINA	Tableta 25-100 mg	e (p)			х	0,60	g	0
N04BA02	LEVODOPA + INHIBIDOR	Tableta	е		Х	х	0,10	g	Р
N05AA02	LEVOMEPROMAZINA	Ampolla 25 mg	е		Х	Х	0,30	g	0
N05AA02	LEVOMEPROMAZINA	Gotas	е		Х	х	0,30	g	0
N05AA02	LEVOMEPROMAZINA	Tableta 25-100 mg	е		Х	х		-	0

	-	
	л `	Comigión Nagional de Medigamentos e la gumos
L-N	4	Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1 1	ivel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
G03AC03	LEVONORGESTREL	Tableta 0,75 mg	e (p)	Х	Х	Х			0
G03AC03	LEVONORGESTREL	Tableta 30 ug	е	Х	Х	Х	0,15	mg	0
H03AA01	LEVOTIROXINA SÓDICA	Tableta 0.05-0.2 mg	е	Х	Х	Х			
D04AB01	LIDOCAINA	Jalea 2%, tubo		Х	Х	Х			
D04AB01	LIDOCAINA	Spray 10 %		Х	Х	Х			
N01BB02	LIDOCAÍNA	Solución 2 % SE, frasco Ampolla		Х	Х	Х			
N01BB52	LIDOCAÍNA	Solución 2% CE 1:200.000, frasco Ampolla		Х	х	Х			
N01BB52	LIDOCAÍNA	Solución 2% CE, cartucho dental		Х	х	х			
N01BB52	LIDOCAÍNA	Solución 2% SE, cartucho dental		Х	х	х			
B05BA02	LIPIDOS DE CADENA MEDIA	Solución 10-20% Frasco 100-500 ml	He		х	х	24,00	mm	0
N05AN01	LITIO, CARBONATO	Tableta 300 mg	е		х	х	10,00	ol	0
A07DA03	LOPERAMIDA	Tableta / Cápsula 2 mg		х	Х	х		mg	0
J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR	Cápsula / Tableta	e (p)		х	х			0
J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR	Jarabe	e (p)		х	х	10,00		0
R06AX13	LORATADINA	Jarabe 5 mg/ml		х	х	х	10,00	mg	0
R06AX13	LORATADINA	Tableta 10 mg		Х	х	х	2,50	mg	0
N05BA06	LORAZEPAN	Tableta 1-2 mg		Х	х	Х		mg	
S01XA20	LUBRICANTE OCULAR	Gel oftálmico	е	Х	х	Х			
S01XA20	LUBRICANTE OCULAR	Solución oftálmica	е	Х	х	х	3,00		0
A02AD02	MAGALDRATO CON O SIN SIMETICONA (Hidróxido de Al y Mg)	Gel o suspensión		Х	Х	х		g	
B05XA05	MAGNESIO SULFATO	Ampolla 20-25%	He		Х	Х			
B05BC01	MANITOL	Solución 15-20% Frasco 500 ml	He		Х	х	5,00		0
G03DA02	MEDROXIPROGESTERONA	Tableta 5 - 10 mg	е	х	Х	х	0,85	mg	Р
P01CB01	MEGLUMINA ANTIMONIATO	Ampolla		Х	Х	Х		g	

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Consejo Nacional de Salud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	livel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADN
L01AA03	MELFALÁN	Tableta 2 mg	е		Х	Х			
N01BB03	MEPIVACAÍNA	Solución 3%, cartucho dental		х	Х	Х			
L01BB02	MERCAPTOPURINA	Tableta 50 mg	е			Х	2,00		Р
J01DH02	MEROPENEM	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He			Х	_,	g	-
V03AF01	MESNA	Frasco 400 mg	е			х	2,00	3	0
A10BA02	METFORMINA	Tableta 500-850 mg		х	Х	х	0,20	g	Р
G02AB01	METILERGONOVINA	Ampolla 0.2 mg		х	Х	х	0,20	mg	0
G02AB01	METILERGONOVINA	Gragea 0.125 mg		х	х	х	20,00	mg	Р
H02AB04	METILPREDNISOLONA, ACETATO	Frasco Ampolla 40-80 mg		х	х	х	20,00	mg	Р
H02AB04	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO	Frasco Ampolla 125-500 mg		х	х	х	30,00	mg	Р
A03FA01	METOCLOPRAMIDA	Ampolla 10 mg		х	х	х	30,00	mg	0
A03FA01	METOCLOPRAMIDA	Tableta 10 mg		х	х	х	,	mg	
L01BA01	METOTREXATO	Ampolla 50-500 mg	е		х	х		Ü	
L01BA01	METOTREXATO	Tableta 2.5 mg	е		х	х	2,00		Р
P01AB01	METRONIDAZOL	Frasco Ampolla 500 mg	He		х	х	2,00	g	V
P01AB01	METRONIDAZOL	Preparado vaginal 500 mg con o sin nistatina		х	х	х	2,00	q	R
P01AB01	METRONIDAZOL	Supositorio 500 mg		х	х	х	2,00	g	0
P01AB01	METRONIDAZOL	Suspensión 125-250 mg/5 ml		х	Х	х	2,00	g	0
P01AB01	METRONIDAZOL	Tableta 500 mg		Х	Х	Х	2,00	g	0
L04AA06	MICOFENOLATO	Comprimido 250-500 mg	е		Х	Х	15,00	g	Р
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 50 mg	He		х	Х	15,00	mg	Р
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 5-15 mg	е	Х	Х	Х	15,00	mg	0
N05CD08	MIDAZOLAM	Tableta 7.5 mg	е	х	Х	Х		mg	0
P01CX00	MILTEFOSINA	Tableta o Cápsula		Х	Х	х	20,00		0

M-N Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Ni	vele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
C02DC01	MINOXIDIL	Tableta 10 mg	е		Х	х	30,00	mg	0
N06AX11	MIRTAZAPINA	Tableta 15 - 30 mg	е		Х	Х		mg	
L01DC03	MITOMICINA	Ampolla 20 mg	е			Х			
L01DB07	MITOXANTRONA	Frasco Ampolla 20 mg	е			Х	30,00		Р
N02AA01	MORFINA	Ampolla	е		Х	х	0,10	mg	0
N02AA01	MORFINA	Tableta	е		Х	х	0,40	g	Р
J01MA14	MOXIFLOXACINO	Frasco Ampolla 400 mg	He		Х	х	0,40	g	0
J01MA14	MOXIFLOXACINO	Tableta 400 mg	е		Х	х		g	0
A11AA00	MULTIVITAMINAS CON O SIN MINERALES	Solución Oral		Х	Х	Х			
B05XC00	MULTIVITAMINAS LIPOSOLUBLES	Frasco Ampolla	He		Х	Х			
V03AB15	NALOXONA	Ampolla	е	Х	Х	Х	0,50		0
M01AE02	NAPROXENO	Tableta / Cápsula 500 mg		Х	Х	Х	2,25	g	0
J05AE04	NELFINAVIR	Solución Oral	e (p)			х	2,25	g	0
J05AE04	NELFINAVIR	Tableta	e (p)			х	2,00	g	Р
N07AA01	NEOSTIGMINA	Ampolla	He		Х	х	0,40	mg	0
J05AG01	NEVIRAPINA	Solución Oral	e (p)			Х	0,40	g	0
J05AG01	NEVIRAPINA	Tableta	e (p)			Х	30,00	g	0
C08CA05	NIFEDIPINA	Tableta 10 mg	е	Х	Х	Х	0,70	mg	0
P01CC01	NIFURTIMOX	Tableta 120 mg		Х	Х	Х	0,30	g	0
C08CA06	NIMODIPINA	Tableta 30 mg	He		Х	Х	1,50	g	0
A07AA02	NISTATINA	Suspensión 100.000 UI/ml		Х	Х	Х	0,10	mu	V
G01AA01	NISTATINA	Tableta vaginal 100.000 UI		Х	Х	Х		mu	
C01DA08	NITRATO SUBLINGUAL	Tableta/Spray		Х	Х	Х	0,20		0
J01XE01	NITROFURANTOÍNA	Tableta / Cápsula 100 mg		Х	Х	х		g	

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Consejo Nacional de Salud O-P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	1	ivel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
C01DA00	NITROGLICERINA	Frasco Ampolla 50 mg	He		Х	х	50,00		Р
C02DD01	NITROPRUSIATO SÓDICO	Ampolla 50 mg	He		Х	х	6,00	mg	Р
C01CA03	NOREPINEFRINA	Ampolla	He		Х	х		mg	
H01CB02	OCTREOTIDE	Ampolla 0.05-0.1 mg	е			Х			
H01CB02	OCTREOTIDE	Ampolla 20-30 mg	e (p)			Х	10,00		0
N05AH03	OLANZAPINA	Tableta 5-10 mg	е		Х	х		mg	
B05XX00	OLIGOELEMENTOS	Frasco/Ampolla	He		Х	Х	20,00		Р
A02BC01	OMEPRAZOL	Ampolla 20-40 mg	He		Х	х	20,00	mg	0
A02BC01	OMEPRAZOL	Tableta 20 - 40mg	е	х	Х	х	2,00	mg	Р
J01CF04	OXACILINA	Ampolla 1 g	He		х	Х		g	
L01XA03	OXALIPLATINO	Ampolla 50 - 100 mg	е			Х	30,00		0
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN LENTA	Tableta 10 -40 mg	е		Х	Х	30,00	mg	0
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN RÁPIDA	Tableta 5 mg	е		Х	Х	15,00	mg	Р
H01BB02	OXITOCINA	Ampolla 10 U	е	х	Х	Х		U	
L01CD01	PACLITAXEL	Frasco Ampolla	е		Х	Х			
M03AC01	PANCURONIO	Ampolla 4 - 10 mg	He		Х	Х	3,00		0
N02BE01	PARACETAMOL	Jarabe 120 mg/5 ml		Х	х	Х	3,00	g	0
N02BE01	PARACETAMOL	Solución oral 100 mg		х	Х	Х	3,00	g	R
N02BE01	PARACETAMOL	Supositorio 250 mg		Х	х	Х	3,00	g	0
N02BE01	PARACETAMOL	Tableta 500 mg		Х	Х	Х	20,00	g	0
N06AB05	PAROXETINA	Tableta 20 mg	е		Х	Х	0,40	mg	Р
N02AB02	PETIDINA (MEPERIDINA)	Ampolla 50-100 mg	е		Х	Х		g	
A06AA00	PETROLATO COMPUESTO	Emulsión, frasco		х	Х	х	14,00		Р
J01CR05	PIPERACILINA + IBL	Frasco Ampolla 4.5 g	He			Х	1,50	g	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	N 1	ivele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
J04AK01	PIRAZINAMIDA	Tableta 500 mg		Х	Х	Х	0,16	g	P
A11HA02	PIRIDOXINA (Vitamina B6)	Ampolla 300 mg		Х	х	х	0,16	g	0
A11HA02	PIRIDOXINA (Vitamina B6)	Tableta 100 mg		Х	х	х		g	
B05AA06	POLIGELINA	Frasco 500 ml	Н		х	х			
B05XA01	POTASIO, CLORURO	Solución 2 mEq/ml		Х	х	х			
V03AB04	PRALIDOXIMA	Ampolla		Х	х	х			Р
A03DC00	PRAMIVERINA	Ampolla 2.25 mg		х	х	х			0
A03DC00	PRAMIVERINA	Tableta 2 mg		Х	х	х	3,00		0
P02BA01	PRAZIQUANTEL	Tableta 600 mg	е	Х	х	х		g	
S01BA04	PREDNISOLONA	Solución oftálmica 1%	е	Х	х	х	10,00		0
H02AB06	PREDNISOLONA	Tableta		Х	х	х	10,00	mg	0
H02AB07	PREDNISONA	Tableta 20-50 mg	е	Х	х	х	10,00	mg	0
H02AB07	PREDNISONA	Tableta 5 mg		Х	х	х	15,00	mg	0
P01BA03	PRIMAQUINA	Tableta 5-15 mg		Х	х	х		mg	
L01XB01	PROCARBAZINA	Cápsula 50 mg	е			х	0,30		0
G03DA04	PROGESTERONA MICRONIZADA	Tableta 100 mg	е		х	х	0,16	g	Р
C07AA05	PROPRANOLOL	Ampolla	He		х	Х	0,16	g	0
C07AA05	PROPRANOLOL	Tableta 40-80 mg		Х	х	Х		g	
V03AB14	PROTAMINA, SULFATO	Ampolla	Не		х	х	1,50		Р
P01BC01	QUININA DICLORHIDRATO	Ampolla		Х	х	х	1,50	g	0
P01BC01	QUININA, SULFATO	Tableta 300-650 mg		Х	х	х		g	
S01AX13	QUINOLONA	Solución oftálmica	е	Х	Х	Х	0,30		Р
A02BA02	RANITIDINA	Ampolla 50 mg	Н		Х	Х	0,30	g	0
A02BA02	RANITIDINA	Tableta 150 - 300mg		Х	х	х		g	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1	ivel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADN
N01AH06	REMIFENTANILO	Vial 2-5 mg	He		Х	Х	0,60	TU	0
J04AB02	RIFAMPICINA	Cápsula 300 mg		х	Х	х	0,60	g	0
J04AB02	RIFAMPICINA	Suspensión 100 mg/5 ml		х	Х	х		g	
B05CB10	RINGER LACTATO	Frasco 1000 ml		х	Х	х	5,00		0
N05AX08	RISPERIDONA	Gotas	е		Х	х	5,00	mg	0
N05AX08	RISPERIDONA	Tableta 1-3 mg	е		Х	х	1,20	mg	0
J05AE03	RITONAVIR	Cápsula	e (p)		Х	х		g	
L01XC02	RITUXIMAB	Ampolla 100 - 500 mg	e (p)			х			Р
M03AC09	ROCURONIO, BROMURO	Ampolla	He		Х	х	12,00		Р
R03CC02	SALBUTAMOL	Ampolla	Н		Х	х	10,00	mg	I
R03AC02	SALBUTAMOL	Inhalador		х	Х	х		mg	
R03AC02	SALBUTAMOL	Jarabe 2 mg/5 ml		х	Х	х	10,00		I
R03AC02	SALBUTAMOL	Solución para nebulización 10 ml	Н		Х	х		mg	
R03AC02	SALBUTAMOL	Tableta 4 mg		х	Х	х			
A07CA00	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	Polvo		х	Х	х	1,80		0
J05AE01	SAQUINAVIR	Cápsula	e (p)		Х	х	5,00	g	0
N04BD01	SELEGILINA	Tableta 5 mg	е		Х	х		mg	
N01AB08	SEVOFLURANO	Frasco 250 ml	He		Х	х			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 100 ml	Н	х	Х	х			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 250 ml	Н	х	Х	х			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 500 ml	Н	х	Х	х			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 1000 ml		Х	Х	Х			
B05XA02	SODIO, BICARBONATO	Solución 1 mEq/ml (8.4%)		х	Х	х			
B05XA03	SODIO, CLORURO	Solución 3.4 mEq /ml (20%)		х	х	х			

S-T Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	N 1	ivele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	Frasco 1.5%	е		Х	х			
B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	Frasco 2.25-2.5%	е		х	х			
B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	Frasco 4.25-4.5%	е		х	Х			Р
J06AA03	SUERO ANTIOFÍDICO POLIVALENTE	Ampolla		Х	х	Х			
D06BA01	SULFADIAZINA DE PLATA	Crema			х	х	75,00		0
P01BD51	SULFADOXINA + PIRIMETAMINA	Tableta 500 mg + 25 mg		х	х	х	2,00	mg	0
A07EC01	SULFASALAZINA	Tableta 500 mg	е		х	х		g	
R07AA00	SURFACTANTE PULMONAR	Suspensión	He		х	х			
M03AB01	SUXAMETONIO	Frasco	He		х	х	20,00		0
L02BA01	TAMOXIFENO	Tableta 10-20 mg	е		х	х		mg	
L01AX03	TEMOZOLOMIDA	Cápsula 20 - 250 mg	e (p)			х	0,40		0
R03DA04	TEOFILINA (Aminofilina)	Cápsula o tableta		х	х	х	0,25	g	0
D01BA02	TERBINAFINA	Tableta 250 mg	е	Х	х	х		g	Р
G03BA03	TESTOSTERONA, ENANTATO	Ampolla	е		х	х			
G03BA03	TESTOSTERONA, UNDECANOATO	Cápsula 40 mg	е		х	х	1,00		0
J01AA07	TETRACICLINA	Cápsula 500 mg		Х	х	х		g	Р
A11DA01	TIAMINA (Vitamina B1)	Frasco/ Ampolla		Х	х	х	50,00		0
A11DA01	TIAMINA (Vitamina B1)	Tableta 100 mg		Х	х	х	0,20	mg	
S01ED01	TIMOLOL	Solución oftálmica al 0.5%	е		х	Х	2,00	ml	0
P01AB02	TINIDAZOL	Tableta 1 g		Х	х	Х		g	
P01AB02	TINIDAZOL	Óvulo o Tableta vaginal		Х	х	Х			
L01BB03	TIOGUANINA	Tableta 40 mg				х			
N01AF03	TIOPENTAL SÓDICO	Frasco Ampolla 1 g	е		Х	х	0,12		I
R03BB04	TIOTROPIO	Inhalador	е		Х	х	10,00	mg	Р
									$\overline{}$

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Conseid	Necio		C - 1	
1 011561		III-AII (IE	7-1111	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	1	livel 2	es 3	DDD	U	VÍA ADM
B01AC17	TIROFIBAN	Vial 12.5 mg	He (p)			х		mg	
S01AA12	TOBRAMICINA	Solución oftálmica		х	х	х			
J07AM51	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO	Ampolla 0.5 ml		х	х	х			Р
J07AJ52	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO+VACUNA PERTUSIS	Ampolla		х	х	х	0,30		Р
N02AX02	TRAMADOL	Ampolla 100 mg	Н	х	х	х	0,30	g	0
N02AX02	TRAMADOL	Gotas 100 mg/ml		х	х	х	0,30	g	0
N02AX02	TRAMADOL	Tableta 50-100 mg		х	х	х		g	
L01XC03	TRASTUZUMAB	Frasco/ Ampolla	e (p)			х			
S01FA06	TROPICAMIDA	Solución oftálmica 1%	е	х	х	х			Р
J07AH00	VACUNA ANTI MENINGOCOCO	Ampolla		х	х	х			
J07BL01	VACUNA ANTIAMARÍLICA	Solución inyectable		х	х	х			
J07BC01	VACUNA ANTIHEPATITIS B	Ampolla / Jeringuilla prellenada		х	х	х			
J07BC20	VACUNA ANTIHEPATITIS A y B	Ampolla / Jeringuilla prellenada		х	х	х			
J07BF02	VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA	Solución oral		х	х	х			
J07BH01	VACUNA ANTIROTAVIRUS	Solución inyectable		х	х	х			
J07BG01	VACUNA ANTIRRÁBICA	Solución inyectable		х	х	х			
J07AP01	VACUNA ANTITÍFICA, VO, IM	Cápsula - Ampolla		Х	Х	Х			
J07BK01	VACUNA ANTIVARICELA	Solución inyectable		Х	Х	Х			
J07AN01	VACUNA BCG	Solución inyectable		х	х	х			Р
J07AG00	VACUNA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZAE B	Ampolla		х	х	х			
J07CA06	VACUNA PENTAVALENTE VIRAL	Ampolla / Jeringuilla prellenada		х	х	х			
J07BD52	VACUNA TRIPLE VIRAL (PAROTIDITIS-SARAMPIÓN-RUBEOLA)	Ampolla / Jeringuilla prellenada		х	Х	Х	0,90		0
J05AB14	VALGANCICLOVIR	Tableta 450 mg	e (p)			х	2,00	g	Р
J01XA01	VANCOMICINA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	Не			х	4,00	g	Р

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	Р	Ni	vele 2	3	DDD	U	VÍA ADM
H01BA01	VASOPRESINA	Ampolla	He		х	Х	0,10	U	0
N06AX16	VENLAFAXINA	Cápsula 37,5 - 150 mg	е		х	х	0,24	g	Р
C08DA01	VERAPAMILO	Ampolla 5 mg	He		Х	х	0,24	g	0
C08DA01	VERAPAMILO	Tableta 80 mg		х	Х	х		g	
L01CA01	VINBLASTINA	Ampolla 10 mg	е			х			
L01CA02	VINCRISTINA	Ampolla	е			х	7,50		0
B01AA03	WARFARINA SÓDICA	Tableta 5 mg	е	х	Х	х	0,60	mg	0
J05AF01	ZIDOVUDINA	Cápsula	e (p)		Х	Х	0,60	g	0
J05AF01	ZIDOVUDINA	Suspensión	e (p)		Х	х		g	
J05AR01	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA	Cápsula 150 mg + 300 mg	e (p)		Х	х			Р
M05BA08	ZOLENDRONATO	Ampolla/Vial 4 mg	е		Х	Х			

LISTA DE CORTICOIDES DE REFERENCIA PARA USO DERMATOLOGICO

CÓDIGO	DESCRIPCION
D07X	CORTICOIDES DE USO DERMATOLÓGICO *
D07XA	Corticoides de baja potencia, otras combinaciones
01	Hidrocortisona
02	Prednisolona
D07XB	Corticoides moderadamente potentes, otras combinaciones
01	Flumetasona
02	Triamcinolona

CÓDIGO	DESCRIPCION
03	Fluprednideno
04	Florometolona
05	Dexametasona
D07XC	Corticoides potentes, otras combinaciones
01	Betametasona
02	Desoximetasona
03	Mometasona



^{*} Unicamente para referencia

De acuerdo con la **Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas**, Codificación 2004-025, se consideran estupefacientes y por consiguiente sujetos al régimen de control y fiscalización por parte del Consejo Nacional de

Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las siguientes substancias, sus sales, preparaciones y formas farmacéuticas que las contengan:

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN ESTUPEFACIENTES LISTA Nº I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
N01AH01	FENTANILO	Ampolla 0.05 mg/ml	He		Х	Х
N02AA01	MORFINA	Ampolla	е		Х	х
N02AA01	MORFINA	Tableta	е		Х	х
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN LENTA	Tableta 10 -40 mg	е		Х	х
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN RÁPIDA	Tableta 5 mg	е		Х	х
N02AB02	PETIDINA (MEPERIDINA)	Ampolla 50-100 mg	е		Х	х
N01AH06	REMIFENTANILO	Vial 2-5 mg	He		Х	х

REQUISITOS

- Control de la importación y distribución por el CONSEP
- ✓ Fiscalización exclusiva del CONSEP
- ✓ Licencia para manejo y venta

- Registro de profesionales para prescripción médica en receta especial del INH "L.I.P."
- ✓ Reportes mensuales de consumo, venta y saldos
- ✓ Guías de transporte del CONSEP

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN ESTUPEFACIENTES LISTA № 11

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	1	2	3
R05DA04	CODEÍNA	Tableta 10 mg	Х	Х	х
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Ampolla 37.5 mg/ml	х	х	х
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Tableta 65 mg	х	х	х

REQUISITOS

- Calificación del Consejo Directivo para: Importar, exportar, comercializar, utilizar y producir
- Licencia para manejo y venta
- ✓ Permiso y certificado de importación y exportación otorgado por el CONSEP
- Fiscalización de laboratorios y distribuidores farmacéuticos por el CONSEP

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN PSICOTRÓPICOS LISTA Nº 111

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
١	N01AF03	TIOPENTAL SODICO	Frasco - Ampolla 1g.	Н		х	х

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN PSICOTRÓPICOS LISTA Nº IV

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
N05BA12	ALPRAZOLAM	Tabletas 0,25 mg		Х	Х	х
N03AE01	CLONAZEPAM	Gotas 2.5mg/ml	е	х	х	х
N03AE01	CLONAZEPAM	Tableta 2 mg	е	х	х	х
N05BA01	DIAZEPAM	Ampolla 10 mg	е	х	х	х
N05BA01	DIAZEPAM	Jarabe 2 mg/5 ml		х	х	х
N05BA01	DIAZEPAM	Tableta 5-10 mg		х	х	х
N03AA02	FENOBARBITAL	Ampolla 120 mg	Н		х	х
N03AA02	FENOBARBITAL	Tableta 100 mg		х	х	х
N03AA02	FENOBARBITAL	Solución Oral		х	х	х
N05BA06	LORAZEPAN	Tableta 1-2 mg		х	х	х
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 50 mg	He		х	х
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 5-15 mg	е	х	х	х
N05CD08	MIDAZOLAM	Tableta 7.5 mg	е	х	х	Х

REQUISITOS LISTAS III Y IV

- ✓ Calificación del Consejo Directivo del CONSEP para: Importar, exportar, comercializar, utilizar y producir
- ✓ Permiso y certificado de importación y exportación otorgado por el CONSEP
- ✓ Licencia para manejo y venta

- Registro de profesionales para prescripción médica.
- Reportes mensuales de consumo, venta y saldos
- ✓ Guías de transporte del CONSEP

ARMACOVIGILANCI

RMULARIO DE NOTIFICA

Motivo de la Prescripcio																N° Lote			
60	Fin															_			
Fechas	Comienzo															abricante			
Dosis diaria y via de	administración										de falla terapéutica)					Laboratorio Fabricante			
EÁDMACOS	- ANIMACOS							Patologías Concomitantes:			Observaciones Adicionales (Descripción de falla terapéutica)			PARA USO DE LA FARMACIA		FÁRMACOS			
	_							_	_	_		_	 _		_		_	_	
	٠ .	-:-	 	١,	 ٦.	: .	. : 4		20	0	_								

onsejo	Nac	ional	d∈ Salud	
	1	1		

MÉDICO QUE NOTIFICA:		
	Apellidos y Nombres	Teléfono
Hospital o Clínica:	Fecha:	Mes Año
Favor indicar con un x si necesita más tarjetas	ırjetas 🔲	i
FARMACÉLITICO OLIF NOTIFICA:		Firma
	Apellidos y Nombres	Firma
	Fecha: Dia	Mes Año

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Compilación Jurídica



LEY ORGÁNICA DE SALUD (Ley No. 2006-67)

Capítulo I DEL REGISTRO SANITARIO

Art. 137.- Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación.

Las donaciones de productos sujetos a registro sanitario se someterán a la autorización y requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional.

Art. 138.- La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien

ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro.

La autoridad sanitaria nacional, ejercerá control administrativo, técnico y financiero del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y evaluará anualmente los resultados de la gestión para los fines pertinentes.

El informe técnico analítico para el otorgamiento del registro sanitario, así como los análisis de control de calidad posregistro, deberán ser elaborados por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, Dr.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Leopoldo Izquieta Pérez, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 139.- El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos.

Para el trámite de registro sanitario no se considerará como requisito la patente de los productos.

El registro sanitario de medicamentos no da derecho de exclusividad en el uso de la fórmula.

Art. 140.- Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Art. 141.- El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, en cualquier tiempo si se comprobase que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley.

En todos los casos, el titular del registro o la persona natural o jurídica responsable, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 142.- La autoridad sanitaria nacional a través de sus organismos competentes, realizará periódicamente controles posregistro de todos los productos sujetos a registro sanitario mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Realizará además inspecciones a los establecimientos. Si detectare que alguna entidad comercial o industrial usare un número de registro sanitario no autorizado para ese producto, la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización del o los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.

Art. 143.- La publicidad y promoción de los productos sujetos a registro sanitario deberá ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.

Se prohíbe la publicidad por cualquier medio de medicamentos sujetos a venta bajo prescripción.

Art. 144.- La autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria o para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, así como para fines de investigación clínica humana, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados serán los específicos para cada situación.

Capítulo III DE LOS MEDICAMENTOS

Art. **153.-** Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados.

Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, clasificados como tales con estricto apego a normas farmacológicas actualizadas, a fin de garantizar la seguridad de su uso y consumo.

Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.

Art. 155.- Los medicamentos en general, incluyendo los productos que contengan nuevas entidades químicas que obtengan registro sanitario nacional y no sean comercializados por el lapso de un año, serán objeto de cancelación de dicho registro sanitario.

Art. 156.- La autoridad sanitaria nacional autorizará la importación de medicamentos en general, en las

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

cantidades necesarias para la obtención del requisito sanitario, de conformidad con lo previsto en el reglamento correspondiente.

Art. 157.- La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia y estudios de utilización de medicamentos, entre otros, para precautelar la seguridad de su uso y consumo.

Además realizará periódicamente controles posregistro y estudios de utilización de medicamentos para evaluar y controlar los estándares de calidad, seguridad y eficacia y sancionar a quienes comercialicen productos que no cumplan dichos estándares, falsifiquen o adulteren los productos farmacéuticos.

Art. 158.- El desarrollo, la producción, manipulación, uso, almacenamiento, transporte, distribución, importación, comercialización y expendio de productos nutraceúticos, será permitido cuando se demuestre técnica y científicamente ante la autoridad sanitaria nacional, su seguridad para el consumidor y el ambiente. El registro y control sanitarios de estos productos se sujetará a las regulaciones vigentes para medicamentos.

Art. 159.- Corresponde a la autoridad sanitaria nacional

la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley.

Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin filación o revisión de precios.

Art. 160.- Para efectos de la fijación y revisión de precios de los medicamentos de uso y consumo humano, los gastos de publicidad y promoción serán regulados de conformidad con la ley y la normativa vigente, para que no afecten al acceso a los medicamentos y a los derechos de los consumidores.

Art. 161.- Para la fijación y revisión de precios de medicamentos importados, se considerará el precio en el puerto de embarque (FOB) del país de origen del producto, el mismo que no podrá ser superior a los precios de venta al distribuidor o mayorista del país de origen.

Art. 162.- Los precios de venta al público deben estar impresos en los envases de manera que no puedan ser removidos. Se prohíbe alterar los precios o colocar etiquetas que los modifiquen.

Art. 163.- Los laboratorios farmacéuticos, distribuidoras farmacéuticas, casas de representación de medicamentos, dispositivos médicos, productos dentales, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, en las ventas que realicen a las instituciones públicas descontarán un porcentaje no inferior al 15% del precio de venta a farmacia

Capítulo V DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

Art. 165.- Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas, farmacias y botiquines, que se encuentran en todo el territorio nacional.

Art. 166.- Las farmacias deben atender al público mínimo doce horas diarias, ininterrumpidas y cumplir obligatoriamente los turnos establecidos por la autoridad sanitaria nacional. Requieren obligatoriamente para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien brindará atención farmacéutica especializada.

Los botiquines estarán a cargo de personas calificadas y certificadas para el manejo de medicamentos. La autorización para su funcionamiento es transitoria y revocable.

La autoridad sanitaria nacional implementará farmacias y botiquines institucionales, debidamente equipados, en todas sus unidades operativas de acuerdo al nivel de complejidad.

Art. 167.- La receta emitida por los profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito.

Quien venda informará obligatoriamente al comprador sobre la existencia del medicamento genérico y su precio.

No se aceptarán recetas ilegibles, alteradas o en clave.

Art. 168.- Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetrices.

Art. 169.- La venta de medicamentos al público al por menor sólo puede realizarse en establecimientos autorizados para el efecto.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Art. 170.- Los medicamentos, para su venta deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente identificados y etiquetados, sin alteraciones ni enmiendas;
- b) Contener en sus etiquetas el número de registro sanitario nacional, el precio de venta al público y la fecha de expiración;
- c) No estar caducados:
- d) No provenir de instituciones de servicio social, de programas sociales estatales, de donaciones o ser muestras médicas;
- e) No haber sido introducidos clandestinamente al país;
- f) No ser falsificados o adulterados; y,
- g) No tener colocados elementos sobre las etiquetas que impidan la visibilidad de la información del producto, incluidas las que contienen los precios.

Art. 171.- Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales

autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Art. 172.- En las farmacias y botiquines no se podrá ofrecer o dar consulta médica, obstétrica, odontológica, aplicar tratamientos, realizar toma de muestras ni tener laboratorios clínicos.

Art. 173.- Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

El reglamento de aplicación de esta Ley normará lo relacionado a este servicio, en los lugares en donde no existan suficientes profesionales ni establecimientos farmacéuticos.

Art. 174.- Se prohíbe a los expendedores de farmacias recomendar la utilización de medicamentos que requieran receta médica o cambiar la sustancia activa prescrita, sin la autorización escrita del prescriptor.

Art. 175.- Sesenta días antes de la fecha de caducidad de los medicamentos, las farmacias y botiquines notificarán a sus proveedores, quienes tienen la obligación de retirar dichos productos y canjearlos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Art. 176.- Los medicamentos caducados referidos en el artículo anterior deben ser destruidos y eliminados por los fabricantes o importadores, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional y bajo su supervisión.

LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO (Ley No. 2000-12)

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

- Que es obligación constitucional del Estado el derecho a la salud:
- · Que es deber del Estado velar por la calidad,

seguridad y eficacia de los medicamentos, así como procurar que lleguen a la población a bajo costo;

- Que es indispensable establecer los mecanismos de protección real y eficaz al consumidor para impedir abusos:
- Que el Estado debe promover el desarrollo de un mercado de medicamentos genéricos así como su promoción en la población ecuatoriana;
- Que debe establecerse en el país un mecanismo seguro para la concesión de los certificados de homologación del registro sanitario de medicamentos genéricos, drogas, insumos o dispositivos médicos producidos en el exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente:

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO

Capítulo I TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- El Estado promoverá la producción importación comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano.
- Art. 2.- Para efecto de esta ley, debe entenderse como medicamentos genéricos aquellos que se registran y emplean con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o en su ausencia con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente cuya patente de invención haya expirado. Esos medicamentos deberán mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca.

Capítulo II DEL CONTROL DE PRECIOS

Art. 3.- Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Para el efecto, créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;
- b.- El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, o su delegado permanente; y,

Nota:

Por la estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

e.- Un delegado de la Federación de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador.

Participarán con voz pero sin voto un delegado por cada

uno de los siguientes organismos y entidades: ASOPROFAR, ALAFAR, ALFE, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, Federación Nacional de Propietarios de Farmacias del Ecuador y, Federación Médica Nacional; y, un Decano por las facultades de Medicina y el Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

- Art. 4.- Los precios a que se refiere el artículo anterior serán establecidos dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días so pena de destitución en caso de incumplimiento. El margen de utilidad por producto para el fabricante o importador no excederá de un veinte por ciento (20%); el de comercialización para las distribuidoras del diez por ciento (10%) por producto y para los establecimientos de expendio al público de máximo un veinte por ciento (20%) para los productos de marca; y del veinte y cinco por ciento (25%) para los medicamentos genéricos.
- Art. 5.- El Ministerio de Salud Pública controlará a través del Director General de Salud y las direcciones provinciales de salud, que los precios de venta al público no excedan a los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Capítulo III DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS

- Art. 6.- Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud con las siguientes características para sus beneficiarios con las siguientes excepciones:
- a.- Casos de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos:
- b.- Cuando el medicamento de marca de similar calidad, se ofrezca a menor precio que el medicamento genérico; y,
- c.- En caso de emergencia sanitaria debidamente declarada por el Ministro de Salud Pública, y/o las razones de fuerza mayor que no permitan conseguir el respectivo medicamento genérico.

Salvo los casos de emergencia médica en que las entidades podrán adquirir sin limitación alguna, las

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

excepciones para adquirir medicamentos de marca en cantidades importantes por parte de las entidades del sector público deberán ser previamente autorizadas por la autoridad de salud inmediata superior.

Art. 7.- El Consejo Nacional de Salud convocará a concursos públicos de oferta de los productos determinados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que elaborará este organismo en forma privativa, enumerando los medicamentos por su nombre genérico.

El concurso permitirá seleccionar a los proveedores para que suministren medicamentos genéricos a las instituciones del sector público la adquisición, dentro de un sistema descentralizado y desconcentrado de salud y de acuerdo al consumo real, capacidad de almacenamiento y disponibilidades de pago de las mencionadas entidades. El orden de selección del producto se hará a favor del concursante que ofrezca las mejores condiciones de calidad y precio.

El compromiso de los proveedores para continuar el suministro de medicamentos genéricos a las entidades del sector público deberá ser por un tiempo no menor a seis (6) meses ni mayor a dos (2) años.

Las entidades privadas pertenecientes al sector público quedan en libertad para, con sus recursos propios, organizar los concursos respectivos para la provisión de los medicamentos que requieran para llevar a efecto la prestación de servicios de salud que desarrollan. Además, el Consejo Nacional de Salud podrá autorizar a cualquier entidad del sector público para que organice bajo responsabilidad de la entidad solicitante, programas de medicamentos genéricos, debidamente sustentados.

Capítulo VI DE LA PROMOCIÓN

Art. 12.- El Consejo Nacional de Salud elaborará y publicará periódicamente el Registro Terapéutico Nacional que deberá ser actualizado permanentemente y contendrá la descripción de todos los medicamentos genéricos, tanto nacionales como importados, cuyo consumo esté autorizado en el país, con la descripción de sus propiedades, su denominación genérica y sus equivalentes de marca.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública difundirá permanentemente el Registro Terapéutico Nacional entre los profesionales de la medicina y el personal que labore en establecimientos farmacéuticos. Con la

colaboración de los medios de comunicación colectiva realizará campañas de difusión sobre las ventajas que esta ley implica para los consumidores.

- Art. 14.- En el desempeño de sus labores, en hospitales, clínicas, dispensarios, consultorios públicos y privados, los profesionales de la salud, tienen la obligación de prescribir en sus recetas el nombre del medicamento de marca y el genérico respectivo. Se exceptúan los casos de emergencia médica.
- Art. 15.- Los establecimientos autorizados para la comercialización y venta al público de medicamentos de uso humano, están obligados a ofrecer en venta el equivalente genérico del fármaco de marca solicitado por el usuario.
- Art. 16.- Los laboratorios farmacéuticos nacionales, deberán producir al menos el veinte por ciento de medicamentos genéricos de acuerdo a su especialidad.
- Art. 17.- Se prohíbe cualquier forma de propaganda negativa directa o indirecta sobre medicamentos genéricos.
- Art. 18.- Concédase acción popular para denunciar el

incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Su control corresponderá a la Dirección General de Salud Pública, a través de los organismos seccionales correspondientes. Los valores recaudados por concepto de multas, serán destinados a promocionar el uso de medicamentos genéricos.

Capítulo VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Las personas naturales o representantes de personas jurídicas que produzcan medicamentos genéricos o de marca que no cumplan con las normas de calidad, cantidad y eficacia terapéutica, serán sancionados con la pena de seis (6) meses a un (1) año y con multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, según corresponda la gravedad de la infracción. En caso de reincidir se dispondrá la suspensión del permiso de funcionamiento del laboratorio o establecimiento por el lapso de un (1) año, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- El proveedor que dolosamente importe medicinas que no reúnan las normas de calidad, cantidad, eficacia y seguridad, serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a un (1) año y con multa de

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, y no podrá volver a intervenir en la celebración de contratos de suministro de medicina de uso humano con entidades pertenecientes al sector público y privado.

Art. 21.- Serán sancionados con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos, quienes vendan, adquieran o reciban a nombre de entidades del sector público, medicinas cuya fecha de expiración sea menor a un (1) año contado a partir de su recepción, excepto productos que por su naturaleza se degradan.

Art. 22.- El Ministro de Salud Pública, sancionará al Director del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, o a quien hiciere sus veces, con un (1) mes sin sueldo, en caso de que no dicte la resolución a la que se refiere el artículo 13 de esta ley, dentro del plazo previsto. En caso de reincidencia, la sanción será de dos (2) meses sin sueldo. Si la reiteración fuere por tercera ocasión, la sanción será la destitución del cargo.

Art. 23.- Los profesionales de la salud que incumplan con lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, serán sancionados con multa de veinticinco (25) a cincuenta

(50) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta la primera vez. Si el incumplimiento de tal obligación fuere por tercera ocasión, la sanción será la suspensión del ejercicio de la profesión por el lapso de treinta (30) a noventa (90) días, sanciones que serán impuestas por el Ministerio de Salud Pública previo informe del Tribunal de Honor de los respectivos colegios médicos.

Art. 24.- Serán sancionados con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, los propietarios de establecimientos farmacéuticos, representantes de personas jurídicas que se dediquen a la comercialización de fármacos que no mantengan en existencia el equivalente genérico de los medicamentos de marca que soliciten los usuarios, salvo aquellos que no se comercialice en el país, o no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta la primera vez. Si incurriere por tercera ocasión en la misma infracción, la sanción será la suspensión del permiso de funcionamiento del local por seis (6) meses.

Art. 25.- Serán sancionados con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de dos mil (2.000) a diez

mil (10.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres. los representantes o administradores de establecimientos farmacéuticos. laboratorios nacionales y extranjeros, proveedores de medicinas, tanto de marca como genéricos; que elevaren el precio de venta sobre los precios oficialmente fiiados y el margen de utilidad establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano El Director General de Salud exigirá el cumplimiento de los precios oficiales de venta al público y hará pública su resolución. a costa de los infractores. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la que le hubiere sido impuesta la primera vez v la clausura definitiva del establecimiento que hubieren motivado el alza o la suspensión del permiso de importación en su caso.

Art. 26.- Serán sancionados con multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, quienes incumplieren lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de esta ley. En caso de reincidencia la multa será el doble de la que le hubiere sido impuesta la primera vez y si es por tercera vez, la clausura del local farmacéutico.

Art. 27.- Será sancionado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años todo acuerdo fraudulento entre

productores y/o importadores, y/o distribuidores y/o vendedores de medicinas de uso humano, tendiente a perjudicar al consumidor y producir un incremento injustificado de precio.

Art. 28.- La facultad resolutiva y sancionadora contemplado en esta ley, en materia administrativa la tendrá el Ministro de Salud Pública y el Director General de Salud, quienes podrán delegar a los directores provinciales de salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Corresponde a los establecimientos farmacéuticos y demás establecimientos autorizados para la venta de medicamentos de uso humano, la inmediata capacitación de su personal, a fin de cumplir con las disposiciones de la presente ley.

SEGUNDA.- Los establecimientos farmacéuticos y demás establecimientos autorizados que expendan medicamentos de uso humano, tendrán el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ley, para estar abastecidos de los productos genéricos constantes en el Cuadro Nacional de Medicamentos

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Básicos. Una vez cumplido este plazo, será exigible la obligación constante en el artículo 18 de esta ley.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, facúltase al Ministerio de Salud Pública, continuar con la implementación de un Programa Nacional de Medicamentos Genéricos, tomando como base productos elaborados por los laboratorios farmacéuticos que operan en el país en la actualidad y de los fármacos importados.

CUARTA.- El Ministerio de Salud Pública normará la acreditación de universidades, escuelas politécnicas, laboratorios públicos o privados, que en colaboración con el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, realizarán las pruebas necesarias como requisito previo a la obtención del registro sanitario y los controles de calidad posteriores, según el caso.

QUINTA.- El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, revisará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ley, los precios de medicamentos de uso humano que se comercializan en el país. Para ello se sujetará al procedimiento señalado en el artículo 4 de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase expresamente la Ley No. 152 de creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, expedida el 28 de abril de 1992, promulgada en el Registro Oficial No. 927 del 4 mayo de 1992; así como el artículo 101 del Código de la Salud.

La presente ley prevalecerá sobre cualquiera otra que se le oponga. Regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de abril del año dos mil.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO

1.- Ley 2000-12 (Registro Oficial 59, 17-IV-2000).

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO (Decreto No. 392)

Gustavo Noboa Bejarano PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud;

Que en el Registro Oficial No. 59, del 17 de abril del 2000, se publicó la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano;

Que es necesario expedir normas reglamentarias que permitan la aplicación de la referida ley, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE
MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO.

Capítulo I GLOSARIO

Art. 1.- (Reformado por los Arts. 1 y 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Para efectos de aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y de este reglamento, las palabras contenidas en tales textos jurídicos, serán entendidas de conformidad con la siguiente definición.

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, CNMB.-(Sustituido por el Art. 1 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Es la lista de medicamentos esenciales, designados con sus nombres genéricos (DCI) o a falta de estos con los nombres USAN, BAN u otra denominación reconocida internacionalmente, que la elaborará el Consejo Nacional de Salud, CONASA, a través de la Comisión Nacional de Farmacología.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Distribuidor: Es la persona natural o jurídica que recibe los productos del fabricante o importador para comercializarlos directamente a farmacias, clínicas, hospitales, botiquines populares u otras instituciones que adquieran productos al por mayor.

Establecimiento de Expendio: Se entenderá como tal a todo aquel que recibe los productos del fabricante, importador o distribuidor, para ofrecerlos directamente al público.

Fabricante: Se tendrá por tal al productor nacional o extranjero que elabore los productos en territorio ecuatoriano para comercializarlos a través de distribuidores o para vender directamente a farmacias, clínicas, hospitales, botiquines populares u otras instituciones que adquieran productos al por mayor.

Importador: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que importa los productos para su comercialización en el Ecuador.

Margen de comercialización: Está compuesto por el gasto de operación más la utilidad correspondiente.

Margen de utilidad: Corresponde a la ganancia que obtendrá el fabricante o importador, luego de descontar

del precio de venta al distribuidor o establecimiento de expendio, los costos de producción o importación y gastos de operación, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, y de las resoluciones del Consejo.

Medicamento nuevo: Aquel medicamento que no ha sido registrado o lanzado al mercado (en un país determinado), con fines médicos, incluyendo nuevas sales o ésteres de una substancia activa, nuevas combinaciones fijas de substancias o nuevas presentaciones que ya están en el mercado, siempre que sus indicaciones de uso, modo de administración o formulación hayan sido cambiadas.

Medicamentos Exclusivos.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Los que no tienen competidores en el marco nacional según las características de su principal actividad farmacológica, forma farmacéutica y concentración por unidad posológica, al momento que se los requiere.

Medicamentos Huérfanos.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Son aquellos que constando en el CNMB son fabricados por biotecnología

o por complejos procesos de tecnología farmacéutica, son vendidos a precios elevados, generalmente tienen un solo fabricante a nivel mundial, no se expenden en calidad de genéricos, y su abastecimiento es difícil.

Calidad.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- De un medicamento es el conjunto de atributos y propiedades que determinan: su identidad, pureza, potencia, propiedades físicas, químicas, biológicas y de proceso de fabricación que influyen en su aptitud para producir el efecto fisiofarmacológico que se espera. Estos parámetros deben asegurar tres características fundamentales del medicamento: eficacia, seguridad, estabilidad.

Emergencia Médica.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Se considera como tal todos los casos de afectación violenta de la salud de una persona o grupo de personas que demanda la aplicación inmediata de cuidados médicos para su recuperación.

Emergencia Sanitaria.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Son los desequilibrios en la salud de una comunidad determinados por problemas de higiene, salubridad, contaminación ambiental, desastres naturales o sociales, eliminación o falta de cuidados básicos.

Capítulo II DEL CONTROL DE PRECIOS

- Art. 2.- El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, fijará los precios de los medicamentos nuevos y revisará los precios de los medicamentos ya existentes, para su comercialización en el territorio nacional.
- Art. 3.- Corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo y organizar esta Secretaría.
- Art. 4.- Los miembros con voz del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, participarán en las sesiones del Comité. Para tal efecto, por disposición del Presidente, les convocará el Secretario Técnico del Consejo.
- Art. 5.- Las sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, se instalarán con la presencia de al menos dos miembros permanentes del mismo, que tengan voz y voto.

En caso de ausencia a la sesión, el Presidente podrá delegar su dirección a uno de los miembros con voz y

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

voto, a su libre elección. Esta disposición regirá igualmente, para los casos en que el Presidente se deba ausentar de la sesión, una vez instalada.

Art. 6.- El Consejo adoptará sus resoluciones, por mayoría de votos. Todo voto será a favor o en contra de la moción y en ninguno de los casos se permitirá la abstención o el voto en blanco.

Al final de cada sesión, el Consejo aprobará un acta resumida de las resoluciones tomadas, las mismas que aceptarán o negarán las solicitudes de fijación o revisión de precios y entrarán en vigencia en forma inmediata.

El acta que contenga la transcripción de la sesión del Consejo se aprobará, obligatoriamente, en la sesión inmediata posterior.

Art. 7.- Una vez aprobada el acta resumida de las resoluciones del Consejo, éstas se notificarán inmediatamente a los solicitantes, para los efectos correspondientes.

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo:

 a) Aprobar o modificar el orden del día que conste en la respectiva convocatoria a la sesión;

- Resolver aspectos relacionados con las políticas de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano, de acuerdo al artículo 4 de la ley;
- c) Resolver sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios, en el plazo previsto en la ley, en base de los informes que para el efecto le presente el Secretario Técnico del Consejo; y,
- d) Resolver los recursos de reposición que se presenten contra las resoluciones de fijación, revisión y negación de precios, el mismo que será tramitado conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 9.- Son funciones del Secretario Técnico del Consejo:
- a) Receptar las solicitudes de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano dirigidas al Consejo;
- b) Suscribir los informes sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios que se le presenten, para conocimiento y resolución del Consejo, en el plazo que establece el artículo 4 de la ley;

- c) Verificar, si el Consejo así lo considera, que la información económica y financiera de las empresas farmacéuticas se ajuste a la realidad;
- d) Suscribir, junto con todos los miembros con voz del Consejo, las actas resumidas de resoluciones, al final de cada sesión;
- e) Suscribir, junto con el Presidente, las actas que contengan la transcripción de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas por este Cuerpo Colegiado;
-) Convocar, por disposición del Presidente, a las sesiones del Consejo. La convocatoria, contendrá el orden del día y se adjuntará, copia de las solicitudes de fijación y revisión de precios que se vayan a conocer y los informes respectivos; y,
- g) Cumplir, en forma obligatoria, las demás funciones que le asigne el Consejo y el Presidente.
- Art. 10.- Las solicitudes de fijación y revisión de precios que presenten las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se hayan otorgado los registros sanitarios de los respectivos productos, deberán ser legitimas y no afectar los intereses públicos. Éstas deberán contener:

- a) Copia certificada del permiso de funcionamiento actualizado de la empresa;
- b) Copia certificada del registro sanitario vigente del respectivo producto;
- c) Copia certificada de los estados financieros declarados a la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, y al Ministerio de Finanzas, del último ejercicio fiscal, con sus anexos; y,

Nota:

Por la estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

d) El informe auditado de los estados financieros, por división farmacéutica, y del reporte de costos de cada producto, elaborado por una firma autorizada por la Superintendencia de Compañías, en el que se certifique que con el precio propuesto el margen de utilidad por producto, no supera el 20% establecido en el

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

artículo 4 de la ley. El Consejo no aceptará los informes elaborados por una empresa auditora que en anterior oportunidad haya presentado información falsa, de lo que se dará aviso a la Superintendencia de Compañías para los efectos correspondientes.

Art. 11.- Las empresas auditoras deberán entregar como anexo a su informe, en disco magnético, lo siguiente:

- a) Metodología y procedimientos aplicados en su estudio, para la fijación y revisión de precios;
- b) Cálculo de precios a nivel del distribuidor, farmacia y consumidor final;
- c) Resumen de costos de producción y comercial de medicamentos de fabricación nacional, desglosado en su componente nacional e importado;
- d) Hoja de costos por producto de fabricación nacional;
- e) Liquidación de costos de importación de materias primas (principios activos y excipientes); y,

 Resumen de costos de importación y comercial de productos terminados.

Art. 12.- En el informe, las empresas auditoras tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La fijación y revisión de precios se hará en forma individual, por producto y por presentación;
- b) La determinación de precios se realizará sobre la base de lotes comerciales (en función de ventas) a excepción de productos de uso restringido;
- c) Cuando se trate de empresas que no hayan realizado actividad económica en la rama farmacéutica, se estimará sus volúmenes de producción y ventas, así como los estados financieros, proyectados a un año; y,
- d) Todos los procedimientos se sujetarán estrictamente a los principios y normas contables y de auditoría generalmente aceptados.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública, en uso de

las facultades que le concede el artículo 163 del Código de la Salud, podrá verificar en la fuente, en cualquier momento, la información presentada por las empresas farmacéuticas para la fijación y revisión de precios y adoptará las resoluciones que estimare pertinentes.

Art. 14.- El Ministerio de Salud Pública o el Consejo, notificará a las autoridades competentes, el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por parte de las empresas farmacéuticas o auditoras, para que inicien las acciones que correspondan.

Capítulo III DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS

Art. 15.- La adquisición de medicamentos genéricos estará sujeta a lo que dispone el Capítulo III de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y este reglamento.

Para la adquisición de medicamentos, en los casos de excepción establecidos en el artículo 6 de la ley, y para la adquisición de insumos médicos y material quirúrgico, el Presidente de la República expedirá el respectivo reglamento, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 16.- (Inciso segundo añadido por el Art. 3 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Al Consejo Nacional de Salud, CONASA, le corresponde convocar a concurso para seleccionar a los proveedores que suministrarán medicamentos genéricos a las instituciones del sector público. Para tal efecto, el CONASA cuenta con el apoyo de su Comisión Nacional de Farmacología.

Para facilitar el abastecimiento nacional de medicamentos genéricos y de creerlo necesario, el CONASA, a través de las embajadas del Ecuador, convocará a concurso para seleccionar proveedores internacionales.

El CONASA determinará las bases y el procedimiento para la selección de los proveedores, considerando la solvencia jurídica, técnica y económica de las empresas. Las bases contendrán, obligatoriamente, los criterios de selección de los proveedores.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Art. 17.- El CONASA, además de seleccionar a los proveedores, calificará a los organismos o agencias internacionales que, en casos de emergencia médica, sanitaria o social, puedan proveer de medicamentos genéricos a las instituciones del sector público, en forma directa y sin limitación alguna, bajo la responsabilidad del Ministro de Salud Pública.

Art. 18.- (Inciso segundo añadido por el Art. 4 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001; añadido por la disposición transitoria del D.E. 1899, R.O. 391, 3-VIII-2004).- Para la adquisición de medicamentos genéricos, corresponde a las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, convocar a concurso a los proveedores seleccionados por el CONASA y adjudicar los contratos a aquellas empresas que ofrezcan las mejores condiciones de calidad y precio, y ejecutar los mismos dentro de un sistema descentralizado y desconcentrado.

En el caso de no existir ofertas para un determinado ítem o cuando el concurso sea declarado desierto, se convocará a un nuevo concurso inmediatamente y si en esta segunda oportunidad uno o más ítems no se pueden adquirir, se considerará una razón de fuerza mayor de acuerdo con el literal c) del artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y

Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, y se procederá a la compra de medicamentos de marca.

Las adquisiciones se realizarán de acuerdo al consumo real, capacidad de almacenamiento y disponibilidad de pago de las entidades.

Los procedimientos precontractuales y contractuales serán normados mediante instructivos, por cada entidad del sector público.

Exceptuase de lo previsto en este artículo, la adquisición de medicamentos parte de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, las que contratarán el suministro de medicamentos con aquellos proveedores que resulten ganadores del concurso público de precios conducido por el Ministerio de Salud Pública, mediante el mecanismo de adquisición descentralizada y desconcentrada, que hace referencia este Reglamento.

Art. - (Añadido por el Art. 5 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Para la adquisición de medicamentos exclusivos y huérfanos no se requerirá concurso público de ofertas, las entidades del sector público podrán comprarlos en forma directa, sean genéricos o de marca.

En el caso de medicamentos genéricos, el carácter de

exclusividad se acepta a pesar de que haya uno o más medicamentos de marca con el mismo principio activo, la misma concentración por unidad posológica (o presentación) e igual forma farmacéutica.

La Unidad de Gestión de Medicamentos, UGM, del Ministerio de Salud Pública, a petición de las entidades y organismos del sector público, certificará las calidades de exclusivo o huérfano de un medicamento.

Art. 19.- (Sustituido por el Art. 6 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- En caso de emergencia médica debidamente declarada por el Ministro de Salud Pública, a pedido y en coordinación de las máximas autoridades de las entidades del sector que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 71 del Código de la Salud, podrán tales entidades solicitar la provisión de medicamentos genéricos y de marca, directamente y en las cantidades que se justificare, a los fabricantes nacionales.

Para el efecto se realizará un riguroso proceso de selección y adjudicación dispuesto por la máxima autoridad. A falta de ellos, podrán solicitar su provisión a los organismos o agencias internacionales calificadas por el CONASA.

Art. (Añadido por el Art. 7 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Los medicamentos que no constan en el CNMB vigente y fueren necesarios, sólo podrán ser adquiridos por los hospitales provinciales y regionales, en pequeñas cantidades y siempre que reúnan uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Presentar alternativas fármaco químicas diferentes o superiores a las que constan en el CNMB;
- b) Corresponder a formas farmacéuticas que superen los caracteres farmacocinéticos de las ya existentes en el cuadro, o bien, favorezcan la adherencia de los pacientes; y,
- Ser parte de la prescripción especializada de uso restringido y tener indicaciones precisas.

Las cantidades que se adquieran de estos medicamentos no deben superar en unidades posológicas el 20% del consumo anual del medicamento con actividad farmacológica parecida, y la autorización de compra será responsabilidad del director médico de la unidad de salud, de acuerdo al procedimiento establecido en los instructivos que debe expedir cada entidad del sector público.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Art. - (Añadido por el Art. 7 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Después del primer año de compra y dispensación del medicamento (s) fuera del CNMB, el director de la unidad de salud correspondiente, solicitará al CONASA su inclusión y de no ser aceptada la solicitud, ninguna unidad podrá adquirir ese medicamento.

Capítulo IV DEL REGISTRO SANITARIO Y HOMOLOGACIÓN

Art. 20.- En la fórmula establecida en el literal c) del artículo 8 de la ley, se señalará el p.a y excipientes relacionados a 100 g. o 100 ml. o por unidad de forma farmacéutica, expresada en unidades del Sistema Internacional (SI) o en unidades internacionales o convencionales de actividad cuando no existan las anteriores.

Art. 21.- El Director General de Salud presentará para autorización del Ministro de Salud Pública, la lista de países que podrán acogerse al procedimiento de homologación del registro sanitario.

Art. 22.- El Ministro de Salud Pública, mediante instructivo, establecerá los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para que las universidades,

escuelas politécnicas y laboratorios públicos y privados, sean acreditados y autorizados para la realización de los exámenes de calidad, cantidad y período de utilización, como paso previo a la obtención del registro sanitario de medicamentos de uso humano e insumos.

Capítulo V DEL CONTROL DE CALIDAD

Art. 23.- Se considera que un producto no reúne los requisitos de calidad, cantidad, eficacia terapéutica y principio activo, cuando los exámenes técnicos que se hagan del mismo, revelen que no corresponden a los declarados y aprobados en el respectivo registro sanitario.

Art. 24.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Salud, será el responsable de elaborar y ejecutar un programa de control de calidad, que constará de lo siguiente:

- a) Establecimiento de prioridades por enfermedad prevalente;
- b) Establecimiento de un sistema para muestreo de medicamentos;
- c) Los análisis de calidad post-registro, que realizará el

100

Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez, serán los mismos que se requieren para la obtención del registro sanitario.

Art. 25.- El Ministro de Salud Pública, mediante instructivo, establecerá los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y privadas, sean acreditadas y autorizadas para la realización de los exámenes de control de calidad post-registro de medicamentos de uso humano e insumos.

Art. - (Añadido por el Art. 8 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Independientemente de los controles de calidad postcomercialización que realice el Ministerio de Salud Pública, se aceptarán los controles que en etapa de comercialización y sobre productos terminados, realizados en el país de origen, presenten el respectivo proveedor de medicamentos genéricos.

Capítulo VI DE LA PROMOCIÓN

Art. 26.- (Añadido por el Art. 9 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- El Consejo Nacional de Salud, a través de la Comisión de Farmacología, elaborará y publicará periódicamente el Registro Terapéutico Nacional,

instrumento académico de información farmoclínica que contendrá la descripción de todos los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, haciendo referencia a las propiedades cinéticas, dinámicas, farmacopatológicas, posología, contraindicaciones, internación medicamentosas, tratamiento de intoxicación y nombres comerciales que se vendan en el Ecuador.

Art. 27.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General y direcciones provinciales de salud, difundirá permanentemente el registro terapéutico nacional.

Art. 28.- Las direcciones provinciales de salud serán las encargadas de implementar un programa de control, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la ley.

Art. 29.- Las farmacias públicas y privadas, son los establecimientos autorizados para la comercialización y venta de medicamentos genéricos o de marca prescritos.

Art. 30.- El Ministerio de Salud Pública autorizará, de conformidad con el acuerdo que debe expedir el Ministro, el funcionamiento de botiquines populares,

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

públicos, privados o comunitarios, que expendan exclusivamente medicamentos genéricos.

Capítulo VII DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Corresponde al Director General de Salud y a los directores provinciales de salud, la potestad resolutiva y sancionadora contemplada en la ley, en vía administrativa, esto es, en todo lo relativo a permisos de funcionamiento, suspensión, clausura e imposición de multas, y, al Ministro de Salud, en virtud de la interposición del recurso de apelación.

Art. 32.- El procedimiento para imponer las sanciones antes señaladas será el establecido en el Capítulo II, Título I del Libro III del Código de la Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta única vez, en el lapso de sesenta días, todas las empresas farmacéuticas presentarán una solicitud de revisión de precios al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, considerando el tipo de cambio vigente de S/. 25.000, por un dólar norteamericano, para lo cual se seguirán los

procedimientos contenidos en el presente reglamento, lo que permitirá partir de una base cero para futuras fijaciones y revisiones de precios.

Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre las normas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2000

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO

- 1.- Decreto Eiecutivo 392 (Registro Oficial 84. 24-V-
- 2.- Decreto Ejecutivo 1134-A (Registro Oficial 266, 14-II-2001)
- 3.- Decreto Ejecutivo 1899 (Registro Oficial 391, 3-VIII-2004).

LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS (Codificación 2004-025)

Artículos relativos a la prescripción de medicamentos

Título Cuarto DEL CONTROL DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Art. 45.- Caducidad de recetas.- Las recetas o prescripciones en que se ordene el despacho de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de drogas o preparados terapéuticos que las contengan caducarán a las setenta y dos horas de su expedición. En consecuencia, no podrán ser despachadas luego de ese lapso.

Art. 46.- Registros de existencias, consumo y ventas de sustancias sujetas a fiscalización.- Los hospitales, clínicas, farmacias, boticas y droguerías que adquieran a la Secretaría Ejecutiva sustancias estupefacientes o psicotrópicas y drogas o preparados que las contengan, o que las importen a través de ella o directamente, llevarán un registro actualizado de existencias, consumo

y ventas, y un archivo especial en el que se guardarán, debidamente numeradas y por orden cronológico, las recetas en que se ordene el despacho. Las recetas serán enviadas trimestralmente, para las comprobaciones del caso, a la Secretaría Ejecutiva, que deberá conservarlas por un período de diez años, sea en archivo o mediante el uso de microfilm o procesos similares.

Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública o de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP podrán verificar, en cualquier tiempo, los mencionados requisitos y archivos.

Art. 67.- Receta injustificada.- El profesional que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

Si hubiere extendido la receta a un menor de edad o incapaz absoluto, la pena será de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales.

En caso de reincidencia, será además privado definitivamente del ejercicio profesional.

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Art. 68.- Falsificación, forjamiento o alteración de recetas.- Quien falsifique, forje o altere recetas médicas o las utilice con el fin de procurarse sustancias sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

Art. 69.- Despacho indebido.- El propietario, administrador o empleado de droguería, farmacia o local de comercio autorizado para la venta de medicamentos que despache sustancias sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, sin receta o con recetas caducadas o falsificadas, forjadas o alteradas, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales y clausura definitiva del establecimiento. En caso de ser profesional, será además privado definitivamente de su ejercicio.

En caso de reincidencia, la multa será duplicada.

Art. 92.- Entrega de fármacos sin observancia de requisitos.- Con pena igual que la contemplada en el artículo precedente serán reprimidos los responsables de hospitales, clínicas y farmacias, boticas y droguerías que incumplan cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la presente Ley.

Art. 93.- Expedición de recetas con infracción de los requisitos previstos por la Ley.- Serán sancionados con multas de cinco a cien salarios mínimos vitales generales los profesionales que expidan recetas de fármacos que contengan sustancias sujetas a fiscalización, siempre que no constituya delito de mayor gravedad, sin estar inscritos en la Dirección de Salud o sin utilizar los formularios especiales que disponga el reglamento.

En caso de reincidencia, serán eliminados del registro de profesionales que pueden expedir esas recetas.

Art. 94.- Elaboración, distribución o venta de drogas o preparados.- Los laboratorios u otras empresas que en la elaboración, distribución o venta de drogas u otros preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización incumplan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados con multa de cien a quinientos salarios mínimos vitales generales, siempre que no constituya un delito de mayor gravedad.

La reincidencia en las infracciones a que se refiere el inciso precedente se sancionará con multa de doscientos a mil salarios mínimos vitales generales y la clausura definitiva del laboratorio o empresa correspondiente.

Art. 95.- Propietarios o responsables de establecimientos en que se despache sin receta válida.-Los propietarios, representantes legales o responsables técnicos de establecimientos farmacéuticos en que se haya despachado más de tres veces sin receta previa, con recetas caducadas o de profesionales no autorizados, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, serán sancionados con multa de veinte a cien salarios mínimos vitales generales, si no fueren responsables de un delito sancionado con pena mayor.

La reincidencia será sancionada con multa de cuarenta a doscientos salarios mínimos vitales generales.

La persistencia en la conducta señalada en el inciso primero se sancionará con multa de doscientos a quinientos salarios mínimos vitales generales y clausura del establecimiento.

Art. 96.- Faltantes o excedentes de sustancias.- Si en las farmacias, boticas o droguerías autorizadas para vender al público sustancias sujetas a fiscalización se comprobare faltantes o excedentes en las existencias de

ellas, o de preparados que las contengan, los propietarios de esos establecimientos, sus representantes legales y responsables técnicos serán sancionados con multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos vitales generales, a menos que la diferencia fuere tan pequeña que pudiera imputarse a errores de los que suelen ocurrir en pesajes o mediciones o a las características de estabilidad de la fórmula farmacéutica correspondiente y cuya tolerancia máxima se establecerá en forma tabular en el reglamento de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de la pena correspondiente a los delitos de los que fueren responsables.

La reincidencia será sancionada con el doble de la mencionada multa y la clausura temporal del establecimiento por un período de hasta noventa días.

Si se persistiere en esa conducta, el establecimiento será clausurado en forma definitiva y los preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización serán comisados, sin perjuicio de las penas aplicables a los delitos que hubieren cometido los propietarios o responsables de esos establecimientos.

Indice de Medicamentos

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	
J05AF06	ABACAVIR	29, 47	В
N02BA01	ACETIL SALICILATO DE LISINA	36, 47	R
R05CB01	ACETILCISTEÍNA	41, 47	C
V03AB23	ACETILCISTEÍNA	44, 47	N
J05AB01	ACICLOVIR	28, 47	C
S01AD03	ACICLOVIR	43, 47	J
B01AC06	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	16, 47	J
N02BA01	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	36, 47	J
M05BA04	ACIDO ALENDRÓNICO (ALENDRONATO SÓDICO)	34, 47	J
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO	16, 47	S
A11GA01	ACIDO ASCÓRBICO (Vitamina C)	15, 47	S
B03BB01	ÁCIDO FÓLICO	17, 47	J
M05BA06	ÁCIDO IBANDRÓNICO	34, 47	Α
D02AX01	ÁCIDO SALICÍLICO + CORTICOIDE	22, 47	
N03AG01	ACIDO VALPROICO (Sal sódica)	36, 47	G
D05BB02	ACITRETINE	22, 47	_
C01EB10	ADENOSINA	19, 47	L
C05BB00	FLEBOESCLEROSANTE LOCAL	20, 47	S J
V07AB00	AGUA PARA INYECCIÓN	44, 47	
P02CA03	ALBENDAZOL	40, 47	J
M04AA01	ALOPURINOL	34, 48	Р
N05BA12	ALPRAZOLAM	37, 48	Р
D05AA00	ALQUITRÁN DE HULLA	22, 48	L
V03AF05	AMIFOSTINA	44, 48	C
J01GB06	AMIKACINA	27, 48	Α

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
B05BA01	AMINOÁCIDOS Y ELECTROLITOS	17, 48
R03DA05	AMINOFILINA	41, 48
C01BD01	AMIODARONA	19, 48
N06AA09	AMITRIPTILINA	38, 48
C08CA01	AMLODIPINA	20, 48
J01CA04	AMOXICILINA	26, 48
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	26, 48
J01CA01	AMPICILINA	26, 48
J01CR01	AMPICILINA + IBL	26, 48
S01EE01	ANÁLOGOS DE LAS PROSTAGLANDINAS	43, 48
S01HA03	ANESTÉSICO LOCAL OFTÁLMICO	43, 48
J02AA01	ANFOTERICINA B	28, 49
A04AA00	ANTAGONISTA DE RECEPTORES	13, 49
	DE SEROTONINA (5-HT3)	
G04CA00	ANTAGONISTAS DE RECEPTORES	24, 49
	ALFA ADRENÉGICOS	
L04AA08	ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI CD25	33, 49
S01CA00	ANTIMICROBIANO + CORTICOIDE	43, 49
J06AA01	ANTITOXINA DIFTÉRICA	29, 49
J06AA02	ANTITOXINA TETÁNICA HUMANA	29, 49
P01BE52	ARTEMETER+LUMEFANTRINA	39, 49
P01BE03	ARTESUNATO	39, 49
L01XX02	ASPARAGINASA	32, 49
C07AB03	ATENOLOL	20, 49
A03BA01	ATROPINA	13, 49

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

105

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

DESCRIPCION

BENCILPENICILINA (PENICILINA G CRISTALINA)

CODIGO

S01FA01

I 04AX01

J01FA10

L01DC01

N04BC01

ATROPINA

M03BX01 BACLOFENO

H02AB01 BETAMETASONA

N04AA02 BIPERIDENO

A06AB02 BISACODILO

N01BB01 BUPIVACAÍNA

A12AA04 CALCIO ORAL

L01BC06 CAPECITABINA

L01XA02 CARBOPLATINO

C07AG02 CARVEDILOL

J01DA01 CEFALEXINA

J01DB04 CEFAZOLINA

J01DD02 CEFTAZIDIMA

J01DD04 CEFTRIAXONA

J04AB01 CICLOSERINA

L04AA01 CICLOSPORINA

G03HA01 CIPROTERONA

J01MA02 CIPROFLOXACINO

CICLOFOSFAMIDA

J01DE01 CEFEPIMA

L01AA01

N03AF01 CARBAMAZEPINA

N03AF01 CARBAMAZEPINA CR

A07BA01 CARBÓN ACTIVADO

A11CC04 CALCITRIOL

P02BX01 BITIONOL

A7ATIOPRINA

AZITROMICINA

BENCILO, BENZOATO

J01CE08 BENCILPENICILINA BENZATÍNICA

J01CE30 BENCILPENICILINA CLEMIZOL

BLEOMICINA

BROMOCRIPTINA

N01BB51 BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA

A03BB01 BUTILESCOPOLAMINA

A12AA03 CALCIO GLUCONATO

C09CA00 BLOQUEADOR AT1

PAG.

43 49

33 49

27, 49

34, 49

40 49

26, 49

26, 49

25, 49

14. 50

40 50

32, 50

21, 50

37. 50

35. 50

35. 50

13, 50

15, 50

15. 50

15. 50

31. 50

36, 50

36, 50

14. 50

32, 50

20, 50

26, 50

26, 50

27. 51

27. 51

27, 51

31, 51

28, 51

33, 51

27, 51

24, 51

CODIGO

CISPI ATINO

CITARABINA

CLARITROMICINA

CLINDAMICINA

CLOFAZIMINA

CLONAZEPAM

CLOPIDOGREL

CLORAL HIDRATO

CLORAMBUCILO

CLORANFENICOL

CLORANFENICOL

CLORPROMAZINA

CLORTALIDONA

CLOTRIMAZOL

CLOTRIMAZOL

COLCHICINA

COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)

CORTICOIDE DE MODERADA POTENCIA

COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)

CORTICOIDE + ANESTÉSICO

R03BA00 CORTICOIDE LOCAL INHALATORIO

DACARBAZINA

DANAZOL

DAPSONA

H02AB02 DEXAMETASONA

DACTINOMICINA

DAUNORUBICINA

DEXAMETASONA

DEXTROPROPOXIFENO

DEXRAZOXANO

DEFERASIROX

CORTICOIDE DE ALTA POTENCIA

CORTICOIDE DE BAJA POTENCIA

CODEÍNA

CLOROQUINA

CLOMIFENO

CLONIDINA

I 01XA01

L01BC01

J01FA09

J01FF01

J04BA01

N03AE01

C02AC01

B01AC04

L01AA02

J01BA01

S01AA01

P01BA01

N05AA01

C03BA04

D01AC01

G01AF02

R05DA04

M04AC01

A11DB00

C05AA00

D07AC00

D07AA00

D07AB00

L01AX04

L01DA01

G03XA01

J04BA02

L01DB02

V03AC03

S01BA01

V03AF02

N02AC04

PAG.
32, 51
31, 51
27, 51
27, 51
28, 51
24, 51
36, 51
19, 51
16, 52
38, 52
31, 52
26, 52
43, 52
39, 52
37, 52
20, 52
22, 52
23, 52
42, 52
34, 52
15, 52
20, 52
22, 53
22, 53
22, 53
41, 53
27, 53
31, 53
32, 53
24, 53
28, 53
32, 53
44, 53
25, 53
43, 53
44, 53
35, 53

Conseio Nacional de Salud

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
B05BB02	DEXTROSA AL 5% EN SOLUCIÓN SALINA AL 0.9 %	17, 53	J04AD03	ETIONAMIDA	28, 56
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	17, 53	L01CB01	ETOPOSIDO	31, 56
N05BA01	DIAZEPAM	37, 54	L03AA00	FACTOR ESTIMULANTE DE	33, 56
M01AB05	DICLOFENACO	34, 54		COLONIAS GRANULOCÍTICAS	
J01CF01	DICLOXACILINA	26, 54	B02BD04	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN	16, 50
J05AF02	DIDANOSINA	29, 54	B02BD02	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN	16, 50
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	42, 54	N03AB02	FENITOINA	36, 56
C01AA05	DIGOXINA	19, 54	N03AA02	FENOBARBITAL	36, 50
C08DB01	DILTIAZEM	21, 54	G02CA03	FENOTEROL	23, 56
N07CA00	DIMENHIDRINATO	38, 54	N01AH01	FENTANILO	35, 56
N07BB01	DISULFIRAM	38, 54	C10AB00	FIBRATOS	21, 56
C01CA07	DOBUTAMINA	19, 54	G04CB01	FINASTERIDE	24, 56
L01CD02	DOCETAXEL	31, 54	B02BA01	FITOMENADIONA (Vitamina K1)	16, 56
C01CA04	DOPAMINA	19, 55	J02AC01	FLUCONAZOL	28, 50
L01DB01	DOXORUBICINA	32, 55	L01BB05	FLUDARABINA	31, 50
J05AG03	EFAVIRENZ	29, 55	V03AB25	FLUMAZENIL	44, 5
R03CA02	EFEDRINA	41, 55	S01BA07	FLUOROMETALONA	43, 50
C09AA02	ENALAPRIL	21, 55	L01BC02	FLUORURACILO	31, 5
C01CA24	EPINEFRINA (ADRENALINA)	19, 55	N06AB03	FLUOXETINA	38, 57
R03AA01	EPINEFRINA (ADRENALINA) RACÉMICA	41, 55	L02BB01	FLUTAMIDA	32, 5
L01DB03	EPIRUBICINA	32, 55	V03AF03	FOLINATO CÁLCICO	44, 5
N02CA72	ERGOTAMINA + CAFEÍNA	36, 55	V06DB00	FÓRMULA PARA NUTRICIÓN ENTERAL	44, 5
J01FA01	ERITROMICINA	27, 55	C03CA01	FUROSEMIDA	20, 5
J01FA01	ERITROMICINA (Etil succinato)	27, 55	L01BC05	GEMCITABINA	31, 5
B03XA01	ERITROPOYETINA	17, 55	J01GB03	GENTAMICINA	27, 57
N06AB10	ESCITALOPRAM	38, 55	A10BB01	GLIBENCLAMIDA	15, 5
C03DA01	ESPIRONOLACTONA	20, 55	A10BD02	GLIBENCLAMIDA + METFORMINA	15, 5
J05AF04	ESTAVUDINE	29, 55	L04AA04	GLOBULINA ANTITIMOCÍTICA	33, 5
G03CA03	ESTRADIOL	23, 55	G03GA02	GONADOTROFINA MENOPÁUSICA	24, 5
J01GA01	ESTREPTOMICINA	27, 55	N05AD01	HALOPERIDOL	37, 5
B01AD01	ESTREPTOQUINASA	16, 55	N05AD01	HALOPERIDOL DECANOATO	37, 5
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO	23, 55	N01AB01	HALOTANO	35, 5
	(Contraceptivo oral)		B01AB05	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	16, 57
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO MENOPÁUSICO	23, 55	B01AB01	HEPARINA NO FRACCIONADA	16, 5
G03CA04	ESTRÓGENO(s)	23, 55	C02DB02	HIDRALAZINA	19, 5
G03CA57	ESTRÓGENOS CONJUGADOS NATURALES	23, 56	H02AB09	HIDROCORTISONA, SUCCINATO SÓDICO	25, 5
J04AK02	ETAMBUTOL	28, 56	N05BB01	HIDROXICINA	37, 58

DESCRIPCION

B03BA03 HIDROXICOBALAMINA (Vitamina B12)

S01EC01 INHIBIDOR DE LA ANHIDRASA CARBÓNICA

L02BG00 INHIBIDORES DE AROMATASA (Esteroidales)

INMUNOGLOBULINA ANTI D

J06BA02 INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL

ISONIAZIDA + RIFAMPICINA

A10AC01 INSULINA DE ACCIÓN INTERMEDIA (NPH)

L02BG00 INHIBIDORES DE AROMATASA (No Esteroidales)

INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA

C10AA00 INHIBIDOR HMG – CoA REDUCTASA (ESTATINAS)

HIDROXIUREA

B03AC00 HIERRO PARENTERAL

IMATINIB

J05AE02 INDINAVIR, SULFATO

M01AB01 INDOMETACINA

L04AA12 INFLIXIMAB

J01DH51 IMIPENEM + CILASTATINA

L04AA10 INHIBIDOR DEL BLANCO DE LA

A10AB01 INSULINA DE ACCIÓN RÁPIDA

A10AE04 INSULINA GLARGINA

L03AB05 INTERFERÓN ALFA 2

L03AB07 INTERFERÓN BETA

L03AC00 INTERLEUKINA

L01XX19 IRINOTECAN

J04AC01 ISONIAZIDA

J02AC02 ITRACONAZOL

M01AB15 KETOROLACO

A06AD11 LACTULOSA

J05AF05 LAMIVUDINA

L03AB10 INTERFERÓN PEGILADO

R03BB01 IPRATROPIO BROMURO

C01DA14 ISOSORBIDA MONONITRATO

RAPAMICINA (mTOR)

B03AA00 HIERRO ORAL

M01AE01 IBUPROFENO

L01DB06 IDARRUBICINA

L01AA06 IFOSFAMIDA

DESCRIPCION

PAG.

32. 58

16, 58

16. 58

32, 58

32, 58

29. 58

33, 58

43, 58

33. 58

21, 58

32. 58

32, 58

14, 59

14. 59

14, 59

33, 59

33, 59

33, 59

33. 59

41, 59

32, 59

28, 59

28, 59

19, 59

34, 59

14, 59

29, 59

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
N03AX09	LAMOTRIGINA	36, 59
N04BA02	LEVODOPA + INHIBIDOR	37, 59
N05AA02	LEVOMEPROMAZINA	37, 59
G03AC03	LEVONORGESTREL	23, 59
H03AA01	LEVOTIROXINA SÓDICA	25, 60
D04AB01	LIDOCAINA	22, 60
N01BB02	LIDOCAÍNA	35, 60
N01BB52	LIDOCAÍNA	35, 60
B05BA02	LIPIDOS DE CADENA MEDIA	17, 60
N05AN01	LITIO, CARBONATO	37, 60
A07DA03	LOPERAMIDA	14, 60
J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR	29, 60
R06AX13	LORATADINA	42, 60
N05BA06	LORAZEPAN	37, 60
S01XA20	LUBRICANTE OCULAR	43, 60
A02AD02	MAGALDRATO CON O SIN SIMETICONA (Hidróxido de Al y Mg)	13, 60
B05XA05	MAGNESIO SULFATO	17, 60
B05BC01	MANITOL	17, 60
G03DA02	MEDROXIPROGESTERONA	23, 60
P01CB01	MEGLUMINA ANTIMONIATO	39, 60
L01AA03	MELFALÁN	31, 60
N01BB03	MEPIVACAÍNA	35, 61
L01BB02	MERCAPTOPURINA	31, 61
J01DH02	MEROPENEM	27, 61
V03AF01	MESNA	44, 61
A10BA02	METFORMINA	15, 61
G02AB01		23, 61
H02AB04		25, 61
H02AB04		25, 61
A03FA01	METOCLOPRAMIDA	13, 61
L01BA01	METOTREXATO	31, 61
P01AB01	METRONIDAZOL	39, 61
L04AA06	MICOFENOLATO	33, 61
N05CD08	MIDAZOLAM	38, 61
P01CX00	MILTEFOSINA	39, 61
C02DC01	MINOXIDIL	19, 61

Consejo Nacional de Salud

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
N06AX11	MIRTAZAPINA	38, 62	J01CR05	PIPERACILINA + IBL	26, 63
L01DC03	MITOMICINA	32, 62	J04AK01	PIRAZINAMIDA	28, 63
L01DB07	MITOXANTRONA	32, 62	A11HA02	PIRIDOXINA (Vitamina B6)	15, 64
N02AA01	MORFINA	35, 62	B05AA06	POLIGELINA	17, 64
J01MA14	MOXIFLOXACINO	27, 62	B05XA01	POTASIO, CLORURO	17, 64
A11AA00	MULTIVITAMINAS CON O SIN MINERALES	15, 62	V03AB04	PRALIDOXIMA	44, 64
B05XC00	MULTIVITAMINAS LIPOSOLUBLES	18, 62	A03DC00	PRAMIVERINA	13, 64
V03AB15	NALOXONA	44, 62	P02BA01	PRAZIQUANTEL	39, 64
M01AE02	NAPROXENO	34, 62	H02AB06	PREDNISOLONA	25, 64
J05AE04	NELFINAVIR	29, 62	S01BA04	PREDNISOLONA	43, 64
N07AA01	NEOSTIGMINA	38, 62	H02AB07	PREDNISONA	25, 64
J05AG01	NEVIRAPINA	29, 62	P01BA03	PRIMAQUINA	39, 64
C08CA05	NIFEDIPINA	20, 62	L01XB01	PROCARBAZINA	32, 64
P01CC01	NIFURTIMOX	39, 62	G03DA04	PROGESTERONA MICRONIZADA	23, 64
C08CA06	NIMODIPINA	20, 62	C07AA05	PROPRANOLOL	20, 64
A07AA02	NISTATINA	14, 62	V03AB14	PROTAMINA, SULFATO	44, 64
G01AA01	NISTATINA	23, 62	P01BC01	QUININA DICLORHIDRATO	39, 64
C01DA08	NITRATO SUBLINGUAL	19, 62	P01BC01	QUININA, SULFATO	39, 64
J01XE01	NITROFURANTOÍNA	28, 62	S01AX13	QUINOLONA	43, 64
C01DA00	NITROGLICERINA	19, 62	A02BA02	RANITIDINA	13, 64
C02DD01	NITROPRUSIATO SÓDICO	19, 63	N01AH06	REMIFENTANILO	35, 64
C01CA03	NOREPINEFRINA	19, 63	J04AB02	RIFAMPICINA	28, 65
H01CB02	OCTREOTIDE	25, 63	B05CB10	RINGER LACTATO	17, 65
N05AH03	OLANZAPINA	37, 63	N05AX08	RISPERIDONA	37, 65
B05XX00	OLIGOELEMENTOS	18, 63	J05AE03	RITONAVIR	29, 65
A02BC01	OMEPRAZOL	13, 63	L01XC02	RITUXIMAB	32, 65
J01CF04	OXACILINA	26, 63	M03AC09	ROCURONIO, BROMURO	34, 65
L01XA03	OXALIPLATINO	32, 63	R03AC02	SALBUTAMOL	41, 65
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN LENTA	35, 63	R03CC02	SALBUTAMOL	41, 65
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN RÁPIDA	35, 63	A07CA00	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	14, 65
H01BB02	OXITOCINA	25, 63	J05AE01	SAQUINAVIR	29, 65
L01CD01	PACLITAXEL	31, 63	N04BD01	SELEGILINA	37, 65
M03AC01	PANCURONIO	34, 63	N01AB08	SEVOFLURANO	35, 65
N02BE01	PARACETAMOL	36, 63	B05CB01	SODIO CLORURO	17, 65
N06AB05	PAROXETINA	38, 63	B05XA02	SODIO, BICARBONATO	17, 65
N02AB02	PETIDINA (MEPERIDINA)	38, 63	B05XA03	SODIO, CLORURO	17, 65
A06AA00	PETROLATO COMPUESTO	14, 63	B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	17, 65

CODIGO

L01XX05

L01XE01

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
J06AA03	SUERO ANTIOFÍDICO POLIVALENTE	29, 66
D06BA01	SULFADIAZINA DE PLATA	22, 66
P01BD51	SULFADOXINA + PIRIMETAMINA	39, 66
A07EC01	SULFASALAZINA	14, 66
R07AA00	SURFACTANTE PULMONAR	42, 66
M03AB01	SUXAMETONIO	34, 66
L02BA01	TAMOXIFENO	32, 66
L01AX03	TEMOZOLOMIDA	31, 66
R03DA04	TEOFILINA (Aminofilina)	41, 66
D01BA02	TERBINAFINA	22, 66
G03BA03	TESTOSTERONA, ENANTATO	23, 66
G03BA03	TESTOSTERONA, UNDECANOATO	23, 66
J01AA07	TETRACICLINA	26, 66
A11DA01	TIAMINA (Vitamina B1)	15, 66
S01ED01	TIMOLOL	43, 66
P01AB02	TINIDAZOL	39, 66
P01AB02	TINIDAZOL	39, 66
L01BB03	TIOGUANINA	31, 66
N01AF03	TIOPENTAL SÓDICO	35, 66
R03BB04	TIOTROPIO	41, 66
B01AC17	TIROFIBAN	16, 66
S01AA12	TOBRAMICINA	43, 67
J07AM51	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO	30, 67
J07AJ52	TOXOIDE DIFTÉRICO	30, 67
	TETÁNICO+VACUNA PERTUSIS	
N02AX02	TRAMADOL	35, 67
L01XC03	TRASTUZUMAB	32, 67
S01FA06	TROPICAMIDA	43, 67
J07AH00	VACUNA ANTI MENINGOCOCO	30, 67
J07BL01	VACUNA ANTIAMARÍLICA	30, 67
J07BC20	VACUNA ANTIHEPATITIS A y B	30, 67
J07BC01	VACUNA ANTIHEPATITIS B	30, 67
'07BFC'	VACUNA ANTIPOI IIELÍTICA	30, 67
)7BH(VACU"" ANT TAVIRUS	30, 67
07BG(VACL ANT ÁBICA	30, 67
J^~^^1	VACUNA ANTITIFICA	30, 67
<u>J</u> 1	V/ NA. IVARICELA	30, 67

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
J07AN01	VACUNA BCG	30, 67
J07AG00	VACUNA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZAE B	30, 67
J07CA06	VACUNA PENTAVALENTE VIRAL	30, 67
J07BD52	VACUNA TRIPLE VIRAL	30, 67
	(PAROTIDITIS-SARAMPIÓN-RUBEOLA)	
J05AB14	VALGANCICLOVIR	28, 67
J01XA01	VANCOMICINA	28, 67
H01BA01	VASOPRESINA	25, 67
N06AX16	VENLAFAXINA	38, 68
C08DA01	VERAPAMILO	21, 68
L01CA01	VINBLASTINA	31, 68
L01CA02	VINCRISTINA	31, 68
B01AA03	WARFARINA SÓDICA	16, 68
J05AF01	ZIDOVUDINA	29, 68
J05AR01	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA	29, 68
M05BA08	ZOLENDRONATO	34, 68

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Consejo Nacional de Salud

Bibliografíaa

- ATC Index with DDD's 2001. Oslo: Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology. 2000 (Update to 2007 on http://www.whocc.no/atcddd/).
- · Guidelines for ATC classification and DDD assignment. Oslo: WHO Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology. 2006.
- Development of WHO Practice Guidelines: Recommended Process. Geneva: WHO, 2001. Documento WHO/EIP. 2001.
- · Lineamientos para clasificación ATC y la asignación de DDD. Oslo: Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology. 1999.
- British Medical Association and Royal Pharmaceutical Society of Great Britan-BNF 52. British National Formulary, September. 2006.
- Ministerio da Saúde. RENAME. Relação Nacional de Medicamentos Essenciais. 3ra ed. Brasilia. 2002.
- WHO Model Formulary. Geneva. Documento WHO 2002. On http://www.who.int/medicines/organization/par/formulary.shtml
- WHO Medicines Strategy: Framework for Action in Essential Drugs and Medicines Policy 2000–2003. Geneva, OMS, 2000.
- Organización Mundial de la Salud. Selección y Uso de los Medicamentos Esenciales, Informe del Comité de Expertos de la OMS, que incluye la 15ª Lista Modelo de Medicamentos Esenciales. Ginebra, OMS, 2007.
- Laing R, Hogerzeil HV, Ross-Degnan D. Diez Recomendaciones para Mejorar el Uso de Medicinas en los Países en vías de Desarrollo. Health Policy and Planning, 2001;16(1):13–20.
- Consejo Nacional de Salud. Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos V Revisión. 2004.
- Consejo Nacional de Salud. Registro Terapéutico del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos IV Revisión. 2002.
- Katzung B.G. Farmacología Básica y Clínica. 7ª ed. El Manual Moderno. México. 1998.
- Physicians' Desk Reference, 54th ed. Medical Economics Co. NJ. 2000.
- USP DI, Vol. 1. Drug information for the health care provider. Under the authority of the United States Pharmacopeial Convention Inc. 12601 Twinbrook Parkway, Rockville, Maryland 20832. USA.
- Hardman JG, Limbird LE, Millinoff PB, Ruddon RW, Goodman LS, Gilman AG, eds. Goodman and Gilman's the pharmacological basis of therapeutics 11th ed. New York. McGraw-Hill. 2006.

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos • VI Revisión - 2006

Direcciones Electrónicasas

- Base de datos del medicamento. http://pfarmals.portalfarma.com:8080/farma/
- British Medical Journal. www.bmj.com
- British National Formulary, www.bnf.org
- Centers for Disease Control and Prevention. www.cdc.gov/
- · DrugInfo. www.medscape.com
- Evidence-Based Practice Resources. www.med.yale.edu/library/ref/ebm.html
- Food and Drug Administration. www.fda.gov
- Medline. National Library of Medicine. www.ncbi.nih.gov/pubmed
- The Cochrane Library. www.cochrane.org/; www.cochrane.es/Castellano/
- The internet drug index. www.rxlist.com/
- Therapeutics Iniciative-Evidence-Based Drug Therapy, www.interchange.ubc.ca/jauca
- World Health Organization. www.who.int
- Pharmaceutical Information on the Internet (PharmWeb), www.pharmweb.net/
- Portal Farmacia. www.portalfarma.com/home.nsf
- Farmacología Clínica. www.fitec.ull.es/docencia/farmaclin/index.htm

